



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 299, de 15 de diciembre de 2006
Referencia: BOE-A-2006-21990

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	5
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales	8
Artículo 1. Objeto de la Ley.	8
Artículo 2. Definiciones.	8
Artículo 3. Principios de la Ley.	9
Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia.	10
Artículo 5. Titulares de derechos.	11
TÍTULO I. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	11
CAPÍTULO I. Configuración del Sistema	11
Artículo 6. Finalidad del Sistema.	11
Artículo 7. Niveles de protección del Sistema.	11
Artículo 8. Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	12
Artículo 9. Participación de la Administración General del Estado.	12
Artículo 10. Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.	13
Artículo 11. Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema.	13
Artículo 12. Participación de las Entidades Locales.	13
CAPÍTULO II. Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	14

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Sección 1.ª Prestaciones del sistema	14
Artículo 13. Objetivos de las prestaciones de dependencia.	14
Artículo 14. Prestaciones de atención a la dependencia.	14
Artículo 15. Catálogo de servicios.	15
Artículo 16. Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	15
Sección 2.ª Prestaciones económicas	15
Artículo 17. Prestación económica vinculada al servicio.	15
Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.	16
Artículo 19. Prestación económica de asistencia personal.	16
Artículo 20. Cuantía de las prestaciones económicas.	16
Sección 3.ª Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado	16
Artículo 21. Prevención de las situaciones de dependencia.	16
Artículo 22. Servicio de Teleasistencia.	16
Artículo 23. Servicio de Ayuda a Domicilio.	17
Artículo 24. Servicio de Centro de Día y de Noche.	17
Artículo 25. Servicio de Atención residencial.	17
Sección 4.ª Incompatibilidad de las prestaciones	17
Artículo 25 bis. Régimen de incompatibilidad de las prestaciones.	17
CAPÍTULO III. La dependencia y su valoración	18
Artículo 26. Grados de dependencia.	18
Artículo 27. Valoración de la situación de dependencia.	18
CAPÍTULO IV. Reconocimiento del derecho	19
Artículo 28. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.	19
Artículo 29. Programa Individual de Atención.	19
Artículo 30. Revisión del grado de dependencia y de la prestación reconocida.	19
Artículo 31. Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.	20
CAPÍTULO V. Financiación del Sistema y aportación de los beneficiarios	20
Artículo 32. Financiación del Sistema por las Administraciones Públicas.	20
Artículo 33. La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones.	20
TÍTULO II. La calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO I. Medidas para garantizar la calidad del Sistema	21
Artículo 34. Calidad en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	21
Artículo 35. Calidad en la prestación de los servicios.	21
CAPÍTULO II. Formación en materia de dependencia	21
Artículo 36. Formación y cualificación de profesionales y cuidadores.	21
CAPÍTULO III. Sistema de información	22
Artículo 37. Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	22
Artículo 38. Red de comunicaciones.	22
CAPÍTULO IV. Actuación contra el fraude	22
Artículo 39. Acción administrativa contra el fraude.	22
CAPÍTULO V. Órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	23
Artículo 40. Comité Consultivo.	23
Artículo 41. Órganos consultivos.	23
TÍTULO III. Infracciones y sanciones	23
Artículo 42. Responsables.	23
Artículo 43. Infracciones.	24
Artículo 44. Clasificación de las infracciones.	24
Artículo 45. Sanciones.	24
Artículo 46. Prescripción.	25
Artículo 47. Competencias.	25
<i>Disposiciones adicionales</i>	26
Disposición adicional primera. Financiación de las prestaciones y servicios garantizados por la Administración General del Estado.	26
Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a los sistemas de Concierto y Convenio.	26
Disposición adicional tercera. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.	26
Disposición adicional cuarta. Seguridad Social de los cuidadores no profesionales.	26
Disposición adicional quinta. Registro de Prestaciones Sociales Públicas.	26
Disposición adicional sexta. Modificación del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	26
Disposición adicional séptima. Instrumentos privados para la cobertura de la dependencia.	27
Disposición adicional octava. Terminología.	27
Disposición adicional novena. Efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de gran invalidez y de necesidad de ayuda de tercera persona.	27

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Disposición adicional décima. Investigación y desarrollo.	27
Disposición adicional undécima. Ciudades de Ceuta y Melilla.	27
Disposición adicional duodécima. Diputaciones Forales, Cabildos y Consejos Insulares.	27
Disposición adicional decimotercera. Protección de los menores de 3 años.	27
Disposición adicional decimocuarta. Fomento del empleo de las personas con discapacidad.	28
Disposición adicional decimoquinta. Garantía de accesibilidad y supresión de barreras.	28
Disposición adicional decimosexta. Pensiones no contributivas.	28
<i>Disposiciones transitorias</i>	28
Disposición transitoria primera. Participación en la financiación de las Administraciones Públicas.	28
Disposición transitoria segunda.	28
<i>Disposiciones finales</i>	28
Disposición final primera. Aplicación progresiva de la Ley.	28
Disposición final segunda. Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.	29
Disposición final tercera. Comité Consultivo.	29
Disposición final cuarta. Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.	29
Disposición final quinta. Desarrollo reglamentario.	29
Disposición final sexta. Informe anual.	30
Disposición final séptima. Habilitación normativa.	30
Disposición final octava. Fundamento constitucional.	30
Disposición final novena. Entrada en vigor.	30

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 4 de julio de 2018

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En octubre de 2003 se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados la Renovación del Pacto de Toledo con una Recomendación Adicional 3.^a que expresa: «resulta por tanto necesario configurar un sistema integrado que aborde desde la perspectiva de globalidad del fenómeno de la dependencia y la Comisión considera necesaria una pronta regulación en la que se recoja la definición de dependencia, la situación actual de su cobertura, los retos previstos y las posibles alternativas para su protección».

El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de dependencia ha sido puesto de relieve por numerosos documentos y decisiones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la Unión Europea. En 2002, bajo la presidencia española, la Unión Europea decidió tres criterios que debían regir las políticas de dependencia de los Estados miembros: universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implanten.

Las conclusiones del Informe de la Subcomisión sobre el estudio de la situación actual de la discapacidad, de 13 de diciembre de 2003, coinciden en la necesidad de configurar un sistema integral de la dependencia desde una perspectiva global con la participación activa de toda la sociedad.

En España, los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 por ciento de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 por ciento). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado «envejecimiento del envejecimiento», es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años.

Ambas cuestiones conforman una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. Asimismo, diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, como muestra el hecho de que más del 32% de las personas mayores de 65 años tengan algún tipo de discapacidad, mientras que este porcentaje se reduce a un 5% para el resto de la población.

A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

Un 9% de la población española, según la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999, presenta alguna discapacidad o limitación que le ha causado, o puede llegar a causar, una dependencia para las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades. Para este colectivo se legisló recientemente con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.

El propio texto constitucional, en sus artículos 49 y 50, se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos. Si en 1978 los elementos fundamentales de ese modelo de Estado del bienestar se centraban, para todo ciudadano, en la protección sanitaria y de la Seguridad Social, el desarrollo social de nuestro país desde entonces ha venido a situar a un nivel de importancia fundamental a los servicios sociales, desarrollados fundamentalmente por las Comunidades Autónomas, con colaboración especial del tercer sector, como cuarto pilar del sistema de bienestar, para la atención a las situaciones de dependencia.

Por parte de las Administraciones Públicas, las necesidades de las personas mayores, y en general de los afectados por situaciones de dependencia, han sido atendidas hasta ahora, fundamentalmente, desde los ámbitos autonómico y local, y en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el que participa también la Administración General del Estado y dentro del ámbito estatal, los Planes de Acción para las Personas con Discapacidad y para Personas Mayores. Por otra parte, el sistema de Seguridad Social ha venido asumiendo algunos elementos de atención, tanto en la asistencia a personas mayores como en situaciones vinculadas a la discapacidad: gran invalidez, complementos de ayuda a tercera persona en la pensión no contributiva de invalidez y de la prestación familiar por hijo a cargo con discapacidad, asimismo, las prestaciones de servicios sociales en materia de reeducación y rehabilitación a personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores.

Es un hecho indudable que las entidades del tercer sector de acción social vienen participando desde hace años en la atención a las personas en situación de dependencia y apoyando el esfuerzo de las familias y de las corporaciones locales en este ámbito. Estas entidades constituyen una importante malla social que previene los riesgos de exclusión de las personas afectadas.

La necesidad de garantizar a los ciudadanos, y a las propias Comunidades Autónomas, un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia y su progresiva importancia lleva ahora al Estado a intervenir en este ámbito con la regulación contenida en esta Ley, que la configura como una nueva modalidad de protección social que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

Se trata ahora de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales. En este sentido, el Sistema de Atención de la Dependencia es uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la situación de los servicios sociales en nuestro país, respondiendo a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades.

3. La presente Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de

un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

El Sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere la presente Ley. A tal efecto, sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles. De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el Sistema y que administrativamente se organiza en tres niveles.

En este sentido, la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1CE), justifica la regulación, por parte de esta Ley, de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

La Ley establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado. Asimismo, como un segundo nivel de protección, la Ley contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley. Finalmente, las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

La propia naturaleza del objeto de esta Ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental. Por ello, la ley establece una serie de mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, entre los que destaca la creación del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En su seno deben desarrollarse, a través del acuerdo entre las administraciones, las funciones de acordar un marco de cooperación interadministrativa, la intensidad de los servicios del catálogo, las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas, los criterios de participación de los beneficiarios en el coste de los servicios o el baremo para el reconocimiento de la situación de dependencia, aspectos que deben permitir el posterior despliegue del Sistema a través de los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas.

Se trata, pues, de desarrollar, a partir del marco competencial, un modelo innovador, integrado, basado en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias.

La financiación vendrá determinada por el número de personas en situación de dependencia y de los servicios y prestaciones previstos en esta Ley, por lo que la misma será estable, suficiente, sostenida en el tiempo y garantizada mediante la corresponsabilidad de las Administraciones Públicas. En todo caso, la Administración General del Estado garantizará la financiación a las Comunidades Autónomas para el desarrollo del nivel mínimo de protección para las personas en situación de dependencia recogidas en esta Ley.

El Sistema atenderá de forma equitativa a todos los ciudadanos en situación de dependencia. Los beneficiarios contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta para ello el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo.

El Sistema garantizará la participación de las entidades que representan a las personas en situación de dependencia y sus familias en sus órganos consultivos.

Se reconocerá también la participación de los beneficiarios en el sistema y la complementariedad y compatibilidad entre los diferentes tipos de prestaciones, en los términos que determinen las normas de desarrollo.

4. La Ley se estructura en un título preliminar; un título primero con cinco capítulos; un título segundo con cinco capítulos; un título tercero; dieciséis disposiciones adicionales; dos disposiciones transitorias y nueve disposiciones finales.

En su título preliminar recoge las disposiciones que se refieren al objeto de la Ley y los principios que la inspiran, los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia, y los titulares de esos derechos.

El título I configura el Sistema de Atención a la Dependencia, la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan las prestaciones y servicios. La necesaria cooperación entre Administraciones se concreta en la creación de un Consejo Territorial del Sistema, en el que podrán participar las Corporaciones Locales y la aprobación de un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar mediante Convenios con cada una de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se regulan las prestaciones del Sistema y el catálogo de servicios, los grados de dependencia, los criterios básicos para su valoración, así como el procedimiento de reconocimiento del derecho a las prestaciones.

El título II regula las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del Sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, y con especial atención a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores. En este mismo título se regula el sistema de información de la dependencia, el Comité Consultivo del sistema en el que participarán los agentes sociales y se dota del carácter de órganos consultivos a los ya creados, Consejo Estatal de Personas Mayores y del Consejo Nacional de la Discapacidad y Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Por último, se regulan en el título III las normas sobre infracciones y sanciones vinculadas a las condiciones básicas de garantía de los derechos de los ciudadanos en situación de dependencia.

Las disposiciones adicionales introducen los cambios necesarios en la normativa estatal que se derivan de la regulación de esta Ley. Así, se realizan referencias en materia de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la normativa sobre discapacidad, gran invalidez y necesidad de ayuda de tercera persona, y se prevén las modificaciones necesarias para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

La disposición transitoria primera regula la participación financiera del Estado en la puesta en marcha del Sistema en un periodo transitorio hasta el año 2015, de acuerdo con las previsiones del calendario de aplicación de la Ley que se contiene en la disposición final primera.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

2. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

2. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

3. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

4. Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

5. Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

6. Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

7. Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

8. Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 3. Principios de la Ley.

Esta Ley se inspira en los siguientes principios:

a) El carácter público de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

b) La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.

c) La atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.

d) La transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.

e) La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.

f) La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

g) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.

h) La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.

i) La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

j) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

k) La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley.

l) La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.

m) La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

n) La participación del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

ñ) La cooperación interadministrativa.

o) La integración de las prestaciones establecidas en esta Ley en las redes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados.

p) La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

q) Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia.

1. Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma.

2. Asimismo, las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:

a) A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.

b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.

c) A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o quien la represente.

d) A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

e) A participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación.

f) A decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.

g) A decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.

h) Al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio.

i) Al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.

j) A iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho que reconoce la presente Ley en el apartado 1 de este artículo. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.

k) A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de esta Ley.

l) A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.

3. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para promover y garantizar el respeto de los derechos enumerados en el párrafo anterior, sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente derivadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de dependencia.

4. Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las administraciones competentes para la valoración de su grado de dependencia, a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas y a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente

Artículo 5. Titulares de derechos.

1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- b) Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.
- c) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

2. Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

3. El Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España.

4. El Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.

TÍTULO I

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

CAPÍTULO I

Configuración del Sistema

Artículo 6. Finalidad del Sistema.

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

2. El Sistema se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

3. La integración en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros y servicios a que se refiere este artículo no supondrá alteración alguna en el régimen jurídico de su titularidad, administración, gestión y dependencia orgánica.

Artículo 7. Niveles de protección del Sistema.

La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con los siguientes niveles:

1.º El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9.

2.º El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10.

3.º El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

Artículo 8. *Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

1. Se crea el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

Este Consejo estará adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, y estará constituido por la persona titular de dicho Ministerio, que ostentará su presidencia, y por los Consejeros competentes en materia de servicios sociales y de dependencia de cada una de las comunidades autónomas, recayendo la Vicepresidencia en uno de ellos. Adicionalmente, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse al Consejo otros representantes de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, como asesores especialistas, con voz pero sin voto. En la composición del Consejo Territorial tendrán mayoría los representantes de las comunidades autónomas.

2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Administraciones Públicas integrantes, corresponde al Consejo, además de las funciones que expresamente le atribuye esta Ley, ejercer las siguientes:

a) Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10.

b) Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15.

c) Acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas previstas en el artículo 20 y en la disposición adicional primera.

d) Adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios.

e) Acordar el baremo a que se refiere el artículo 27, con los criterios básicos del procedimiento de valoración y de las características de los órganos de valoración.

f) Acordar, en su caso, planes, proyectos y programas conjuntos.

g) Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema.

h) Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes.

i) Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.

j) Informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas en el artículo 9.1.

k) Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas.

3. Asimismo, corresponde al Consejo Territorial conseguir la máxima coherencia en la determinación y aplicación de las diversas políticas sociales ejercidas por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

Artículo 9. *Participación de la Administración General del Estado.*

1. El Gobierno, oído el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. La asignación del nivel mínimo a las comunidades autónomas se realizará considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida.

2. La financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado que fijará anualmente los recursos económicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 32.

Artículo 10. *Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.*

1. En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas.

2. A través de los Convenios a los que se refiere el apartado anterior, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones recogidos en el Capítulo II del presente Título, incrementando el nivel mínimo de protección fijado por el Estado de acuerdo con el artículo 9.

3. En aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecerá los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el Catálogo, y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

4. Los Convenios establecerán la financiación que corresponda a cada Administración para este nivel de prestación, en los términos establecidos en el artículo 32 y en la disposición transitoria primera de esta Ley, así como los términos y condiciones para su revisión. Igualmente, los Convenios recogerán las aportaciones del Estado derivadas de la garantía del nivel de protección definido en el artículo 9.

Artículo 11. *Participación de las Comunidades Autónomas en el Sistema.*

1. En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las siguientes funciones:

a) Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

b) Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

c) Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

d) Crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.

f) Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios.

g) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo.

h) Aportar a la Administración General del Estado la información necesaria para la aplicación de los criterios de financiación previstos en el artículo 32.

2. En todo caso, las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 podrán definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9 y al acordado, en su caso, conforme al artículo 10, para los cuales podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

Artículo 12. *Participación de las Entidades Locales.*

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

2. Las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga.

CAPÍTULO II

Prestaciones y Catálogo de servicios de atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Sección 1.ª Prestaciones del sistema

Artículo 13. *Objetivos de las prestaciones de dependencia.*

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.
- b) Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

Artículo 14. *Prestaciones de atención a la dependencia.*

1. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Los servicios del Catálogo del artículo 15 tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

3. De no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios, en los Convenios a que se refiere el artículo 10 se incorporará la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17. Esta prestación irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención al que se refiere el artículo 29, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

4. El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

5. Las personas en situación de dependencia podrán recibir una prestación económica de asistencia personal en los términos del artículo 19.

6. La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado de dependencia y, a igual grado, por la capacidad económica del solicitante. Hasta que la red de servicios esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a la prestación económica vinculada al servicio prevista en el artículo 17 de esta ley.

7. A los efectos de esta Ley, la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en atención a la renta y el patrimonio del solicitante. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.

8. Las prestaciones económicas establecidas en virtud de esta Ley son inembargables, salvo para el supuesto previsto en el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 15. Catálogo de servicios.

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

(iv) Centro de Noche.

e) Servicio de Atención Residencial:

(i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.

(ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 16. Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector.

3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector.

Sección 2.ª Prestaciones económicas

Artículo 17. Prestación económica vinculada al servicio.

1. La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente comunidad autónoma.

2. Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

3. Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

Artículo 18. *Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.*

1. Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

2. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica.

3. El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.

4. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

Artículo 19. *Prestación económica de asistencia personal.*

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

Artículo 20. *Cuantía de las prestaciones económicas.*

La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.

Sección 3.^a Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado

Artículo 21. *Prevención de las situaciones de dependencia.*

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos. Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

Artículo 22. *Servicio de Teleasistencia.*

1. El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

2. Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Artículo 23. *Servicio de Ayuda a Domicilio.*

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios señalados en los apartados anteriores, podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 24. *Servicio de Centro de Día y de Noche.*

1. El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

2. La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

Artículo 25. *Servicio de Atención residencial.*

1. El servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.

2. Este servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

3. La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

4. El servicio de atención residencial será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

Sección 4.^a Incompatibilidad de las prestaciones

Artículo 25 bis. *Régimen de incompatibilidad de las prestaciones.*

1. Las prestaciones económicas serán incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo establecidos en el artículo 15, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.

2. Los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.

3. No obstante lo anterior, las administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas

reconocidas a su grado de dependencia. A los efectos de la asignación del nivel mínimo establecido en el artículo 9, estas prestaciones tendrán la consideración de una única prestación.

CAPÍTULO III

La dependencia y su valoración

Artículo 26. *Grados de dependencia.*

1. La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:

a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

2. Los intervalos para la determinación de los grados se establecerán en el baremo al que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. *Valoración de la situación de dependencia.*

1. Las comunidades autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado de dependencia con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las comunidades autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público.

2. Los grados de dependencia, a efectos de su valoración, se determinarán mediante la aplicación del baremo que se acuerde en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para su posterior aprobación por el Gobierno mediante real decreto. Dicho baremo tendrá entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF) adoptada por la Organización Mundial de la Salud. No será posible determinar el grado de dependencia mediante otros procedimientos distintos a los establecidos por este baremo.

3. El baremo establecerá los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados de dependencia y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

4. El baremo valorará la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

5. La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento del derecho

Artículo 28. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación, y su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la presente Ley.

2. El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado de dependencia.

4. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

5. Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acordados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la presente Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

Artículo 29. *Programa Individual de Atención.*

1. En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la determinación de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar corresponderá a la Administración competente, a propuesta de los servicios sociales

2. El programa individual de atención será revisado:

- a) A instancia del interesado y de sus representantes legales.
- b) De oficio, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas.
- c) Con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

Artículo 30. *Revisión del grado de dependencia y de la prestación reconocida.*

1. El grado de dependencia será revisable, a instancia del interesado, de sus representantes o de oficio por las Administraciones públicas competentes, por alguna de las siguientes causas:

- a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo..

2. Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos

establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ley.

Artículo 31. *Prestaciones de análoga naturaleza y finalidad.*

La percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

CAPÍTULO V

Financiación del Sistema y aportación de los beneficiarios

Artículo 32. *Financiación del Sistema por las Administraciones Públicas.*

1. La financiación del Sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a las Administraciones Públicas competentes y se determinará anualmente en los correspondientes Presupuestos.

2. La Administración General del Estado asumirá íntegramente el coste derivado de lo previsto en el artículo 9.

3. En el marco de cooperación interadministrativa previsto en el artículo 10, los Convenios que se suscriban entre la Administración General del Estado y cada una de las administraciones de las Comunidades Autónomas determinarán las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema. Dichos Convenios, que podrán ser anuales o plurianuales, recogerán criterios de reparto teniendo en cuenta la población dependiente, la dispersión geográfica, la insularidad, emigrantes retornados y otros factores, y podrán ser revisados por las partes.

La aportación de la Comunidad Autónoma será, para cada año, al menos igual a la de la Administración General del Estado como consecuencia de lo previsto en este apartado y en el anterior.

Artículo 33. *La participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones.*

1. Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

2. La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

3. El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fijará los criterios para la aplicación de lo previsto en este artículo, que serán desarrollados en los Convenios a que se refiere el artículo 10.

Para fijar la participación del beneficiario, se tendrá en cuenta la distinción entre servicios asistenciales y de manutención y hoteleros.

4. Ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

TÍTULO II

La calidad y eficacia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

CAPÍTULO I

Medidas para garantizar la calidad del Sistema

Artículo 34. *Calidad en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fomentará la calidad de la atención a la dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones y servicios.

2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se establecerán, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

3. Asimismo, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, el Consejo Territorial acordará:

- a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- b) Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- c) Guías de buenas prácticas.
- d) Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

Artículo 35. *Calidad en la prestación de los servicios.*

1. Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

3. Se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CAPÍTULO II

Formación en materia de dependencia

Artículo 36. *Formación y cualificación de profesionales y cuidadores.*

1. Se atenderá a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios regulado en el artículo 15.

2. Los poderes públicos promoverán los programas y las acciones formativas que sean necesarios para la implantación de los servicios que establece la Ley.

3. Con el objetivo de garantizar la calidad del Sistema, se fomentará la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas competentes en materia educativa, sanitaria, laboral y de asuntos sociales, así como de éstas con las universidades, sociedades científicas y organizaciones profesionales y sindicales, patronales y del tercer sector.

CAPÍTULO III

Sistema de información

Artículo 37. *Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del organismo competente, establecerá un sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas, así como la compatibilidad y articulación entre los distintos sistemas. Para ello, en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

2. El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

3. El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

Artículo 38. *Red de comunicaciones.*

1. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la utilización preferente de las infraestructuras comunes de comunicaciones y servicios telemáticos de las Administraciones Públicas, pondrá a disposición del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia una red de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información entre sus integrantes.

2. El uso y transmisión de la información en esta red estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los requerimientos de certificación electrónica, firma electrónica y cifrado, de acuerdo con la legislación vigente.

3. A través de dicha red de comunicaciones se intercambiará información sobre las infraestructuras del sistema, la situación, grado de dependencia y prestación reconocida a los beneficiarios, así como cualquier otra derivada de las necesidades de información en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CAPÍTULO IV

Actuación contra el fraude

Artículo 39. *Acción administrativa contra el fraude.*

Las Administraciones Públicas velarán por la correcta aplicación de los fondos públicos destinados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando la obtención o disfrute fraudulento de sus prestaciones y de otros beneficios o ayudas económicas que puedan recibir los sujetos que participen en el Sistema o sean beneficiarios del mismo. Igualmente establecerán medidas de control destinadas a detectar y perseguir tales situaciones.

A tales efectos, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones de vigilancia del cumplimiento de esta Ley y ejercerán las potestades sancionadoras conforme a lo previsto en el Título III de la misma, haciendo uso, en su caso, de las fórmulas de cooperación interadministrativa contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO V

Órganos consultivos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Artículo 40. Comité Consultivo.

1. Se crea el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo.

2. Sus funciones serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento de dicho Sistema.

3. La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, y paritario entre Administraciones Públicas por una parte y organizaciones sindicales y empresariales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los votos emitidos en cada una de las partes, requiriendo así la mayoría de los votos de las Administraciones Públicas y la mayoría de los votos de las organizaciones sindicales y empresariales.

4. El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno. Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- a) Seis representantes de la Administración General del Estado.
- b) Seis representantes de las administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Seis representantes de las Entidades locales.
- d) Nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- e) Nueve representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Artículo 41. Órganos consultivos.

1. Serán órganos consultivos de participación institucional del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia los siguientes:

- El Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- El Consejo Estatal de Personas Mayores.
- El Consejo Nacional de la Discapacidad.
- El Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

2. Las funciones de dichos órganos serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento del Sistema.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 42. Responsables.

1. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

2. Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta Ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

3. Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

Artículo 43. Infracciones.

Constituirá infracción:

- a) Dificultar o impedir el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta Ley.
- b) Obstruir la acción de los servicios de inspección.
- c) Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos.
- d) Aplicar las prestaciones económicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, y recibir ayudas, en especie o económicas, incompatibles con las prestaciones establecidas en la presente Ley.
- e) Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.
- f) Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia.
- g) Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia.
- h) Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica.
- i) Incumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 44. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad, número de afectados y reincidencia.

2. Se calificarán como leves las infracciones tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.

3. Se calificarán como infracciones graves las tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando comporten un perjuicio para las personas, o se hayan cometido con dolo o negligencia grave. También tendrán la consideración de graves, aquellas que comporten cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Reincidencia de falta leve.
- b) Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el falseamiento de la información proporcionada a la Administración.
- c) Coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.

4. Se calificarán como infracciones muy graves todas las definidas como graves siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- b) Que se genere un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración.
- c) Que supongan reincidencia de falta grave.

5. Se produce reincidencia cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

Artículo 45. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por las administraciones competentes con pérdida de las prestaciones y subvenciones para las personas beneficiarias; con multa para los cuidadores no profesionales; y con multa y, en su caso, pérdida de subvenciones, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa para las empresas proveedoras de servicios. En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. La graduación de las sanciones será proporcional a la infracción cometida y se establecerá ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.

- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.

3. La graduación de las multas se ajustará a lo siguiente:

- a) Por infracción leve, multa de hasta 300 euros a los cuidadores y hasta treinta mil euros a los proveedores de servicios.
- b) Por infracción grave, multa de trescientos a tres mil euros a los cuidadores; y de treinta mil uno a noventa mil euros a los proveedores de servicios.
- c) Por infracción muy grave, multa de tres mil uno a seis mil euros a los cuidadores; y de noventa mil uno hasta un máximo de un millón euros a los proveedores de servicios.

4. En los supuestos en los que se acuerde la suspensión de prestaciones o subvenciones, ésta se graduará entre uno y seis meses según la gravedad de la infracción.

5. Además, en los casos de especial gravedad, reincidencia de la infracción o trascendencia notoria y grave, las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión temporal de la actividad por un máximo de cinco años o, en su caso, con el cierre de la empresa o la clausura del servicio o establecimiento.

6. Durante la sustanciación del procedimiento sancionador, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de cualquier tipo de ayudas o subvención de carácter financiero que el particular o la entidad infractora haya obtenido o solicitado de dicha Administración Pública.

7. Durante la sustanciación del procedimiento por infracciones graves o muy graves, y ante la posibilidad de causar perjuicios de difícil o imposible reparación, la Administración competente podrá acordar, como medida cautelar, el cierre del centro o la suspensión de la actividad.

Artículo 46. Prescripción.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:

- a) Al año, las leves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los cuatro años, las muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, por faltas graves a los cuatro años y por faltas leves al año.

Artículo 47. Competencias.

1. Las Comunidades Autónomas desarrollarán el cuadro de infracciones y sanciones previstas en la presente Ley.

2. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las correspondientes sanciones, corresponderá a cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. En el ámbito de la Administración General del Estado será órgano competente para imponer las sanciones por conductas previstas como infracciones en el artículo 43:

- a) El titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones leves.
- b) El titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones graves.
- c) El titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones muy graves, si bien se requerirá el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando las sanciones sean de cuantía superior a 300.000 euros o en los supuestos de cierre de la empresa o clausura del servicio o establecimiento.

Disposición adicional primera. *Financiación de las prestaciones y servicios garantizados por la Administración General del Estado.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio determinará la cuantía y la forma de abono a las Comunidades Autónomas de las cantidades necesarias para la financiación de los servicios y prestaciones previstos en el artículo 9 de esta Ley.

Disposición adicional segunda. *Régimen aplicable a los sistemas de Concierto y Convenio.*

La financiación de los servicios y prestaciones del Sistema en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra que corresponda, según lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, a la Administración General del Estado con cargo a su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta en el cálculo del cupo vasco y de la aportación navarra, de conformidad con el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad del País Vasco y con el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

Disposición adicional tercera. *Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.*

La Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecer acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal. Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas:

- a) A apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- b) A facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

Disposición adicional cuarta. *Seguridad Social de los cuidadores no profesionales.*

Reglamentariamente el Gobierno determinará la incorporación a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales en el Régimen que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.

Disposición adicional quinta. *Registro de Prestaciones Sociales Públicas.*

La prestación económica vinculada al servicio, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y la prestación económica de asistencia personalizada, reguladas en esta ley, quedan integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Con tal fin, las entidades y organismos que gestionen dichas prestaciones vendrán obligados a suministrar los datos que, referentes a las que se hubiesen concedido, se establezcan en las normas de desarrollo de esta Ley.

Disposición adicional sexta. *Modificación del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se añade un nuevo apartado al artículo 7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, con el siguiente texto:

- «v) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia.»

Disposición adicional séptima. *Instrumentos privados para la cobertura de la dependencia.*

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses, promoverá las modificaciones legislativas que procedan, para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

2. Con el fin de facilitar la cofinanciación por los beneficiarios de los servicios que se establecen en la presente Ley, se promoverá la regulación del tratamiento fiscal de los instrumentos privados de cobertura de la dependencia.

Disposición adicional octava. *Terminología.*

Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad».

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas.

Disposición adicional novena. *Efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de gran invalidez y de necesidad de ayuda de tercera persona.*

Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia en el grado que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta ley.

Disposición adicional décima. *Investigación y desarrollo.*

1. Los poderes públicos fomentarán la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida y la atención de las personas en situación de dependencia. Para ello, promoverán la investigación en las áreas relacionadas con la dependencia en los planes de I +D+I.

2. Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.

Disposición adicional undécima. *Ciudades de Ceuta y Melilla.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribirá acuerdos con las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre centros y servicios de atención a la dependencia en ambas Ciudades, pudiendo participar en el Consejo Territorial del Sistema en la forma que éste determine.

Disposición adicional duodécima. *Diputaciones Forales, Cabildos y Consejos Insulares.*

En la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones Forales en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Consejos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Disposición adicional decimotercera. *Protección de los menores de 3 años.*

1. Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

2. La atención a los menores de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

3. En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Disposición adicional decimocuarta. *Fomento del empleo de las personas con discapacidad.*

Las entidades privadas que aspiren a gestionar por vía de concierto prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberán acreditar con carácter previo, en el caso de que vinieran obligadas a ello, el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y reguladas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Disposición adicional decimoquinta. *Garantía de accesibilidad y supresión de barreras.*

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición adicional decimosexta. *Pensiones no contributivas.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 145 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 25 por 100 del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En caso contrario, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de dicho porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 147.

Disposición transitoria primera. *Participación en la financiación de las Administraciones Públicas.*

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015, y para favorecer la implantación progresiva del Sistema, la Administración General del Estado establecerá anualmente en sus Presupuestos créditos para la celebración de los convenios con las administraciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.

Disposición transitoria segunda.

Durante un periodo máximo de seis meses desde la fecha de inicio para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, quedará en suspenso lo previsto en el artículo 28.6 sobre delegación, contratación o concierto.

Disposición final primera. *Aplicación progresiva de la Ley.*

1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.

En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación.

A partir del 1 de julio de 2015 al resto de quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I, nivel 1, o sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada

2. En el marco de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia será de seis meses, independientemente de que la Administración Competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones.

3. El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.

4. Transcurridos los primeros tres años de aplicación progresiva de la Ley, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia realizará una evaluación de los resultados de la misma, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes.

5. En la evaluación de los resultados a que se refiere el apartado anterior se efectuará informe de impacto de género sobre el desarrollo de la Ley.

Disposición final segunda. *Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 8.

Disposición final tercera. *Comité Consultivo.*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá constituirse el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 40.

Disposición final cuarta. *Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.*

En el plazo máximo de tres meses desde su constitución, el Consejo Territorial del Sistema acordará el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10, así como el calendario para el desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ley.

Disposición final quinta. *Desarrollo reglamentario.*

En el plazo máximo de tres meses tras la constitución del Consejo y de conformidad con los correspondientes acuerdos del Consejo Territorial del Sistema, se aprobará la intensidad de protección de los servicios previstos de acuerdo con los artículos 10.3 y 15, así como el baremo para la valoración del grado y niveles de dependencia previstos en los artículos 26 y 27.

Disposición final sexta. *Informe anual.*

1. El Gobierno deberá informar a las Cortes anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la presente Ley.

2. Dicho informe incorporará la memoria del Consejo Territorial y el dictamen de los Órganos Consultivos.

Disposición final séptima. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final octava. *Fundamento constitucional.*

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Disposición final novena. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

INFORMACIÓN RELACIONADA:

- Las referencias hechas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a su titular, se entenderán realizadas al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a su titular. Asimismo, las referencias al titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, se entenderán realizadas al titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, según establece la disposición adicional 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. [Ref. BOE-A-2012-9364](#).

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

DECRETO

142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.

El Decreto 151/2008, de 29 de julio, aprobó la primera Cartera de Servicios Sociales 2008-2009, que es el instrumento y la expresión de la nueva configuración del sistema de servicios sociales establecido por la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, e incluye las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas que ofrece el sistema público de servicios sociales por el período bienal indicado, que son responsabilidad de la Generalidad de Cataluña y de los entes locales.

Esta primera cartera, de acuerdo con el apartado primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de servicios sociales, tomó como base para su elaboración el catálogo clasificado de los servicios y las prestaciones sociales del Sistema catalán de servicios sociales, y tuvo en cuenta el nivel de objetivos previsto en la disposición adicional segunda de la citada ley sectorial.

El artículo 25 de dicha ley establece, con carácter general, que la cartera es aprobada por el Gobierno y tiene una vigencia de cuatro años. No obstante, el apartado segundo de la disposición transitoria quinta de la propia Ley dispone que el Gobierno puede actualizarla con una frecuencia bienal, durante los primeros seis años después de la aprobación de la Ley, para que pueda adecuarse con mayor rapidez y flexibilidad a las necesidades de atención social de la población, de acuerdo con lo que establezcan las leyes de presupuestos correspondientes.

La cartera tiene como destinatarias a las personas que se encuentran en situaciones con necesidad de atención especial, como son, entre otras, las personas con dependencia o discapacidad, enfermedad mental, con drogodependencia y con otras adicciones, la violencia y la delincuencia juvenil, o las sometidas a medidas de ejecución penal, vulnerabilidad, riesgo o dificultad social para la tercera edad, la infancia y la adolescencia, exclusión o urgencia social, las víctimas de violencia machista, discriminación o pobreza.

Entre las tres tipologías de prestaciones indicadas más arriba distingue entre prestaciones garantizadas, que se configuran como derecho subjetivo y, por lo tanto, la Administración debe proveer los créditos suficientes para poder atenderlas, y prestaciones no garantizadas, sujetas a disponibilidad presupuestaria limitada y sometidas en su otorgamiento a principios de prelación y concurrencia. Así mismo, la Ley, en su artículo 66, señala que, en las prestaciones de servicios garantizadas no gratuitas, la Administración debe establecer en la cartera el módulo social y la participación económica de los usuarios en su coste, y que para establecer el módulo social y la participación de la persona usuaria debe tener en cuenta el coste de referencia.

Por otro lado, la cartera, en aplicación de lo que dispone la Ley, contiene los indicadores siguientes: identificación de la prestación, garantía, descripción/definición, objeto, funciones, tipología, población destinataria, edad, forma de la prestación, perfil de los profesionales, ratios, estándares de calidad y criterios de acceso. En cuanto a las prestaciones de servicio no gratuitas, determinadas a partir del estudio de costes y la forma de financiación del sistema de servicios sociales, se incluyen, además, los indicadores siguientes: coste de referencia, módulo social y copago máximo por parte de las personas usuarias del servicio. En las prestaciones económicas se especifica también su tratamiento fiscal.

Esta segunda Cartera de Servicios Sociales contiene los elementos esenciales de la primera cartera que en el transcurso del tiempo desde su aplicación han demostrado su viabilidad y efectividad, a los que se han añadido otros indicadores que introducen valor añadido en la concreción de las diferentes prestaciones, lo que confiere a la norma una mayor transparencia en los criterios de acceso, mejora la garantía de determinados derechos reconocidos y la

dota de mayor seguridad jurídica. En este sentido, se hace necesario destacar sus novedades, que son:

a) Se han ampliado en seis las prestaciones de servicio garantizadas a personas que se encuentran en situación de dependencia, en el marco de lo que establece la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Estas prestaciones hacen referencia a servicios de centro de día de terapia ocupacional y a servicios de centro de día ocupacionales de inserción.

b) Se han revisado, concretado y mejorado las definiciones de las prestaciones y se han añadido dos nuevos indicadores, que son el objeto y las funciones, excepto en las prestaciones económicas, en las que únicamente se ha añadido el objeto.

c) Se han concretado, en la medida de lo posible, los criterios de acceso a cada prestación, en referencia a la normativa reguladora.

d) En las prestaciones económicas se ha añadido la clasificación establecida en el artículo 7 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, diferenciando las prestaciones permanentes -con voluntad de continuidad-, las temporales -con una duración anual- y las puntuales -que se agotan con una única aportación dineraria-.

También se han incorporado a la cartera las prestaciones sociales de carácter económico de derecho de concurrencia relativas a la prestación para el acceso a los servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental, la prestación para la acogida residencial para personas mayores, la prestación para centro de día para personas mayores, la prestación para viviendas tuteladas para personas mayores y la prestación para estancias temporales para personas mayores con discapacidad, creadas por el Acuerdo del Gobierno de 6 de mayo de 2008.

e) La prestación del servicio de transporte adaptado destinado a personas con discapacidad se ha ampliado a las personas en situación de dependencia.

f) La prestación del servicio de prevención de drogodependencias y la prestación del servicio del centro de día para personas con drogodependencias se extiende a personas con otras adicciones.

g) Se modifica el cálculo del importe mensual de los indicadores -coste de referencia, módulo social y copago- de las prestaciones de servicio no gratuitas, considerando 365 días anuales.

Otras novedades son las siguientes: la incorporación del servicio de tutela para personas niños y adolescentes en situación de desamparo y del servicio de promoción de la autonomía personal para personas con dependencia atendidas en centros de larga estancia psiquiátrica.

También, como novedades más significativas de las disposiciones de la parte final de la norma, se ha introducido una disposición adicional relativa al tratamiento fiscal de las prestaciones y otra referente al procedimiento para incorporar nuevas prestaciones a la Cartera de Servicios Sociales.

Finalmente, en cuanto a la entrada en vigor no se establece un período ordinario, dada la necesidad de que la norma sea de aplicación inmediata, considerando que su período de vigencia se extiende a los ejercicios 2010 y 2011.

La presente disposición ha sido informada por el Consejo General de Servicios Sociales, de acuerdo con la disposición transitoria sexta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre.

Por todo lo que se ha expuesto;

Visto que ha estado informado favorablemente por la Comisión de Gobierno Local, y visto así mismo el Dictamen 26/2010 del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña;

De acuerdo con el Dictamen 290/10 de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado en la reunión de 9 de septiembre de 2010;

A propuesta de la consejera de Acción Social y Ciudadanía, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Objeto

1.1 El objeto del presente Decreto es aprobar la Cartera de Servicios Sociales para el período 2010-2011, con la finalidad de determinar el conjunto de prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, que se detallan en el anexo 1 del presente Decreto, así como indicar los objetivos que deben alcanzarse al final del período 2010-2011, en el anexo 2.

1.2 La Cartera define para cada prestación la garantía, la descripción, el objeto, las funciones, la tipología, la población destinataria, el establecimiento o equipo profesional que la ha de gestionar, los perfiles y las ratios de profesionales del equipo, los estándares de calidad y los criterios de acceso, así como, para las prestaciones de servicio no gratuitas, el coste de referencia, el módulo social y el copago.

Artículo 2

Prestaciones garantizadas y no garantizadas

2.1 Las prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios Sociales son exigibles como derecho subjetivo. Los créditos que la Generalidad consigne en sus presupuestos para financiar las prestaciones garantizadas son ampliables, de acuerdo con lo que establezca la ley de presupuestos correspondiente.

Los presupuestos para cada ejercicio concretarán las dotaciones para financiar las prestaciones de carácter garantizado de la Cartera de Servicios Sociales. Eventualmente, en caso de que sobrevengan insuficiencias para financiar algunas prestaciones garantizadas y dado que se trata de créditos ampliables, se tramitará como una transferencia de crédito con cargo a bajas de otros créditos del presupuesto no financiero del departamento o la entidad afectada por razón de la materia, preferentemente en los créditos vinculados a la Cartera de servicios.

2.2 Las prestaciones no garantizadas de la Cartera de Servicios Sociales únicamente son exigibles en caso de que exista crédito presupuestario disponible y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia.

Artículo 3

Forma de financiación

3.1 Las prestaciones sociales son financiadas por las administraciones públicas, en los términos previstos en la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, sin perjuicio de que en las prestaciones de servicios no gratuitas la persona beneficiaria haya de participar de la financiación, mediante copago, en los términos previstos en el artículo siguiente, a fin de asegurar la sostenibilidad del sistema.

3.2 Son prestaciones de servicios no gratuitas las que tienen establecido, en su descripción en el anexo 1, el coste de referencia, el módulo social y el copago.

3.3 Las entidades locales también pueden someter a copago la prestación de teleasistencia y la prestación de ayuda a domicilio.

Artículo 4

Copago

4.1 En las prestaciones de servicios no gratuitas, la persona a la que se le ha concedido la prestación social, a fin de ser beneficiaria, debe aceptar su participación, mediante copago, en la financiación de la prestación.

4.2 El importe del copago que consta en las prestaciones del anexo es la aportación máxima con la que puede contribuir la persona beneficiaria al coste del servicio.

4.3 La Administración, para determinar la participación de las personas usuarias, debe tener en cuenta la naturaleza del servicio, el coste de referencia, la capacidad económica, especialmente su nivel de renta, y el sector de población al que se dirige la prestación o el servicio.

4.4 Mediante Orden, el departamento competente en materia de servicios sociales determinará los criterios para la valoración de la capacidad económica de la persona usuaria y el sistema de bonificaciones para la participación de las personas

usuarias en las prestaciones sociales, con la finalidad de atender situaciones de insuficiencia de recursos de la persona usuaria.

4.5 Las bonificaciones se establecerán en función del nivel de renta personal y de las obligaciones económicas respecto a las personas que la persona usuaria tenga a cargo, garantizando siempre un mínimo de ingresos, que será variable según el servicio.

4.6 No debe excluirse a nadie de los servicios o prestaciones garantizados por falta de recursos económicos. Tampoco se debe condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.

Artículo 5

Entidades proveedoras

5.1 Las entidades proveedoras se acreditan con arreglo al decreto de acreditación de entidades previsto en el artículo 70 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre.

5.2 El importe de las prestaciones económicas otorgadas a las personas beneficiarias puede ser abonado directamente a la entidad proveedora del servicio vinculado, informando al mismo tiempo a la persona beneficiaria o a quien la represente legalmente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Actualización de importes

El consejero o la consejera del departamento competente en materia de servicios sociales podrá actualizar mediante orden el coste de referencia, el módulo social y el copago, respecto a las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales.

Segunda

Centro de noche

El servicio de centro de noche de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se prestará de forma integrada en los espacios asistenciales generales de acogida residencial. Este servicio está dirigido a personas en situación de dependencia que no tienen atendidas sus necesidades en horario nocturno y que no requieren el servicio de residencia.

Tercera

Cobertura territorial

La Administración responsable, en el caso de que la persona beneficiaria escoja una prestación de servicio garantizada, deberá ofrecerle un recurso de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública en el lugar más cercano posible a su domicilio, teniendo en cuenta los servicios disponibles y, en su caso, su accesibilidad mediante transporte público.

En el caso de que la persona beneficiaria no acepte el recurso ofrecido, podrá optar por otra prestación social, de entre el abanico que le ofrezca la Administración, previa renuncia al recurso inicialmente ofrecido.

Cuarta

Nivel de objetivos

El nivel de objetivos de cobertura de las prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 será el que establezca el Plan estratégico de servicios sociales 2010-2013 que apruebe el Gobierno de la Generalidad.

Quinta

Tratamiento fiscal de las prestaciones económicas

Las prestaciones económicas tienen, a efectos fiscales, el trato que establece la normativa tributaria de aplicación y que consta en cada tipología de prestación económica contenida en el anexo 1 del presente Decreto.

Sexta

Excepción de la edad de la población destinataria de determinadas prestaciones de servicios

Con carácter excepcional no se tendrán en cuenta los límites de edad de la población destinataria para acceder a los servicios siguientes: 1.2.3.1 Servicio de centro de día para personas mayores de carácter temporal o permanente, 1.2.3.3.2 Servicios de residencia asistida para personas mayores de carácter temporal o permanente, 1.2.4.1 Servicio de promoción de la autonomía personal para personas con dependencia atendidas en centros sociosanitarios de larga estancia, 1.2.4.2 Servicio de promoción de la autonomía personal para personas con dependencia atendidas en hospitales de día, 1.2.5.2.3.3 Servicios de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual y 1.2.5.3.3.3 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física. La excepcionalidad podrá darse cuando exista un informe técnico justificativo de la prescripción del servicio a un determinado usuario y la correspondiente resolución administrativa emitida por el órgano competente.

Séptima

Prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre

Las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, correspondientes al grado I nivel 2, se ajustarán a lo que se establezca en el desarrollo normativo estatal.

Octava

Procedimiento para incorporar nuevas prestaciones

En el proceso de elaboración interna de la Cartera de Servicios Sociales, por parte del departamento competente en materia de servicios, la inclusión de nuevas prestaciones se llevará a cabo de conformidad con las instrucciones de su secretaría general, aprobadas al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entidades acreditadas

En cuanto a lo previsto en el artículo 5 de este Decreto, y mientras no se apruebe el decreto de acreditación de entidades previsto en el artículo 70 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, se entenderán acreditadas:

a) Las entidades inscritas en el Registro de entidades, servicios y establecimientos sociales, si cumplen las cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas para contratar con la Administración de la Generalidad según la tipología de servicios sociales.

b) Las entidades colaboradoras de las prestaciones de determinados servicios, al amparo de las órdenes dictadas por el departamento competente en materia de servicios sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 151/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2008-2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Esta cartera modifica los importes máximos de copago fijados en el anexo 3 del Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, así como el artículo único de la Orden ASC/603/2006, de 21 de diciembre.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 11 de octubre de 2010

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

CARME CAPDEVILA I PALAU
Consejera de Acción Social y Ciudadanía

ANEXO 1

Prestaciones de la red de servicios sociales de atención pública

INDICE

Cartera de Servicios Sociales 2010-2011

1. PRESTACIONES DE SERVICIOS
 - 1.1 Servicios sociales básicos
 - 1.1.1 Servicio básico de atención social
 - 1.1.2 Servicios de atención domiciliaria
 - 1.1.2.1 Servicio de ayuda a domicilio
 - 1.1.2.2 Servicio de las tecnologías de apoyo y cuidado
 - 1.1.3 Servicios residenciales de estancia limitada
 - 1.1.3.1 Servicio de acogida residencial de urgencia
 - 1.1.3.2 Servicio de residencia temporal para personas adultas en situación de exclusión social
 - 1.1.4 Servicio de comedor social
 - 1.1.5 Servicio de asesoramiento técnico de atención social
 - 1.1.6 Servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños/as y adolescentes
 - 1.1.6.1 Servicio de centro abierto
 - 1.1.7 Servicios de apoyo a los servicios sociales básicos
 - 1.2 Servicios sociales especializados
 - 1.2.1 Infancia, adolescencia y juventud
 - 1.2.1.1 Servicio de tutela para niños/as y adolescentes en situación de desempleo
 - 1.2.1.2 Servicio especializado de atención a la infancia y a la adolescencia (SEAIA)
 - 1.2.1.3 Servicio de centro de acogida
 - 1.2.1.4 Servicios residenciales de acción educativa
 - 1.2.1.4.1 Servicio de centro residencial de acción educativa (CRAE)
 - 1.2.1.4.2 Servicio de centro residencial de educación intensiva (CREI)
 - 1.2.1.5 Servicio de piso asistido para jóvenes de 16 a 18 años
 - 1.2.1.6 Servicio de piso asistido para jóvenes mayores de 18 años
 - 1.2.1.7 Servicio de residencia o pisos para jóvenes vinculados a programas de inserción laboral
 - 1.2.1.8 Servicio de integración familiar
 - 1.2.1.8.1 Servicio de unidad convivencial de acción educativa
 - 1.2.1.9 Servicio de centro socioeducativo diurno
 - 1.2.1.10 Servicio de centro socioeducativo nocturno
 - 1.2.1.11 Servicio de acompañamiento especializado a jóvenes tutelados y ex-tutelados (SAEJ)

- 1.2.6.2.3.2.3 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo limitado (trastorno de conducta)
- 1.2.6.2.3.2.4 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso
- 1.2.6.2.3.2.5 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso (trastorno de conducta)
- 1.2.6.2.3.2.6 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado
- 1.2.6.2.3.3 Servicios de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual
 - 1.2.6.2.3.3.1 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso
 - 1.2.6.2.3.3.2 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso (trastorno de conducta)
 - 1.2.6.2.3.3.3 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado
 - 1.2.6.2.3.3.4 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado (con problemas de salud o de salud mental añadidos)
- 1.2.6.2.4 Servicios de centros de día ocupacionales para personas con discapacidad intelectual
 - 1.2.6.2.4.1 Servicios de centros de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual
 - 1.2.6.2.4.1.1 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual
 - 1.2.6.2.4.1.2 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual, con auxiliar
 - 1.2.6.2.4.2 Servicio de centro de día ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad intelectual
- 1.2.6.2.5 Servicio de tiempo libre para personas con discapacidad intelectual
- 1.2.6.2.6 Servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual
- 1.2.6.3 Servicios para personas con discapacidad física
 - 1.2.6.3.1 Servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad física
 - 1.2.6.3.2 Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad física
 - 1.2.6.3.3 Servicios de acogida residencial para personas con discapacidad física
 - 1.2.6.3.3.1 Servicio de hogar con apoyo para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo intermitente
 - 1.2.6.3.3.2 Servicios de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física
 - 1.2.6.3.3.2.1 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo intermitente
 - 1.2.6.3.3.2.2 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo limitado
 - 1.2.6.3.3.3 Servicios de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física
 - 1.2.6.3.3.3.1 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo extenso
 - 1.2.6.3.3.3.2 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo generalizado
 - 1.2.6.3.4 Servicios de centros de día ocupacionales para personas con discapacidad física
 - 1.2.6.3.4.1 Servicios de centros de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad física

- 1.2.6.3.4.1.1 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad física
- 1.2.6.3.4.1.2 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad física, con auxiliar
- 1.2.6.3.4.2 Servicio de centro de día ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad física
- 1.2.6.3.5 Servicios de asistencia personal para personas con discapacidad física.
 - 1.2.6.3.5.1 Servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas, para personas con discapacidad física.
 - 1.2.6.3.5.2 Servicio de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria, para personas con discapacidad física.
- 1.2.6.4 Servicios para personas con discapacidad sensorial
 - 1.2.6.4.1 Servicio de intérprete para personas sordas
 - 1.2.6.4.2 Servicios de asistencia personal para personas con discapacidad sensorial sordoceguera
 - 1.2.6.4.2.1 Servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas, para personas con discapacidad sensorial sordoceguera.
 - 1.2.6.4.2.2 Servicio de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria, para personas con discapacidad sensorial sordoceguera.
- 1.2.7 Personas con problemática social derivada de enfermedad mental
 - 1.2.7.1 Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
 - 1.2.7.2 Servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
 - 1.2.7.2.1 Servicio de hogar con apoyo temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
 - 1.2.7.2.2 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
 - 1.2.7.3 Servicio de residencia asistida temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
 - 1.2.7.4 Servicios de club social
 - 1.2.7.4.1 Servicio de club social (módulo A)
 - 1.2.7.4.2 Servicio de club social (módulo B)
 - 1.2.7.5 Servicio prelaboral
 - 1.2.7.6 Servicio de tutela para personas con enfermedad mental
- 1.2.8 Personas con drogodependencias y/u otras adicciones
 - 1.2.8.1 Servicio de prevención de adicciones
 - 1.2.8.2 Servicios de reinserción para personas con drogodependencias y/u otras adicciones
 - 1.2.8.2.1 Servicio de centro de día para personas con adicciones
 - 1.2.8.2.2 Servicios de piso con apoyo para personas con drogodependencias
 - 1.2.8.2.2.1 Servicio de piso con apoyo para personas con drogodependencias, baja intensidad
 - 1.2.8.2.2.2 Servicio de piso con apoyo para personas con drogodependencias, alta intensidad
 - 1.2.8.2.3 Servicios de comunidad terapéutica para personas con drogodependencias
 - 1.2.8.2.3.1 Servicio de comunidad terapéutica para personas con drogodependencias, baja intensidad
 - 1.2.8.2.3.2 Servicio de comunidad terapéutica para personas con drogodependencias, media intensidad
 - 1.2.8.2.3.3 Servicio de comunidad terapéutica para personas con drogodependencias, alta intensidad
- 1.2.9 Personas afectadas por el virus VIH/sida

- 1.2.9.1 Servicio de prevención para personas afectadas por el virus VIH/sida
- 1.2.9.2 Servicios de reinserción para personas afectadas por el virus VIH/sida
 - 1.2.9.2.1 Servicio temporal de hogar con apoyo para personas afectadas por el virus VIH/sida
 - 1.2.9.2.1.1 Servicio temporal de hogar con apoyo para personas afectadas por el virus VIH/sida, baja intensidad
 - 1.2.9.2.1.2 Servicio temporal de hogar con apoyo para personas afectadas por el virus VIH/sida, alta intensidad
 - 1.2.9.2.2 Servicio temporal de hogar residencia para personas afectadas por el virus VIH/sida
- 1.2.10 Cuidadores/as (familiares u otros cuidadores/as no profesionales)
 - 1.2.10.1 Servicio de apoyo a los familiares cuidadores/as y a otros cuidadores/as no profesionales
- 1.2.11 Familias con problemática social y riesgo de exclusión social
 - 1.2.11.1 Servicio de atención a las familias
- 1.2.12 Mujeres en situación de violencia machista y sus hijos e hijas
 - 1.2.12.1 Servicio de atención y acogida de urgencias
 - 1.2.12.2 Servicios de acogida residencial para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos e hijas
 - 1.2.12.2.1 Servicio de acogida y recuperación
 - 1.2.12.2.2 Servicio de piso con apoyo
 - 1.2.12.2.3 Servicio de piso puente
 - 1.2.12.3 Servicio de intervención especializada
 - 1.2.12.4 Servicio técnico de punto de encuentro
 - 1.2.12.5 Servicio de la línea de atención a las mujeres en situación de violencia machista
- 1.2.13 Apoyo a los servicios sociales especializados
 - 1.2.13.1 Servicios de apoyo a los servicios sociales especializados
- 1.3 Otras prestaciones de servicios
 - 1.3.1 Servicios experimentales

2. PRESTACIONES ECONÓMICAS

- 2.1 Prestaciones económicas de derecho subjetivo
 - 2.1.1 Prestación para jóvenes extutelados/as
 - 2.1.2 Pensión no contributiva por jubilación
 - 2.1.3 Pensión no contributiva por invalidez
 - 2.1.4 Prestación complementaria para pensionistas de la modalidad no contributiva, por invalidez o jubilación
 - 2.1.5 Ayudas asistenciales de protección a los y las cónyuges supervivientes
 - 2.1.6 Prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar para determinados colectivos
 - 2.1.7 Prestación para la acogida de una persona menor de edad tutelada por la Generalidad
 - 2.1.8 Prestación económica de carácter universal por niño/a a cargo
 - 2.1.9 Prestación económica de carácter universal por parto, adopción o acogida múltiple
 - 2.1.10 Prestación económica vinculada al servicio para personas en situación de dependencia
 - 2.1.11 Prestaciones económicas de asistencia personal para personas con dependencia
 - 2.1.11.1 Prestación económica de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas
 - 2.1.11.2 Prestación económica de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria
 - 2.1.12 Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores/as no profesionales
 - 2.1.13 Renta mínima de inserción (RMI)

- 2.1.14 Prestación para atender las necesidades básicas
- 2.1.15 Prestaciones derivadas de la Ley de integración social de los minusválidos (LISMI)
- 2.1.16 Pensiones asistenciales del fondo de asistencia social (FAS)
- 2.2 Prestaciones económicas de derecho de concurrencia
 - 2.2.1 Ayudas económicas de carácter social para los/las trabajadores/as, beneficiarios/as y pensionistas del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar
 - 2.2.2 Ayuda por parto, adopción o acogida múltiple, sometida al nivel de ingresos de la unidad familiar
 - 2.2.3 Ayuda por adopción internacional
 - 2.2.4 Prestación para la acogida residencial para personas mayores
 - 2.2.5 Prestación para centro de día para personas mayores
 - 2.2.6 Prestación para viviendas tuteladas para personas mayores
 - 2.2.7 Prestación para estancias temporales para personas mayores con discapacidad
 - 2.2.8 Prestación para el acceso a los servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
- 2.3 Prestaciones económicas de urgencia social
- 3. PRESTACIONES TECNOLÓGICAS
 - 3.1 Ayudas técnicas dependientes del sistema de servicios sociales
 - 3.1.1 Ayudas para la movilidad y el transporte
 - 3.1.2 Ayudas para la autonomía personal y la comunicación
 - 3.2 Otras prestaciones de apoyo a la accesibilidad y de supresión de barreras dependientes del sistema de servicios sociales
 - 3.2.1 Ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas y de barreras en la comunicación
 - 3.2.2 Ayudas para la adaptación de viviendas para personas con discapacidad

Prestación	1.1.1 Servicio básico de atención social
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción/Definición	Conjunto organizado y coordinado de acciones profesionales, integrado por equipos técnicos, con el objetivo de mejorar el bienestar social y favorecer la integración de las personas.
Objeto	Promover los mecanismos para conocer, prevenir e intervenir en personas, familias y grupos sociales, especialmente si se encuentran en situación de riesgo social o de exclusión.
Funciones	<p>Información, orientación y asesoramiento.</p> <p>Detección y prevención de situaciones de riesgo social o de exclusión.</p> <p>Aplicación del tratamiento de apoyo a personas, familias o grupos.</p> <p>Recepción y análisis de las demandas relativas a las necesidades sociales del área territorial correspondiente.</p> <p>Gestión de los servicios de atención domiciliaria y los demás que sean determinados por vía reglamentaria.</p> <p>Tramitación y seguimiento de programas y prestaciones que requieran su intervención.</p> <p>Tramitación de propuestas de derivación a los servicios sociales de atención especializada.</p> <p>Trabajo social comunitario.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.
Situación de la población destinataria	Población general.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Trabajador/a social, educador/a social.
Ratios de profesionales	3 trabajadores/as sociales y 2 educadores/as sociales por cada 15.000 habitantes.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la existencia de situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 y el anexo 2 del Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.1.2.1 Servicio de ayuda a domicilio
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Conjunto organizado y coordinado de acciones que se realizan básicamente en el hogar de la persona y/o familia, dirigidas a proporcionar atenciones personales, ayuda en el hogar y apoyo social a aquellas personas y/o familias con dificultades de desarrollo o de integración social o falta de autonomía personal. El Servicio de ayuda a domicilio podrá complementarse con otras modalidades de atención.
Objeto	Promover una mejor calidad de vida de las personas usuarias, potenciando su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario.
Funciones	<p>Atención personal.</p> <p>Ayuda en el hogar.</p> <p>Apoyo social y familiar.</p> <p>Relación con el entorno.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.

Situación de la población destinataria	Riesgo social y/o dependencia.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Trabajador/a social, trabajador/a familiar, asistente de atención domiciliaria, auxiliar del hogar y, en su caso, otros profesionales de los servicios sociales, de acuerdo con la normativa reguladora del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 y el anexo 2 del Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria, y, también, de acuerdo con la normativa específica del servicio; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con la normativa tributaria; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.
Prestación	1.1.2.2 Servicio de las tecnologías de apoyo y cuidado
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Constituye una modalidad del servicio de atención domiciliaria que, con la tecnología adecuada, permite detectar situaciones de emergencia, dar una respuesta rápida a dichas situaciones y garantizar la comunicación permanente de la persona con el exterior. Este servicio se presta mediante el apoyo de un equipo de profesionales y de las tecnologías más adecuadas, en concreto, teleasistencia y telealarma.
Objeto	Promover una mejor calidad de vida de las personas usuarias, potenciando su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario.
Funciones	Proporcionar un contacto permanente con el exterior y acceso a los servicios de la comunidad. Dar respuesta de forma inmediata en caso de emergencia. Dar seguridad y apoyo a la persona usuaria y a la familia. Evitar o retrasar la institucionalización. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.
Situación de la población destinataria	Riesgo social y/o dependencia.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales y tecnología.
Perfiles profesionales	Teleasistencia: operador/a central de CRA (central receptora de alarmas), auxiliar de equipo móvil, técnico/a de apoyo social y operario/a de instalaciones. Telealarma: operador/a central de CRA.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.

Disposiciones

Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 y el anexo 2 del Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.

Prestación	1.1.3.1 Servicio de acogida residencial de urgencia
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial que sule temporalmente el hogar familiar en casos puntuales y de urgencia. El servicio de acogida residencial de urgencia puede prestarse en un establecimiento social o en cualquier otro recurso que persiga la misma finalidad.
Objeto	Cubrimiento temporal de las necesidades básicas que han motivado la situación de urgencia.
Funciones	Alojamiento. Acogida y convivencia. Apoyo social. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.
Situación de la población destinataria	Grave riesgo social.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	En establecimiento residencial o mediante fórmulas alternativas.
Perfiles profesionales	En el caso de prestación del servicio mediante establecimiento: director/a responsable y 1 profesional por turno, con el perfil adecuado. Apoyo social prestado por los servicios básicos de atención social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la existencia de situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 y el anexo 2 del Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.1.3.2 Servicio de residencia temporal para personas adultas en situación de exclusión social
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial temporal y de apoyo a personas adultas en situación de exclusión social que no disponen de condiciones sociofamiliares y de atención para permanecer en su vivienda o que no disponen de la misma.
Objeto	Acogida residencial temporal, facilitando un entorno favorable, procurando el bienestar de las personas atendidas y facilitando la integración social, manteniendo el máximo grado de autonomía.

Funciones	Acogida y convivencia. Alojamiento y manutención. Lavandería y repaso de la ropa, en su caso. Apoyo social. Cuidado del aspecto físico y de la ropa. Programas de actividades dirigidos al mantenimiento de las aptitudes y de la motivación, así como de los intereses y la integración laboral. Programas dirigidos al mantenimiento de la autonomía, así como de prevención del deterioro psicofísico. Atención familiar dirigida a favorecer las relaciones de la familia con la persona usuaria y su entorno. Garantizar la asistencia sanitaria. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.
Situación de la población destinataria	Grave riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial o mediante fórmulas alternativas.
Perfiles profesionales	En el caso de prestación del servicio mediante establecimiento: director/a responsable y 1 profesional por turno, con el perfil adecuado. Apoyo social prestado por los servicios básicos de atención social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 y el anexo 2 del Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.1.4 Servicio de comedor social
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio que proporciona, de forma temporal, comidas elaboradas a personas y familias con graves necesidades sociales y que necesitan ayuda para su subsistencia. El servicio de comedor puede prestarse en un establecimiento social, mediante un servicio de ayuda a domicilio o cualquier otro recurso que persiga la misma finalidad.
Objeto	Asegurar una alimentación básica y la atención social.
Funciones	Proporcionar comidas. Asegurar una dieta adecuada. Colaborar en los planes de intervención de las personas y/o familias. Ser referente para la detección y prevención de situaciones de necesidad. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.
Situación de la población destinataria	Grave riesgo social.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	En establecimiento diurno o mediante fórmulas alternativas.
Perfiles profesionales	En el caso de prestación del servicio mediante establecimiento: director/a responsable y personal adecuado y suficiente de acuerdo con la normativa de hostelería.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.

Disposiciones

Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 y el anexo 2 del Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.1.5 Servicio de asesoramiento técnico de atención social
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio que proporciona apoyo y asesoramiento técnico a las funciones de los diferentes equipos y profesionales de los servicios básicos de atención social.
Objeto	Proporcionar apoyo y asesoramiento técnico a los equipos multiprofesionales de los servicios básicos de atención social, en el ejercicio de sus funciones, y atender a las personas y/o familias derivadas por los profesionales de los servicios básicos de atención social cuando sea necesario.
Funciones	Apoyo y asesoramiento técnico. Atención en determinados casos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.
Situación de la población destinataria	Profesionales de los servicios básicos de atención social y personas y/o familias derivadas por estos servicios.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Trabajador/a social, psicólogo/a, pedagogo/a, educador/a social, abogado/a y mediador/a intercultural.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 y el anexo 2 del Decreto 27/2003, de 21 de enero, de atención social primaria; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.1.6.1 Servicio de centro abierto
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio diurno preventivo, fuera del horario escolar, que da apoyo, estimula y potencia la estructuración y el desarrollo de la personalidad, la socialización, la adquisición de aprendizajes básicos y el ocio, y compensa las deficiencias socioeducativas de las personas atendidas mediante el trabajo individualizado, el grupal, la familia, el trabajo en red y con la comunidad.
Objeto	Proporcionar atención a todos los menores en situación de riesgo favoreciendo su desarrollo personal e integración social y la adquisición de aprendizajes, previniendo y evitando el deterioro de las situaciones de riesgo y compensando déficits socioeducativos.
Funciones	Prestar servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños/as y adolescentes proporcionándoles acogida y convivencia, atención individual y en grupo, derivación e integración en recursos normalizados de la comunidad, así

	como la coordinación con los servicios básicos de atención social para el trabajo familiar. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio básico.
Situación de la población destinataria	Niños/as y adolescentes que requieren apoyo asistencial o formativo, prioritariamente los que están en situación de riesgo.
Edad población destinataria	De 3 a 18 años.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Director/a-coordinador/a (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales), educador/a social, integrador/a social y monitor/a de tiempo libre, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	1 director/a-coordinador/a, ratio no inferior a 0,2: 2 educadores/as sociales o 1 educador/a social y 1 integrador/a social por cada 20 usuarios. Se puede disponer de monitores/as de tiempo libre para actividades específicamente lúdicas y de apoyo.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en el Decreto 27/2003, de 21 de enero, de la atención social primaria: los niños/as y adolescentes deben vivir en el ámbito del área básica respectiva, es precisa la comunicación de sus padres, tutores o guardadores; todo menor que esté en situación de desamparo con medida protectora de atención en la propia familia deberá ser admitido, si así lo requieren los equipos que intervienen; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.1.7 Servicios de apoyo a los servicios sociales básicos
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicios y programas que, teniendo la naturaleza de servicios sociales, pueden complementar otras prestaciones de servicios sociales básicos de la Cartera de servicios sociales. El contenido mínimo de la prestación deberá justificarlo en cada caso la entidad titular, especificando el objeto y las funciones del servicio, la población destinataria, la forma de prestación, los perfiles y las ratios de los profesionales, los estándares de calidad y los criterios de acceso. Esta justificación tendrá que ser validada por el departamento de la Generalidad competente en materia de servicios sociales, atendiendo a criterios de viabilidad, eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava del presente Decreto.

Prestación	1.2.1.1 Servicio de tutela para niños/as y adolescentes en situación de desamparo
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio dedicado a la protección de niños/as y adolescentes en situación de desamparo.
Objeto	Cubrir las necesidades de apoyo, protección y garantía de los derechos personales y patrimoniales de niños/as y adolescentes tutelados por la Administración de la Generalidad de Cataluña.
Funciones	Asegurar la protección de la persona menor de edad tutelada en el ámbito social, jurídico y económico, la administración y la guarda de sus bienes, y, en general, el ejercicio de sus derechos, velando por que tenga la mejor calidad de vida. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado

Disposiciones

Situación de la población destinataria	Niños/as o adolescentes declarados en situación de desamparo por resolución administrativa.
Edad población destinataria	De 0 a 18 años
Forma de prestación	Mediante un equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Profesionales con titulación universitaria: jurista, psicólogo/a, pedagogo/a, trabajador/a social y educador/a social, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) desamparo del menor de acuerdo con la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y el Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; b) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.1.2 Servicio especializado de atención a la infancia y a la adolescencia (SEAIA)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de atención a la infancia y la adolescencia y a sus familias. Este servicio se presta desde los equipos de atención a la infancia y la adolescencia (EAIA), distribuidos territorialmente, y se dedica a la valoración, actuación y atención de niños/as en riesgo de desamparo o en situación de desamparo, así como al seguimiento y el tratamiento de sus familias.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades de las personas menores de edad que requieren, para su abordaje, una especialización técnica.
Funciones	<p>Prestar apoyo técnico a los servicios sociales básicos y colaborar con los mismos en las materias de su competencia.</p> <p>Realizar valoraciones especializadas que no pueden abordarse desde un servicio social básico, teniendo en cuenta los correspondientes informes de derivación.</p> <p>Promover, establecer y aplicar medidas de inserción social, laboral, educativa y familiar.</p> <p>Hacer el seguimiento, el tratamiento y la evaluación de las medidas de protección.</p> <p>Elaboración y control de los planes de mejora.</p> <p>Coordinarse con los servicios sociales básicos, con los profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con los demás servicios especializados.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Niños/as y adolescentes en situación o riesgo de desamparo y sus familias.
Edad población destinataria	Niños/as y adolescentes de 0 a 18 años y sus familias.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Equipo EAIA formado por 4 profesionales: psicólogo/a, pedagogo/a, trabajador/a social y educador/a social, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	1 profesional cada 40 niños/as excluida la figura del educador/a social.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) desamparo del menor de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de

mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y artículos 3 y 4 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; b) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.3 Servicio de centro de acogida
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicios residenciales de estancia limitada y transitoria cuyo objeto es realizar atención, observación y el diagnóstico de la situación o riesgo de desamparo de menores respecto a sus familiares, a fin de elaborar la correspondiente propuesta de medida, cuando es imposible o no conveniente realizar el estudio en el territorio.
Objeto	Ejercer la atención inmediata y transitoria de los menores desamparados, analizar su problemática y proponer el tipo de medidas aplicables.
Funciones	Realizar el diagnóstico en centro y las valoraciones especializadas que no pueden abordarse desde el territorio del menor, teniendo en cuenta los correspondientes informes de derivación. Ejercer la guarda y educación de niños/as y adolescentes atendidos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Niños/as y adolescentes en riesgo o situación de desamparo.
Edad población destinataria	De 0 a 18 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales). Equipo técnico formado por: trabajador/a social, psicólogo/a, pedagogo/a, médico. Equipo educativo formado por educadores/as sociales, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Un/a director/a responsable. Un equipo técnico cada 30 niños/as. Educadores/as sociales: no inferior a 0,20, incrementado hasta 0,33 en el caso de niños/as de 0 a 3 años.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) desamparo del menor de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia; b) los artículos 4 y 13 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; c) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.4.1 Servicio de centro residencial de acción educativa (CRAE)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial, para la guarda y educación de sus usuarios y usuarias, donde residen temporalmente con la medida administrativa de acogida simple en institución.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades educativas y asistenciales que requieren una especialización técnica en su guarda y educación alternativa a su familia de origen.
Funciones	Promover, establecer y aplicar medidas técnicas educativas y de inserción social, laboral y familiar. Coordinarse con los servicios sociales básicos, con profesionales de otros sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios especializados.

Disposiciones

	Proporcionar a los menores atendidos toda la cobertura inherente al ejercicio de la guarda y educación. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Niños/as y adolescentes con medida administrativa de acogida simple en institución.
Edad población destinataria	De 0 a 18 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales), educadores/as sociales, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Un/a director/a responsable. Centros de 0 a 3 años: educador/a social/menor residente: no inferior a 0,25. Resto de los centros: educador/a -social/menor residente: no inferior a 0,15.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) desamparo del menor de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia; b) artículo 4 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; c) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.4.2 Servicio de centro residencial de educación intensiva (CREI)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio residencial de acogida de estancia limitada que dispone de medidas estructurales de protección, para la guarda y educación de sus personas usuarias, tuteladas por la Administración de la Generalidad de Cataluña, y cuyo objetivo es dar respuesta educativa y asistencial a adolescentes y jóvenes que presentan alteraciones conductuales, que requieren unos sistemas de educación intensiva. El servicio puede complementarse con unidades específicas para los menores que presentan un rechazo manifiesto y notorio a las medidas residenciales de protección.
Objeto	Dar respuesta a las necesidades educativas y asistenciales específicas de adolescentes y jóvenes con alteraciones conductuales que requieren una especialización técnica alternativa en su cuidado y atención.
Funciones	Promover, establecer y aplicar medidas educativas y de inserción social, laboral y familiar. Coordinarse con los servicios sociales básicos, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios sociales especializados. Proporcionar a los menores atendidos toda la cobertura inherente al ejercicio de la guarda y educación. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Adolescentes y jóvenes, tutelados por el servicio territorial correspondiente de atención a la infancia y la adolescencia, que presentan alteraciones conductuales que requieren unos sistemas de educación intensiva.
Edad población destinataria	De 12 a 18 años
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales), educadores/as sociales, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.

Ratios de profesionales	Un/a director/a responsable. Educador/a social/menor residente: no inferior a 0,20.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia; b) artículo 4 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; c) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.5 Servicio de piso asistido para jóvenes de 16 a 18 años
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio de vivienda de carácter asistencial y educativo para jóvenes entre 16 y 18 años con medida de acogida simple en institución, para quienes se considera necesario iniciar un proceso de desinternamiento progresivo por alcanzar la mayoría de edad con la capacidad suficiente para obtener la integración social, manteniéndose la tutela y el control por parte de la entidad pública de protección de menores.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica alternativa a su familia de origen ofreciendo guarda, educación y preparación para la vida autónoma.
Funciones	Promover, establecer y aplicar medidas de inserción social, laboral, educativa y familiar. Coordinarse con los servicios sociales básicos, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios especializados. Proporcionar a los menores atendidos toda la cobertura inherente al ejercicio de la guarda y educación. Preparar el desinternamiento de los menores atendidos de forma gradual y progresiva. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Jóvenes menores de edad tutelados/as que han estado en centros de acción educativa de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
Edad población destinataria	De 16 a 18 años.
Forma de prestación	Vivienda con servicios comunes.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales), educadores/as sociales, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Un/a director/a responsable por cada piso asistido, un/a educador/a social permanente. En cada piso habrá una media de 4-6 personas usuarias.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) desamparo del menor de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia; b) artículo 4 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; c) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.6 Servicio de piso asistido para jóvenes mayores de 18 años
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.

Disposiciones

Descripción	Viviendas destinadas a jóvenes entre 18 y 21 años sin recursos propios ni familiares que al llegar a la mayoría de edad salen de las instituciones en las que han estado acogidos.
Objeto	Prestar un servicio de carácter asistencial sirviendo de puente entre el recurso institucional y la plena autonomía personal.
Funciones	Ofrecer una alternativa al medio familiar inexistente, deteriorado o en grave dificultad. Ofrecer un acompañamiento educativo durante el proceso de logro de la autonomía personal. Potenciar una educación integral de los jóvenes en cuanto a su dimensión personal, relacional, laboral y formativa. Coordinarse con los servicios sociales básicos, con profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios especializados. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Jóvenes sin recursos propios ni familiares, en especial jóvenes que al llegar a la mayoría de edad salen de las instituciones en las que han estado acogidos.
Edad población destinataria	De 18 a 21 años.
Forma de prestación	Vivienda con servicios comunes.
Perfiles profesionales	Director/a responsable: educador/a social, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	1 educador/a social responsable por piso. Una media de 4 personas usuarias por piso asistido.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema catalán de servicios sociales: jóvenes que no tengan recursos propios para lograr una autonomía global y que, a partir de un consentimiento y compromiso expreso, muestren una clara motivación, responsabilidad, voluntariedad y capacidad de esfuerzo para su inserción sociocultural; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.1.7 Servicio de residencia o pisos para jóvenes vinculados a programas de inserción laboral
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio social residencial para personas trabajadoras menores de edad (de 16 a 18 años) tuteladas por la Administración de la Generalidad de Cataluña y para personas mayores de edad (de 18 a 20 años) extuteladas.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades asistenciales, educativas y laborales que requieren una especialización técnica en la inserción laboral de los jóvenes tutelados y extutelados, así como prepararse para un itinerario de integración social.
Funciones	Proporcionar a los menores de edad tutelados la cobertura inherente al ejercicio de la guarda y educación. Promover, establecer y aplicar medidas de inserción laboral. Coordinarse con los servicios sociales básicos, con profesionales de otros sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios especializados. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Jóvenes menores de edad (16 a 18) tutelados/as por la Administración de la Generalidad de Cataluña y por mayores de edad (18 a 20) extutelados/as.

Edad población destinataria	De 16 a 20 años
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales), educadores/as sociales e insertores/as laborales, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Un/a director/a responsable. Residencia: 1 educador/a social permanentemente. Piso: 1 educador/a cada 8 usuarios/as
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) menores de edad: desamparo del menor de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y artículo 4 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; b) mayores de edad: Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema catalán de servicios sociales; c) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.8 Servicio de integración familiar
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio que contempla las tareas derivadas de la valoración y formación de la familia o persona que solicita acoger o adoptar y la integración en ésta de un/a niño/a o un adolescente. Este servicio puede ser realizado por el organismo público competente de la Generalidad, por organismos de las entidades locales o por entidades colaboradoras públicas o privadas sin ánimo de lucro debidamente acreditadas.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades de niños/as y adolescentes tutelados por la Generalidad que requieren una especialización técnica en su cuidado y atención alternativa a su familia de origen con la promoción de la acogida familiar.
Funciones	a) El estudio, la valoración y la preparación de familias que hayan solicitado una acogida familiar o una adopción. b) La búsqueda de familias acogedoras o adoptivas para el menor propuesto. c) El acoplamiento del menor en la familia acogedora mediante el equipo especializado. d) El seguimiento posterior del menor de acuerdo con las directrices del órgano competente. e) La formación de las familias acogedoras. f) La promoción de la acogida y/o de la adopción. g) La colaboración en la gestión de la financiación del servicio prestado por familias acogedoras en la forma en que se establezca mediante convenio. h) Las demás funciones que puedan ser encomendadas por convenio, de acuerdo con el objeto y en el marco de la normativa vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Menores desamparados, bajo las funciones tutelares de la Administración, que necesiten una familia acogedora, ya sea para formalizar una acogida familiar simple o una acogida familiar preadoptiva.
Edad población destinataria	De 0 a 18 años.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Equipo ICIF formado por: psicólogo/a o psicopedagogo/a, trabajador/a social. En su caso, educador/a social.
Ratios de profesionales	Como mínimo 1 psicólogo/a o psicopedagogo/a, 1 trabajador/a social.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.

Disposiciones

Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en el artículo 8 del Decreto 337/1995, de 28 de diciembre, sobre la acreditación y el funcionamiento de las instituciones colaboradoras de integración familiar y de las entidades colaboradoras de adopción internacional; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
---	--

Prestación	1.2.1.8.1 Servicio de unidad convivencial de acción educativa
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de integración familiar especializado de niños/as y adolescentes que llevan a cabo personas, previamente seleccionadas y cualificadas por razón de su titulación, formación y experiencia, relacionadas con la infancia y la adolescencia.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica en su cuidado y atención alternativa a su familia de origen.
Funciones	Promover, establecer y aplicar medidas de inserción social, personal, educativa y familiar. Coordinarse con los servicios sociales básicos, con los profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios especializados. Proporcionar a los menores atendidos toda la cobertura inherente al ejercicio de la guarda y educación. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Niños/as y adolescentes en régimen de guarda o tutela por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya, con propuesta de acogida familiar simple.
Edad población destinataria	De 0 a 18 años.
Forma de prestación	En vivienda con servicio comunes.
Perfiles profesionales	Profesionales que tengan una titulación, formación académica y experiencia en ámbitos relacionados con la infancia y la adolescencia.
Ratios de profesionales	Un profesional acogedor por UCAE. Cada UCAE puede acoger de 2 a 4 niños/as y/o adolescentes. Cada 25 menores en UCAE contarán con el apoyo de un/a educador/a social.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en los artículos 105 y siguientes y 131 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.9 Servicio de centro socioeducativo diurno
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio social especializado de atención diurna dirigido a adolescentes en situación o riesgo de desamparo que ofrece actividades dirigidas de habilidades sociales y/o de carácter formativo prelaboral con el objetivo de que adquieran una mejor preparación para la vida adulta. Puede complementarse con atención residencial, si procede.
Objeto	Proporcionar a los adolescentes las herramientas y las habilidades personales imprescindibles para su permanencia o incorporación a los sistemas de formación reglados y/o profesionalizados.
Funciones	Promover, establecer y aplicar medidas de inserción social, laboral, educativa y familiar.

	Coordinarse con los servicios sociales básicos, con los profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades asociativas y con las que actúan en el ámbito de los servicios especializados. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Adolescentes en situación de riesgo o desamparo.
Edad población destinataria	De 12 a 18 años.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Director/a-coordinador/a (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales), educador/a social e integrador/a social, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	1 director/a-coordinador/a. Un profesional de atención directa como mínimo cada 10 usuarios.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) desamparo del menor de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia; b) situación de riesgo de desamparo considerado como tal por los servicios básicos de atención social y los servicios especializados en infancia; b) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.10 Servicio de centro socioeducativo nocturno
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicios residenciales de alojamiento nocturno de corta duración de personas menores extranjeras recién llegadas no acompañadas, mientras se realiza la propuesta más adecuada.
Objeto	Prestar la primera acogida nocturna a niños/as y adolescentes presuntamente desamparados llegados recientemente a Cataluña.
Funciones	Dar información y acogida. Realizar la valoración, la orientación y la prestación de apoyos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Adolescentes en situación de riesgo o desamparo.
Edad población destinataria	De 12 a 18 años.
Forma de prestación	En establecimiento nocturno.
Perfiles profesionales	Educadores/as sociales, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Educador/a social/menor: 0,10
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) desamparo del menor de acuerdo con los artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia; b) los artículos 4 y 13 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; c) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.11 Servicio de acompañamiento especializado a jóvenes tutelados y extutelados (SAEJ)
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.

Disposiciones

Descripción	Servicio destinado a prevenir y/o paliar la situación de riesgo de jóvenes entre 16 y 20 años, tutelados/as y extutelados/as, procurando su integración sociolaboral, fomentando su autonomía y emancipación.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica alternativa a un ingreso residencial.
Funciones	Proporcionar a los menores atendidos toda la cobertura inherente al ejercicio de la guarda y educación. Ofrecer un acompañamiento educativo durante el proceso de logro de la autonomía personal dando apoyo y guía al joven en la búsqueda de recursos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Jóvenes tutelados/as y extutelados/as por la Administración de la Generalidad de Cataluña.
Edad población destinataria	De 16 a 20 años.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales), educador/a social, insertor/a laboral y/o integrador/a social y abogado/a, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Director/a responsable. 1 educador/a social, 1 insertor/a laboral o integrador/a social, 1 abogado/a, cada 10 usuarios.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) persona menor de edad: artículos 105 y siguientes de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y artículo 4 del Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los menores desamparados y de la adopción; b) en el caso de los mayores de edad: personas extuteladas; c) el resto de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.1.12 Servicio de apoyo a la adopción internacional
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de apoyo consistente en la gestión y mediación para la adopción de menores en el ámbito internacional. Este servicio puede ser realizado por el organismo público competente de la Generalidad o por entidades colaboradoras públicas o privadas sin ánimo de lucro que obtengan la acreditación correspondiente.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica. Asesorar e informar a los solicitantes de adopción internacional, siguiendo las instrucciones del Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción, y, en especial, sobre las especificidades en cada país y las consecuencias jurídicas que pueden producirse en Cataluña.
Funciones	Gestión y mediación para la adopción de menores en el ámbito internacional. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Familias solicitantes de adopción internacional.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Equipo formado por: abogado/a, psicólogo/a o psicopedagogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Equipo mínimo de la entidad colaboradora de adopción internacional: 1 abogado/a, 1 psicólogo/a o psicopedagogo/a, 1 trabajador/a social.

Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación y lo que establece el artículo 7.6 del Decreto 97/2001, de 3 de abril, sobre la acreditación y el funcionamiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en los artículos 13 a 17 del Decreto 97/2001, de 3 de abril, sobre la acreditación y el funcionamiento de las entidades colaboradoras de adopción internacional; b) artículo 3 de la Ley 13/97, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de la Acogida y la Adopción; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.

Prestación	1.2.1.13 Servicio de atención postadoptiva
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio que ofrece un espacio de consulta, asesoramiento, orientación e intervención individual y familiar para tratar dificultades puntuales que tienen que ver con la integración de los/as niños/as en el seno de su familia adoptiva.
Objeto	Dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica, dada la complejidad que conlleva todo proceso de adopción; se prestará una atención especial a las crisis que puedan aparecer en el marco de la adopción.
Funciones	Orientar y asesorar a familias adoptivas en las dificultades que expresan. Este apoyo técnico se llevará a cabo desde la especialización en temas de adopción. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Familias con hijos e hijas adoptados.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Equipo formado por pedagogo/a, psicólogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	70 casos anuales por equipo.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en el artículo 3 de la Ley 13/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción; b) artículo 8d del Decreto 337/1995, de 28 de diciembre, sobre la acreditación y el funcionamiento de las instituciones colaboradoras de integración familiar y de las entidades colaboradoras de adopción internacional; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.

Prestación	1.2.1.14 Servicio del Teléfono de la Infancia (Infancia Responde)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Atención telefónica permanente y gratuita de llamadas relativas preferentemente a situaciones de riesgo para niños/as y adolescentes.
Objeto	Informar, asesorar y orientar con relación a cualquier tipo de demanda que afecte a la infancia y la adolescencia. Deriva a la Unidad de Detección y Prevención del Maltrato Infantil (UDEPMI) de la Dirección General de Atención a la Infancia

Disposiciones

	y la Adolescencia las denuncias de maltratos graves a menores a fin de dar una respuesta inmediata
Funciones	Recepción y atención de las llamadas de ciudadanos y profesionales. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Infancia y adolescencia.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Profesionales con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes para la prestación del servicio en función del número de llamadas.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en el Acuerdo GOV/121/2007, de 16 de octubre, por el que se establece la Unidad de Detección y Prevención del Maltrato Infantil (UDEPMI); b) para conectar con el Teléfono de la Infancia hay que marcar el número gratuito 900 300 777, que está vinculado directamente a la Unidad de Detección y Prevención del Maltrato Infantil (UDEPMI); c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.1.15 Servicio de equipos de valoración de maltratos infantiles (EVA-MI)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio de valoración de maltratos infantiles. Este servicio se presta desde los equipos de valoración de maltratos infantiles (EVAMI), integrados por psicólogo/a y trabajador/a social. Estos equipos asesoran, valoran e informan los casos de maltratos o sospecha de maltratos notificados al organismo competente desde el ámbito sanitario.
Objeto	Dar respuesta a situaciones que requieren una especialización técnica en la valoración del maltrato infantil detectado desde el ámbito sanitario y realizar la propuesta administrativa correspondiente.
Funciones	Hacer evaluaciones especializadas que no pueden abordarse desde un servicio social básico, a partir de los correspondientes informes de derivación de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Menores de edad con maltrato infantil severo detectados desde el ámbito sanitario y sobre los que interesa una actuación inmediata de protección.
Edad población destinataria	De 0 a 18 años.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Equipo formado por psicólogo/a, trabajador/a social, preferentemente con experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia en riesgo.
Ratios de profesionales	Equipo de 2 profesionales permanentemente en cada servicio territorial de atención a la infancia y la adolescencia.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y en el Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba

el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.2.1.1 Servicio de prevención de las situaciones de dependencia
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional 5ª de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	El servicio ofrece un conjunto de actuaciones dirigidas a valorar, orientar y coordinar los apoyos necesarios para ofrecer una atención integral para la prevención de la dependencia.
Objeto	Prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de alta dependencia y/o complejidad asistencial.
Funciones	Las funciones que se establezcan en la normativa reguladora correspondiente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la existencia de situación de necesidad, de acuerdo con la normativa reguladora del servicio; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.2.1.2 Servicio de valoración de la dependencia
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio formado por equipos multidisciplinares cuya misión será la realización de la valoración de la dependencia, de acuerdo con los baremos aprobados por la Ley 39/2006, con el asesoramiento experto que asegure la calidad de la misma.
Objeto	Valoración técnica de la dependencia y emisión de propuesta de grado y nivel de dependencia.
Funciones	Recepción y gestión de las demandas de valoración (requerimientos de documentación, agenda y gestión de incidencias). Valoración del grado de dependencia en el domicilio y de las revisiones de grado por modificación de la situación. Elaborar dictámenes-propuesta para emitir la resolución de grado. Información y orientación a la persona sobre el proceso de reconocimiento. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Disposiciones

Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Equipo de valoradores con formación de base preferente: enfermero/a, terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, trabajador/a social, psicólogo/a. Equipo consultor (con tiempo de dedicación parcial): médico, psicólogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	1 equipo de valoración por cada 350.000 habitantes aproximadamente. Por cada 5 valoradores habrá 0,5 médico, 0,3 psicólogo/a, 0,3 trabajador/a social.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) en el supuesto de revisión de la situación de dependencia, la acreditación de la misma mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, de acuerdo con el Real decreto 504/2007, de 20 de abril; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.2.1.3 Servicio de transporte adaptado
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio complementario de apoyo a los servicios sociales de atención especializada a personas con discapacidad o dependencia, consistente en la prestación de un sistema de transporte adaptado al grado de necesidad de apoyo de las posibles personas usuarias.
Objeto	Posibilitar el acceso a las personas con discapacidad o dependencia a los servicios sociales de atención especializada o aquellos otros que permitan garantizar su integración.
Funciones	Traslado a los servicios sociales especializados o aquellos otros que permitan garantizar la integración de las personas usuarias. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	Población general.
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con la normativa reguladora del servicio; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.

Prestación	1.2.2.1.4 Servicio de centro para la autonomía personal
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Centro que ofrece un servicio de información y orientación en aspectos relacionados con la promoción de la autonomía personal en las actividades de la vida diaria y la relación con el entorno.
Objeto	Asesorar, informar y orientar a las personas en situación de dependencia, en ayudas técnicas, accesibilidad y comunicación para conseguir la mejora de su autonomía personal.
Funciones	Asesorar en los ámbitos de actuación siguientes: ayudas técnicas, accesibilidad y comunicación. Exponer ayudas técnicas. Participar en actividades de innovación y desarrollo en el ámbito de la autonomía personal. Innovación y desarrollo en la autonomía personal. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y personas con discapacidad.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Equipo interdisciplinario especializado.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con la normativa reguladora del servicio; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.3.1 Servicio de centro de día para personas mayores de carácter temporal o permanente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida diurna que da apoyo a las personas mayores que necesitan organización, supervisión y asistencia en las actividades de la vida diaria y que complementa la atención propia del entorno familiar.
Objeto	Favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social, manteniendo a la persona en su entorno personal, social y familiar en las mejores condiciones, y proporcionar apoyo a las familias en la atención a las personas mayores dependientes.
Funciones	Acogida y convivencia. Manutención. Atención personal en las actividades de la vida diaria. Higiene personal. Readaptación funcional y social. Recuperación de los hábitos de autonomía. Apoyo personal, social y familiar. Seguimiento y prevención de las alteraciones de la salud. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	65 años y más.

Disposiciones

Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a) y personal de atención directa: profesionales con titulación apropiada para prestar atención geriátrica, animación sociocultural, terapia ocupacional, fisioterapia y atención sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Personal de atención directa en una proporción no inferior a 0,15, garantizando la atención directa continuada durante las horas de prestación del servicio.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Centros de día de personas mayores. Diciembre 1999”.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3 y 7 del Decreto 182/2003, de 22 de julio, de regulación de los servicios de acogida diurna de centro de día para personas mayores; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	28,06 euros estancia - 853,49 euros mes - 617,32 euros mes (días laborables).
Módulo social	324,47 euros mes - 234,68 euros mes (días laborables).
Copago	529,02 euros mes - 382,64 euros mes (días laborables).
Prestación	1.2.3.2 Servicio de atención integral a las personas mayores en el ámbito rural
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de atención a las personas mayores en el ámbito rural, en su entorno habitual, que facilita los servicios asistenciales ambulatorios, de forma continuada e integral, de acuerdo con las necesidades de la persona mayor para el desarrollo de las actividades cotidianas, y para la prevención y la asistencia en las diferentes etapas de evolución hacia la dependencia.
Objeto	Garantizar la continuidad en el desarrollo de las actividades habituales de la persona mayor en su entorno inmediato de carácter rural, desde una organización común y contando con los servicios especializados existentes en el territorio.
Funciones	Integrar, en una estructura organizativa única, los servicios de atención domiciliar y los servicios ambulatorios de carácter básico. Disponer de espacios de acogida y atención específicos destinados al cumplimiento de sus finalidades. Realizar la evaluación inicial del usuario y elaborar el plan individual de atención. Ofrecer como servicio básico el apoyo al desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	En establecimiento y mediante intervención de profesionales.

Perfiles profesionales	El servicio dispondrá de un profesional responsable y del personal de atención directa necesario para prestar atención geriátrica, entre ellos, trabajador/a familiar, auxiliar de geriatría u otros profesionales con la titulación apropiada para prestar las funciones correspondientes.
Ratios de profesionales	El servicio deberá garantizar la presencia física de al menos un profesional de atención geriátrica durante las horas de prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido por la normativa específica del servicio; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña de ámbito rural, de acuerdo con la normativa reguladora específica; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.
Prestación	1.2.3.3.1 Servicio de hogar residencia para personas mayores de carácter temporal o permanente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente para personas mayores que deseen ingresar en el mismo.
Objeto	Facilitar a las personas mayores con un grado de autonomía suficiente para las actividades de la vida diaria, y que requieren un determinado nivel de organización y apoyo personal, un entorno sustitutivo del hogar.
Funciones	Alojamiento. Manutención. Acogida y convivencia. Apoyo personal. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Riesgo social.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a) y personal para la prestación de las funciones de alojamiento, manutención, acogida y convivencia y apoyo personal.
Ratios de profesionales	Disponer de 1 responsable de la dirección técnica del servicio y de personal suficiente para la prestación adecuada de las funciones citadas, en una proporción persona/atendido no inferior a 0,25. También se contará con el apoyo de un responsable higienicosanitario.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 y el anexo de la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña, al menos dos años antes de la fecha de presentación de solicitud, d)

Disposiciones

para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	27,85 euros estancia - 847,24 euros mes.
Módulo social	174,94 euros mes.
Copago	672,30 euros mes.
Prestación	1.2.3.3.2.1 Servicio de residencia asistida para personas mayores con riesgo social de carácter temporal o permanente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial, con carácter permanente o temporal, y de asistencia integral a las actividades de la vida diaria para personas mayores con dependencia.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar, adecuado y adaptado a las necesidades de asistencia, y favorecer la recuperación y el mantenimiento del máximo grado de autonomía personal y social.
Funciones	Alojamiento. Manutención. Lavandería y repaso de la ropa. Acogida y convivencia. Atención personal en las actividades de la vida diaria. Hábitos de autonomía. Dinamización sociocultural. Mantenimiento de las funciones físicas y cognitivas. Higiene personal. Apoyo social. Atención familiar dirigida a favorecer las relaciones de la familia de la persona usuaria con su entorno. Garantizar la asistencia sanitaria. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), enfermero/a, auxiliar de gerontología, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional, trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a, médico.
Ratios de profesionales	Director/a técnico/a en los servicios residenciales de más de 50 plazas, será de un mínimo de 30 horas semanales o proporción equivalente. En todo caso, la dedicación por servicios no será inferior a 10 horas. Responsable higienicosanitario en residencia asistida, a partir de 100 plazas jornada completa o proporción equivalente. La dedicación mínima no será inferior a 5 horas semanales. Nivel bajo de dependencia para las actividades de la vida diaria: atención directa 0,28/indirecta 0,12, con la distribución del personal de atención directa siguiente: auxiliar de gerontología, 420 horas/año por persona usuaria; enfermero/a, 37 horas/año por persona usuaria; educador/a social, 17 horas/año por persona usuaria; fisioterapeuta, 17 horas/año por persona usuaria; trabajador/a social, 17 horas/año por persona usuaria.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Residencias asistidas de personas mayores. Diciembre 1999".

Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 y el anexo de la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña, al menos dos años antes de la fecha de presentación de solicitud, y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	45,53 euros estancia - 1.384,88 euros mes.
Módulo social	420,40 euros mes.
Copago	964,48 euros mes.
Prestación	1.2.3.3.2 Servicio de residencia asistida para personas mayores de carácter temporal o permanente. Grado II
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
Descripción	Servicio de acogida residencial, con carácter permanente o temporal, y de asistencia integral a las actividades de la vida diaria para personas mayores con dependencias.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar, adecuado y adaptado a las necesidades de asistencia, y favorecer la recuperación y el mantenimiento del máximo grado de autonomía personal y social.
Funciones	Alojamiento. Manutención. Lavandería y repaso de la ropa. Acogida y convivencia. Atención personal en las actividades de la vida diaria. Hábitos de autonomía. Dinamización sociocultural. Mantenimiento de las funciones físicas y cognitivas. Higiene personal. Apoyo social. Atención familiar dirigida a favorecer las relaciones de la familia de la persona usuaria con su entorno. Garantizar la asistencia sanitaria. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia - grado II.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), enfermero/a, auxiliar de gerontología, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional, trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a, médico.
Ratios de profesionales	Director/a técnico/a en los servicios residenciales de más de 50 plazas, será un mínimo de 30 horas semanales o proporción equivalente. En todo caso, la dedicación por servicios no será inferior a 10 horas. Responsable higienicosanitario en residencia asistida, a partir de 100 plazas jornada completa o proporción equivalente. La dedicación mínima no será inferior a 5 horas semanales. Nivel medio de dependencia para las actividades de la vida diaria: atención directa 0,34/indirecta

Disposiciones

	0,12, con la distribución del personal siguiente: auxiliar de gerontología, 450 horas/año por persona usuaria; enfermero/a, 60 horas/año por persona usuaria; terapeuta ocupacional, 5 horas/año por persona usuaria; educador/a social, 17 horas/año por persona usuaria; fisioterapeuta, 35 horas/año por persona usuaria; trabajador/a social, 17 horas/año por persona usuaria; psicólogo/a, 17 horas/año por persona usuaria; médico, 10 horas/año por persona usuaria.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Residencias asistidas de personas mayores. Diciembre 1999”.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 y el anexo de la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, grado II, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, de acuerdo con el Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña, al menos dos años antes de la fecha de presentación de solicitud, y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	52,44 euros estancia - 1.595,06 euros mes.
Módulo social	518,29 euros mes.
Copago	1.076,77 euros mes.
Prestación	1.2.3.3.2.3 Servicio de residencia asistida para personas mayores de carácter temporal o permanente. Grado III
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
Descripción	Servicio de acogida residencial, con carácter permanente o temporal, y de asistencia integral a las actividades de la vida diaria para personas mayores con dependencias.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar, adecuado y adaptado a las necesidades de asistencia, y favorecer la recuperación y el mantenimiento del máximo grado de autonomía personal y social.
Funciones	Alojamiento. Manutención. Lavandería y repaso de la ropa. Acogida y convivencia. Atención personal en las actividades de la vida diaria. Hábitos de autonomía. Dinamización sociocultural. Mantenimiento de las funciones físicas y cognitivas. Higiene personal. Apoyo social. Atención familiar dirigida a favorecer las relaciones de la familia de la persona usuaria con su entorno. Garantizar la asistencia sanitaria. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia - grado III.

Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), enfermero/a, auxiliar de gerontología, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional, trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a, médico.
Ratios de profesionales	Director/a técnico/a en los servicios residenciales de más de 50 plazas, será un mínimo de 30 horas semanales o proporción equivalente. En todo caso, la dedicación por servicios no será inferior a 10 horas. Responsable higienicosanitario en residencia asistida, a partir de 100 plazas jornada completa o proporción equivalente. La dedicación mínima no será inferior a 5 horas semanales. Nivel alto de dependencia para las actividades de la vida diaria: atención directa 0,42/indirecta 0,12, con la distribución del personal siguiente: auxiliar de gerontología, 580 horas/año por persona usuaria; enfermero/a, 70 horas/año por persona usuaria; terapeuta ocupacional, 17 horas/año por persona usuaria; educador/a social, 17 horas/año por persona usuaria; fisioterapeuta, 35 horas/año por persona usuaria; trabajador/a social, 17 horas/año por persona usuaria; psicólogo/a, 17 horas/año por persona usuaria; médico, 10 horas/año por persona usuaria.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Residencias asistidas de personas mayores. Diciembre 1999".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 y el anexo de la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, grado III, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, de acuerdo con el Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña, al menos dos años antes de la fecha de presentación de solicitud, y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	61,46 euros estancia - 1.869,41 euros mes.
Módulo social	667,56 euros mes.
Copago	1.201,85 euros mes.
Prestación	1.2.3.4 Servicio de vivienda tutelada para personas mayores de carácter temporal o permanente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Establecimiento que se compone de un conjunto de viviendas, reducidas o completas, en número variable y con estancias de uso común. Ofrecen un servicio de acogida alternativo a personas mayores autónomas cuyas circunstancias sociofamiliares no les permiten permanecer en su propio hogar.
Objeto	Dotar a las personas mayores de una vivienda adecuada y practicable que favorezca la máxima independencia personal, constituya su domicilio habitual y favorezca la vida comunitaria y la integración social.
Funciones	Alojamiento. Apoyo personal. Complementariamente pueden ofrecerse servicios como: lavandería, higiene de la vivienda y otros. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Disposiciones

Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Riesgo social.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), trabajador/a social, y conserje y/o servicio de teleasistencia.
Ratios de profesionales	Disponer del personal necesario para las tareas de director/a técnico/a, del trabajo social y de 1 conserje, que, junto con el servicio de teleasistencia, cubre las 24 h.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 y el anexo de la Orden BEF/468/2003, de 10 de noviembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña, al menos dos años antes de la fecha de presentación de solicitud; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	9,33 euros estancia - 283,71 euros mes.
Módulo social	59,40 euros mes.
Copago	224,31 euros mes.

Prestación	1.2.3.5 Servicio de familia de acogida para personas mayores
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida de personas mayores, en el domicilio de una persona o familia, que no tengan relación de parentesco, garantizando la convivencia mutua, la salud, la seguridad y el bienestar físico y psíquico.
Objeto	El que establezca la normativa reguladora del servicio.
Funciones	Las que establezca la normativa reguladora del servicio.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Riesgo social.
Edad población destinataria	65 años y más.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en el Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del Sistema catalán de servicios sociales; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.

Prestación	1.2.3.6 Servicio de tutela para personas mayores
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio llevado a cabo por personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la protección de las personas mayores incapacitadas judicialmente o protegidas por cargos tutelares designados judicialmente.

Objeto	Cubrir las necesidades de apoyo, protección y garantía de todos los derechos (personales y patrimoniales) y promover la autonomía personal de las personas incapacitadas judicialmente o en proceso de incapacitación en los términos que establezca la resolución judicial correspondiente.
Funciones	Todas aquellas funciones necesarias en el área social, jurídica y económica para asegurar la protección de la persona tutelada, la administración y la guarda de sus bienes y, en general, el ejercicio de sus derechos, velando por que tenga la máxima calidad de vida orientada a la promoción de la autonomía personal. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas mayores incapacitadas legalmente o protegidas por cargos tutelares designados judicialmente.
Edad población destinataria	A partir de 65 años y menores de 65 años con enfermedades neurodegenerativas.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Referente de tutela con titulación universitaria preferentemente en el ámbito social; auxiliar de tutela con la cualificación que se determine; responsable económico con titulación como mínimo de técnico superior de formación profesional de la rama de administración con conocimientos de especialización en contabilidad y gestión financiera; auxiliar contable; abogado/a.
Ratios de profesionales	El servicio de tutela conlleva la posibilidad de aplicar 4 módulos en función de las necesidades de apoyo. - Referente de tutela: módulo A: 1/70; módulo B: 1/50; módulo C: 1/22; módulo D: 1/15. - Auxiliar de tutela: módulo A: 1/70; módulo B: 1/50; módulo C: 1/22; módulo D: 1/15. - Abogado/a. - Responsable económico: hasta 100. - Auxiliar contable: a partir de 100.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de la calidad de las entidades tutelares de Cataluña. Octubre 2002" (revisada en 2006).
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los requisitos establecidos en la resolución judicial de nombramiento de tutor, de acuerdo con lo que contempla la legislación civil, procesal civil y administrativa, particularmente, la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y el Decreto 188/1994, de 28 de junio, de creación de la comisión de asesoramiento y supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan atribuida la tutela de menores o incapacitados; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente

Prestación	1.2.4.1 Servicio de promoción de la autonomía personal para personas con dependencia atendidas en centros sociosanitarios de larga estancia
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio prestado a las personas mayores de 65 años en situación de dependencia que sean atendidas en centros sociosanitarios de larga estancia.
Objeto	Prestar apoyo a la acogida y la manutención de las personas mayores, de más 65 años, atendidas y garantizar el apoyo al desarrollo de las actividades de la vida

Disposiciones

	diaria dirigidas a la prevención y la contención del deterioro físico y psíquico, favoreciendo la autonomía personal y la integración social.
Funciones	Servicios sustitutivos del hogar. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Personas con dependencia que por su situación física, psíquica o mental necesiten una alta intensidad de atención sanitaria.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Regulados por el Departamento de Salud.
Ratios de profesionales	Regulados por el Departamento de Salud.
Estándares de calidad	Regulados por el Departamento de Salud.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los requisitos establecidos por el órgano de la Generalidad competente en materia de salud; b) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con la normativa tributaria y financiera aplicable; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	18,04 euros/estancia.
Copago	18,04 euros/estancia.

Prestación	1.2.4.2 Servicio de promoción de la autonomía personal para personas con dependencia atendidas en hospitales de día
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio prestado a las personas mayores de 65 años en situación de dependencia que sean atendidas en hospitales de día.
Objeto	Garantizar el apoyo al desarrollo de las actividades de la vida diaria dirigidas a la prevención y la contención del deterioro físico y psíquico, favoreciendo la autonomía personal, y mantenimiento de la persona en su entorno personal y familiar.
Funciones	Coordinación y colaboración con el resto de recursos sanitarios, sociales y sociosanitarios. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Personas con dependencia que por su situación física o psíquica necesiten una alta intensidad de atención sanitaria.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Regulados por el Departamento de Salud.
Ratios de profesionales	Regulados por el Departamento de Salud.
Estándares de calidad	Regulados por el Departamento de Salud.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los requisitos establecidos por el órgano de la Generalidad competente en materia de salud; b) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con la normativa tributaria y financiera aplicable; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Con servicio de comedor: 8,13 euros/estancia. Sin servicio de comedor: 3,66 euros/estancia.
Módulo social	Con servicio de comedor: 3,66 euros/estancia. Sin servicio de comedor: 3,66 euros/estancia.
Copago	Con servicio de comedor: 4,47 euros/estancia.

Prestación	1.2.4.3 Servicio de promoción de la autonomía personal para personas con dependencia atendidas en centros de larga estancia psiquiátrica
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio prestado a personas con dependencia que sean atendidas en centros de larga estancia psiquiátrica.
Objeto	Dar apoyo a la acogida y la manutención de las personas con dependencia atendidas. Garantizar el apoyo al desarrollo de las actividades de la vida diaria dirigidas a la prevención y la contención del deterioro psíquico, favoreciendo la autonomía personal y la integración social
Funciones	Servicios sustitutivos del hogar Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio
Situación de la población destinataria	Personas con dependencia que por su situación psíquica o mental necesiten una alta intensidad de atención sanitaria
Edad población destinataria	Población general
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Regulados por el Departamento de Salud
Ratios de profesionales	Regulados por el Departamento de Salud
Estándares de calidad	Regulados por el Departamento de Salud
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los requisitos establecidos por el órgano de la Generalidad competente en materia de salud; b) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con la normativa tributaria y financiera aplicable; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	18,04 euros/estancia.
Copago	18,04 euros/estancia.

Prestación	1.2.5.1 Servicio de atención precoz
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio que incide en los trastornos del desarrollo infantil y las situaciones de riesgo que puedan provocarlos. El servicio ofrece un conjunto de actuaciones de carácter preventivo, de detección, de diagnóstico y de intervención terapéutica, de carácter interdisciplinario, que se extiende, en sentido amplio, desde el momento de la concepción hasta que el niño cumple los seis años, abarcando, por lo tanto, la etapa prenatal, perinatal, postnatal y primera infancia.
Objeto	Atender a la población infantil desde la concepción hasta que el niño cumpla los seis años en cuanto a la prevención, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de los trastornos del desarrollo o las situaciones de riesgo de sufrirlos.
Funciones	Realizar un diagnóstico interdisciplinario: funcional, sindrómico y etiológico del desarrollo del niño, de la situación familiar y del entorno. Realizar la evaluación continua del desarrollo del niño. Hacer la intervención terapéutica interdisciplinaria con el niño y su entorno inmediato de forma ambulatoria y periódica. Colaborar y cooperar con los servicios sociales, sanitarios, educativos y otros que desarrollen tareas de prevención y detección precoz de los trastornos de desarrollo y situaciones de riesgo en la población infantil hasta los seis años. Orientar a las familias asesorando y prestando apoyo a los padres o tutores en los contenidos que les sean propios. Orientar a los profesionales de la educación infantil en las etapas de 0 a 3 años y de 3 a 6 años en cuanto a los trastornos del desarrollo. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Disposiciones

Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	niños/as con trastornos en el desarrollo o con riesgo de sufrirlos
Edad población destinataria	De 0 a 6 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Médico neuropediatra o, de forma transitoria o excepcional, médico con formación acreditada de pediatría o de neuropediatría; psicólogo/a clínico/a, o psicólogo/a con formación acreditada en desarrollo infantil; fisioterapeuta; logopeda; trabajador/a social. Las figuras profesionales de psicomotricista y pedagogo/a, pese a no ser obligatorias, son recomendables, dado el abanico de edad de los niños/as atendidos.
Ratios de profesionales	Se garantizaran profesionales terapeutas suficientes para que la frecuencia asistencial media en la atención de los niños/as quede situada entre 0,8 y 1,2 horas semanales.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Centros de desarrollo infantil y atención precoz. Junio 2001”.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto 261/2003, de 21 de octubre, por el que se regulan los servicios de atención precoz; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia habitual en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente

Prestación	1.2.6.1.1.1 Servicio de orientación
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio al que la persona usuaria se dirige, derivada generalmente por los servicios básicos de atención social, para recibir orientación especializada en atención a partir de sus características y necesidades. Estos servicios están organizados en unidades técnicas regionales y dependen de los equipos de valoración y orientación (EVO) y de los centros de atención al disminuido (CAD).
Objeto	Dar información-orientación especializada a las personas que se dirigen al servicio mediante centros de referencia.
Funciones	Dirigir al servicio de valoración a las personas que lo soliciten o que lo necesiten. Coordinación con otros servicios sociales básicos o especializados. Dar a conocer a la persona usuaria, a su familia o a su representante legal las posibilidades de acceso a otros servicios sociales. Valoración de la idoneidad de una persona respecto a la demanda de equipamiento. Disponer de datos suficientes para poder planificar y para tener un conocimiento sobre las demandas. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad intelectual, física o sensorial, sus familias o quien las represente legalmente.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Trabajador/a social y/u otro personal técnico conocedor del ámbito y de los recursos existentes.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.

Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la residencia en un municipio de Cataluña; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.6.1.1.2 Servicio de valoración
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio que se presta mediante la intervención de los equipos multiprofesionales de valoración y orientación de personas con discapacidad (EVO), cuya finalidad es emitir dictámenes técnico-facultativos de las circunstancias físicas, mentales y sociales de las personas que lo necesiten a los efectos de la declaración de beneficiario/a de las prestaciones económicas o de servicios, que puedan corresponder a las personas con discapacidades físicas, intelectuales y sensoriales. Son los órganos titulares de la función pública del reconocimiento de la condición legal de discapacitados.
Objeto	Valoración para el reconocimiento de la condición legal de persona con discapacidad y para el acceso a tras prestaciones, coordinación y apoyo técnico.
Funciones	Emitir los dictámenes técnico-facultativos que se deriven del reconocimiento de la condición legal de persona con discapacidad y todos los dictámenes preceptivos necesarios para otras prestaciones. Propuesta de asignación de prestaciones y/o ingresos en servicios. Seguimiento. Emisión de certificados de aptitudes de trabajo y para el ingreso en centros ocupacionales o centros especiales de trabajo. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria), médico, psicólogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la residencia en un municipio de Cataluña; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.6.2.1 Servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio de acogida diurna que presta atención especializada a personas con graves discapacidades intelectuales.

Disposiciones

Objeto	Ofrecer atención individual a las personas con graves discapacidades, para conseguir el máximo grado de autonomía personal y de integración social, y favorecer, así, el mantenimiento en el domicilio.
Funciones	Dar apoyo a la familia. Rehabilitación-habilitación. Llevar a cabo los programas y los tratamientos individuales. Desarrollar las actividades del grupo. Atención a las actividades de la vida diaria. Acogida y convivencia. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, psicólogo/a y monitor especializado.
Ratios de profesionales	Director/a responsable 1 por cada 64 usuarios/as, responsable higienicosanitario 1 por cada 128 usuarios/as, terapeuta ocupacional 1 por cada 128 usuarios/as, fisioterapeuta 1 por cada 128 usuarios/as, psicólogo/a 3 h/semana, monitor/a especializado 1 por cada 6 usuarios/as.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan el artículo 30 y el anexo (apartado 2.2.7) del Decreto 284/1996, de 23 de julio, del Sistema catalán de servicios sociales; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	35,78 euros estancia - 739,48 euros mes.
Módulo social	340,68 euros mes.
Copago	398,80 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.2 Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad intelectual
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio que ofrece orientación y apoyo a las personas con discapacidad psíquica con necesidades de apoyo que viven solas, en pareja o bien conviven con otras personas (con un número máximo de cuatro), y que, en algunos aspectos, plantean necesidades o tienen carencias que no pueden satisfacer por sí mismas. La tenencia del hogar puede corresponder a la propia persona usuaria o a una de las personas usuarias o a la entidad prestadora del servicio.
Objeto	Contribuir al desarrollo de la persona en las actividades de la vida diaria, tanto en su hogar como en la comunidad, posibilitando su autonomía.

Funciones	<p>Dar apoyo a la persona en las actividades de autocuidado, domésticas y comunitarias, a fin de mejorar la autogestión y la vida independiente.</p> <p>Dar apoyo a la persona para planificar y gestionar su hogar, sus asuntos administrativos y financieros, su salud y la utilización de los recursos de la comunidad, entre otros.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Director/a responsable, psicólogo/a o pedagogo/a o psicopedagogo/a, educador/a social, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Deberá disponer de un equipo de profesionales formado, como mínimo, por un/a psicólogo/a o pedagogo/a, un/a trabajador/a social y un/a educador/a; y se garantizará una atención media por persona usuaria que no será inferior a 14 horas semanales en cómputo mensual.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 5 y el anexo 1 de la Orden BES/6/2002, de 10 de enero, y la convocatoria anual correspondiente; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia legal en un municipio de Cataluña durante 5 años, dos de los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo
Copago	Pendiente de desarrollo normativo
Prestación	1.2.6.2.3.1. Servicio de hogar con apoyo para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo intermitente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio que se desarrolla en la estructura física de una vivienda ordinaria que constituye el domicilio habitual de las personas que la habitan cuando sus circunstancias personales, sociales y familiares hagan aconsejable un apoyo intermitente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer la máxima independencia, autonomía personal y social de los usuarios, así como la vida comunitaria.
Funciones	<p>Servicios básicos:</p> <p>Alojamiento.</p> <p>Acogida y convivencia.</p> <p>Manutención.</p> <p>Atención o cuidado personal.</p> <p>Atención a la salud y seguridad personal en el hogar.</p> <p>Fomento de los hábitos de autonomía personal.</p> <p>Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales.</p> <p>Fomento del ocio y el tiempo libre.</p> <p>Asesoramiento y supervisión.</p> <p>Atención conductual.</p> <p>Servicios opcionales:</p>

Disposiciones

	Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable, personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención global, mínima, de personal de atención directa de 292 horas/usuario/año para la provisión del apoyo intermitente. Se considera personal de atención directa a los y las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además de la directora o el director técnico del equipamiento. En recursos donde exclusivamente se atiende a personas con apoyo intermitente, la jornada nocturna podrá ser atendida con servicio de teleasistencia.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	14,40 euros estancia - 437,96 euros mes.
Módulo social	89,30 euros mes.
Copago	348,66 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.2.1 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo intermitente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo intermitente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar.

	<p>Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención global, mínima, de personal de atención directa de 292 horas/usuario/año para la provisión del apoyo intermitente. Se considera personal de atención directa a los y las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además de la directora o el director técnico del equipamiento. En recursos donde exclusivamente se atiende a personas con apoyo intermitente, la jornada nocturna podrá ser atendida con servicio de teleasistencia.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	39,55 euros estancia - 1.202,96 euros mes.
Módulo social	245,32 euros mes.
Copago	957,64 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.2.2 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo limitado
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo limitado, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.

Disposiciones

Funciones	<p>Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual.</p> <p>Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención global, mínima, de personal de atención directa de 912 horas/usuario/año para la provisión del apoyo limitado. Se considera personal de atención directa a los y las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además de la directora o el director técnico del equipamiento.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	72,49 euros estancia - 2.204,85 euros mes.
Módulo social	764,24 euros mes.
Copago	1.440,61 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.2.3 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo limitado (trastornos de conducta)
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad

	psíquica con necesidad de apoyo limitado, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.
Funciones	<p>Servicios básicos:</p> <p>Alojamiento.</p> <p>Acogida y convivencia.</p> <p>Manutención.</p> <p>Atención o cuidado personal.</p> <p>Atención a la salud y seguridad personal en el hogar.</p> <p>Fomento de los hábitos de autonomía personal.</p> <p>Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales.</p> <p>Fomento del ocio y el tiempo libre.</p> <p>Asesoramiento y supervisión.</p> <p>Atención conductual.</p> <p>Servicios opcionales:</p> <p>Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención global, mínima, de personal de atención directa de 963 horas/usuario/año para cualquiera de estos apoyos, cuando además requieran atención especial por problemas de salud mental, comportamiento o envejecimiento. Se considera personal de atención directa a los y las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además de la directora o el director técnico del equipamiento.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	76,85 euros estancia - 2.337,60 euros mes.
Módulo social	806,95 euros mes.
Copago	1.530,65 euros mes.

Disposiciones

Prestación	1.2.6.2.3.2.4 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo extenso, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención global, mínima, de personal de atención directa de 963 horas/usuario/año.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	76,85 euros estancia - 2.337,60 euros mes.
Módulo social	806,95 euros mes.
Copago	1.530,65 euros mes.

Prestación	1.2.6.2.3.2.5 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso (trastornos de conducta)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo extenso, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención global, mínima, de personal de atención directa de 1.079 horas/usuario/año para la provisión del apoyo intermitente. Este nivel de apoyo hace referencia a las personas con discapacidad intelectual que requieren un apoyo intermitente y limitado en las áreas de habilidad adaptativa, pero que, al presentar trastornos de comportamiento graves, requieren un apoyo extenso.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Disposiciones

Coste de referencia	89,35 euros estancia - 2.717,81 euros mes.
Módulo social	1.021,38 euros mes.
Copago	1.696,43 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.2.6 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con necesidad de apoyo generalizado, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención global, mínima, de personal de atención directa de 977 horas/usuario/año.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	83,29 euros estancia - 2.533,40 euros mes.
Módulo social	917,93 euros mes.
Copago	1.615,47 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.3.1 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar, adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con una necesidad de apoyo extenso, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de los usuarios y potenciar el desarrollo autónomo de las aptitudes básicas de la vida diaria y las instrumentales.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), trabajador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, neurólogo/a o psiquiatra, médico generalista, enfermero/a, auxiliares y técnicos/as para la atención personal.
Ratios de profesionales	1.307 horas/usuario/año, con la siguiente distribución: director/a técnico, 1/60; trabajador/a social, 1/240; psicólogo/a o pedagogo/a, 1/30; psiquiatra o neurólogo/a, 1/360; médico generalista, 1/240; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de día, 1/5,5; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de noche, 1/20; enfermero/a, 1/30; fisioterapeuta, 1/60. Auxiliares y técnicos/as para la atención personal, la ratio deberá garantizarse en presencia física los 365 días del año. Resto de profesionales, el cómputo anual de horas de cada uno se distribuirá uniformemente. Personal de atención directa son los/las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además del/de la director/a técnico/a del equipamiento. En función de las características de las personas usuarias, podrán variarse las tipologías de personal.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de centros del ICASS. Centros de disminuidos psíquicos". Diciembre 1999".

Disposiciones

Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	103,30 euros estancia - 3.141,93 euros mes.
Módulo social	1.176,70 euros mes.
Copago	1.965,22 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.3.2 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo extenso (trastornos de conducta)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar, adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con una necesidad de apoyo extenso, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de los usuarios y potenciar el desarrollo autónomo de las aptitudes básicas de la vida diaria y las instrumentales.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), trabajador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, neurólogo/a o psiquiatra, médico generalista, enfermero/a, auxiliares y técnicos/as para la atención personal.

Ratios de profesionales	1.462 horas/usuario/año, con la siguiente distribución: director/a técnico, 1/30; trabajador/a social, 1/240; psicólogo/a o pedagogo/a, 1/30; psiquiatra o neurólogo/a, 1/120; médico generalista, 1/300; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de día, 1/5; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de noche, 1/15; enfermero/a, 1/30. Auxiliares y técnicos/as para la atención personal, la ratio deberá garantizarse en presencia física los 365 días del año. Resto de los profesionales de atención directa, el cómputo anual de horas de cada uno se distribuirá uniformemente. Personal de atención directa son los/las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además del/de la director/a técnico/a del equipamiento. En función de las características de las personas usuarias, podrán variarse las tipologías de personal.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de centros del ICASS. Centros de disminuidos psíquicos". Diciembre 1999".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	118,76 euros estancia - 3.612,27 euros mes.
Módulo social	1.329,74 euros mes.
Copago	2.282,53 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.3 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar, adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con una necesidad de apoyo generalizado, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de los usuarios y potenciar el desarrollo autónomo de las aptitudes básicas de la vida diaria y las instrumentales.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Atención conductual. Servicios opcionales:

Disposiciones

	Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), trabajador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, neurólogo/a o psiquiatra, médico generalista, enfermero/a, auxiliares y técnicos/as para la atención personal.
Ratios de profesionales	1.307 horas/usuario/año, con la siguiente distribución: director/a técnico, 1/60; trabajador/a social, 1/240; psicólogo/a o pedagogo/a, 1/30; psiquiatra o neurólogo/a, 1/360; médico generalista, 1/240; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de día, 1/5,5; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de noche, 1/20; enfermero/a, 1/30; fisioterapeuta, 1/60. Auxiliares y técnicos/as para la atención personal, la ratio deberá garantizarse en presencia física los 365 días del año. Resto de los profesionales, el cómputo anual de horas de cada uno se distribuirán uniformemente. Personal de atención directa son los/las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además del/de la director/a técnico/a del equipamiento. En función de las características de las personas usuarias, podrán variarse las tipologías de personal.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de centros del ICASS. Centros de disminuidos psíquicos". Diciembre 1999".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	103,30 euros estancia - 3.141,93 euros mes.
Módulo social	1.176,70 euros mes.
Copago	1.965,22 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.3.3.4 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual con necesidad de apoyo generalizado (con problemas de salud o de salud mental añadidos)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar, adecuado para acoger a personas con discapacidad psíquica con una necesidad de apoyo generalizado, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.

Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de los usuarios y potenciar el desarrollo autónomo de las aptitudes básicas de la vida diaria y las instrumentales.
Funciones	<p>Servicios básicos:</p> <p>Alojamiento.</p> <p>Acogida y convivencia.</p> <p>Manutención.</p> <p>Atención o cuidado personal.</p> <p>Atención a la salud y seguridad personal en el hogar.</p> <p>Fomento de los hábitos de autonomía personal.</p> <p>Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales.</p> <p>Fomento del ocio y el tiempo libre.</p> <p>Atención conductual.</p> <p>Servicios opcionales:</p> <p>Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), trabajador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, neurólogo/a o psiquiatra, médico generalista, enfermero/a, auxiliares y técnicos/as para la atención personal.
Ratios de profesionales	1.514 horas/usuario/año, con la siguiente distribución: director/a técnico/a, 1/60; trabajador/a social, 1/240; psicólogo/a o pedagogo/a, 1/30; psiquiatra o neurólogo/a, 1/120; médico generalista, 1/240; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de día, 1/4,5; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de noche, 1/20; enfermero/a, 1/30. Auxiliares y técnicos/as para la atención personal, la ratio deberá garantizarse en presencia física los 365 días del año. Resto de los profesionales de atención directa, el cómputo anual de horas de cada uno se distribuirá uniformemente. Personal de atención directa son los/las profesionales con la titulación apropiada para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social, además del/de la director/a técnico/a del equipamiento. En función de las características de las personas usuarias, podrán variarse las tipologías de personal.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de centros del ICASS. Centros de disminuidos psíquicos". Diciembre 1999".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	112,83 euros estancia - 3.431,84 euros mes.

Disposiciones

Módulo social	1.327,83 euros mes.
Copago	2.104,01 euros mes.
Prestación	1.2.6.2.4.1.1 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio dirigido a facilitar a sus destinatarios una atención diurna de tipo rehabilitador para que puedan lograr, dentro de las posibilidades de cada usuario/a, su máxima integración social y laboral.
Objeto	Conseguir la potenciación y el mantenimiento de las capacidades de las personas atendidas con relación a la obtención de su máxima integración social y laboral, en su caso.
Funciones	Ajuste personal. Ocupación terapéutica. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), monitor/a, terapeuta ocupacional o educador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, trabajador/a social y personal especializado en la realización de los programas individuales de rehabilitación.
Ratios de profesionales	Monitor/a especializado, terapeuta ocupacional o educador/a social: 1 por cada 8 usuarios/as; psicólogo/a o pedagogo/a: 1 jornada completa cada 40 usuarios/as (la atención de uno/a de estos/as profesionales debe mantenerse también cuando el centro no llegue a ese número de usuarios/as, si bien en jornada proporcional a las horas globales de estancia de los/las usuarios/as, por encima de los 40 usuarios/as se incrementará proporcionalmente también la presencia de los técnicos/as citados/as); trabajador/a social: 1 por cada 80 usuarios/as.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 3, 8 y 9 del Decreto 279/1987, de 27 de agosto, por el que se regulan los centros ocupacionales para discapacitados, y el anexo 2 de la Orden de 28-7-1992; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.6.2.4.1.2 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual, con auxiliar
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de

	octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio dirigido a facilitar a sus destinatarios/as una atención diurna de tipo rehabilitador para que puedan lograr, dentro de las posibilidades de cada usuario/a, su máxima integración social y laboral.
Objeto	Conseguir la potenciación y el mantenimiento de las capacidades de las personas atendidas con relación a la obtención de su máxima integración social y laboral, en su caso.
Funciones	Ajuste personal. Ocupación terapéutica. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), monitor/a, auxiliar de monitor/a, terapeuta ocupacional o educador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Monitor/a especializado, terapeuta ocupacional o educador/a social: 1 por cada 8 usuarios/as; auxiliar de monitor/a (cuando el centro atienda a personas con una necesidad de contención mayor, deberá incrementarse el personal en un/a auxiliar de monitor/a por cada 8 usuarios/as atendidos/as en las condiciones citadas); psicólogo/a o pedagogo/a 1 jornada completa cada 40 usuarios/as (la atención de uno/a de estos/as profesionales debe mantenerse también cuando el centro no llegue a ese número de usuarios/as, si bien en jornada proporcional a las horas globales de estancia de los usuarios/as, por encima de los 40 usuarios/as se incrementará proporcionalmente también la presencia de los/las técnicos/as citados/as); trabajador/a social: 1 por cada 80 usuarios/as.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 3, 8 y 9 del Decreto 279/1987, de 27 de agosto, por el que se regulan los centros ocupacionales para discapacitados, y el anexo 2 de la Orden de 28-7-1992; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.6.2.4.2 Servicio de centro de día ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad intelectual
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio dirigido a facilitar a sus destinatarios/as una atención diurna de tipo rehabilitador para que puedan lograr, dentro de las posibilidades de cada usuario/a, su máxima integración laboral.

Disposiciones

Objeto	Potenciar y conservar las capacidades laborales para que el usuario de este servicio esté en disposición de integrarse en la actividad laboral cuando las circunstancias lo permitan, previendo también la orientación hacia el servicio de terapia ocupacional cuando las necesidades de atención del usuario lo requieran.
Funciones	Ajuste personal y social. Actividades prelaborales. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Psicólogo/a, trabajador/a social, monitor/a.
Ratios de profesionales	Psicólogo/a: 1 a jornada completa por cada 100 usuarios/as. Cuando el servicio abarque más o menos usuarios/as, habrá que ajustar proporcionalmente la dedicación de este tipo de profesionales. Trabajador/a social: 1 a jornada completa por cada 100 usuarios/as. Cuando el servicio abarque más o menos usuarios/as, habrá que ajustar proporcionalmente la dedicación de este tipo de profesionales. Monitor/a: 1 a jornada completa, hasta 14 usuarios/as. La dedicación de este tipo de profesional deberá incrementarse proporcionalmente por cada fracción correspondiente a tres usuarios/as más.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 4 y la disposición adicional 1ª del Decreto 336/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula el servicio ocupacional de inserción en los centros ocupacionales para personas con disminución; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.6.2.5 Servicio de tiempo libre para personas con discapacidad intelectual
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio dedicado a actividades de tiempo libre para personas con discapacidad, promovidas por entidades jurídicas
Objeto	Potenciar la integración social de las personas con discapacidad mediante la promoción de actividades de carácter cultural, convivencial, de esparcimiento, de vacaciones, etc.
Funciones	Información, orientación y apoyo en este ámbito. Actividades socioculturales, recreativas, de ocio y de mantenimiento. Captación de voluntariado en este ámbito. Sensibilización, promoción y apoyo personal y social. Otros complementarios. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia

Edad población destinataria	Población general
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Monitor/a, auxiliar de monitor/a, técnico/a en el ámbito del ocio
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con la normativa reguladora del servicio; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.
Prestación	1.2.6.2.6 Servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio llevado a cabo por personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la protección de las personas con discapacidad intelectual incapacitadas judicialmente o protegidas por cargos tutelares designados judicialmente.
Objeto	Cubrir las necesidades de apoyo, protección y garantía de todos los derechos (personales y patrimoniales) y promover la autonomía personal de las personas incapacitadas judicialmente o en proceso de incapacitación en los términos que establezca la resolución judicial correspondiente.
Funciones	Todas aquellas funciones necesarias en el área social, jurídica y económica para asegurar la protección de la persona tutelada, la administración y la guarda de sus bienes y, en general, el ejercicio de sus derechos, velando por que tenga la máxima calidad de vida orientada a la promoción de la autonomía personal. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad intelectual incapacitadas legalmente o protegidas por cargos tutelares designados judicialmente.
Edad población destinataria	18 y más años
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Referente de tutela con titulación universitaria preferentemente en el ámbito social; auxiliar de tutela con la cualificación que se determine; responsable económico con titulación como mínimo de técnico superior de formación profesional de la rama de administración con conocimientos de especialización en contabilidad y gestión financiera; auxiliar contable; abogado/a.
Ratios de profesionales	El servicio de tutela conlleva la posibilidad de aplicar 4 módulos en función de las necesidades de apoyo. - Referente de tutela: módulo A: 1/70; módulo B: 1/50; módulo C: 1/22; módulo D: 1/15. - Auxiliar de tutela: módulo A: 1/70; módulo B: 1/50; módulo C: 1/22; módulo D: 1/15. - Abogado/a. - Responsable económico: hasta 100. - Auxiliar contable: a partir de 100.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de la calidad de las entidades tutelares de Cataluña. Octubre 2002" (revisada en 2006)

Disposiciones

Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los requisitos establecidos en la resolucin judicial de nombramiento de tutor, de acuerdo con lo que contempla la legislacin civil, procesal civil y administrativa, particularmente, la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Cdigo civil de Catalua, relativo a la persona y la familia, y el Decreto 188/1994, de 28 de junio, de creacin de la comisin de asesoramiento y supervisin de las personas jurdicas sin nimo de lucro que tengan atribuida la tutela de menores o incapacitados; b) el requisito de edad establecido en esta disposicin; c) la residencia en un municipio de Catalua; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjeria y de acogida e integracin de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurdico vigente
---	--

Prestacin	1.2.6.3.1 Servicio de centro de da de atencin especializada temporal o permanente para personas con discapacidad fsica
Garantía de la prestacin	Prestacin garantizada para las personas en situacin de dependencia, en aplicacin de la disposicin adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a crditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripcin	Servicio de acogida diurna que presta atencin especializada a personas con graves discapacidades fsicas.
Objeto	Ofrecer atencin individual a las personas con graves discapacidades, para conseguir el mximo grado de autonoma personal y de integracin social, y favorecer, as, el mantenimiento en el domicilio.
Funciones	Dar apoyo a la familia. Rehabilitacin-habilitacin. Llevar a cabo los programas y los tratamientos individuales. Desarrollar las actividades del grupo. Atencin a las actividades de la vida diaria. Acogida y convivencia. Las dems funciones establecidas por el ordenamiento jurdico vigente.
Tipología de la prestacin	Prestacin de servicio: servicio especializado.
Situacin de la poblacin destinataria	Dependencia.
Edad poblacin destinataria	De 18 a 65 aos.
Forma de prestacin	En establecimiento diurno.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulacin universitaria, preferentemente en el mbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (mdico, enfermero/a), terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, psiclogo/a y monitor/a especializado.
Ratios de profesionales	Director/a responsable 1 por cada 64 usuarios/as, responsable higienicosanitario 1 por cada 128 usuarios/as, terapeuta ocupacional 1 por cada 128 usuarios/as, fisioterapeuta 1 por cada 128 usuarios/as, psiclogo/a 3 h/semana, monitor/a especializado 1 por cada 6 usuarios/as.
Estndares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestacin.
Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditacin de la situacin de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan el artculo 30 y el anexo (apartado 2.2.7) del Decreto 284/1996, de 23 de julio, del Sistema cataln de servicios sociales; b) en su caso, la acreditacin de la situacin de dependencia, mediante la resolucin emitida por el rgano de valoracin correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposicin; d) la residencia en un municipio de Catalua y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjeria y de acogida e integracin de las personas inmigradas; f) en su

caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	35,78 euros estancia - 739,48 euros mes.
Módulo social	340,68 euros mes.
Copago	398,80 euros mes.

Prestación	1.2.6.3.2 Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad física
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio que ofrece orientación y apoyo a las personas con discapacidad física y/o personas sordociegas con necesidades de apoyo que viven solas, en pareja o bien conviven con otras personas (con un número máximo de cuatro), y que, en algunos aspectos, plantean necesidades o tienen carencias que no pueden satisfacer por sí mismas. La tenencia del hogar puede corresponder a la propia persona usuaria, a una de las personas usuarias o a la entidad prestadora del servicio.
Objeto	Contribuir al desarrollo de la persona en las actividades de la vida diaria, tanto en su hogar como en la comunidad, posibilitando su autonomía.
Funciones	Dar apoyo a la persona en las actividades de autocuidado, domésticas y comunitarias, a fin de mejorar la autogestión y la vida independiente. Dar apoyo a la persona para planificar y gestionar su hogar, sus asuntos administrativos y financieros, su salud y la utilización de los recursos de la comunidad, entre otros. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Director/a responsable, educador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a o psicopedagogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Deberá disponer de un equipo de profesionales formado, como mínimo, por un/a psicólogo/a o pedagogo/a, un/a trabajador/a social y un/a educador/a; y se garantizará una atención media por persona usuaria que no será inferior a 14 horas semanales en cómputo mensual.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 5 y el anexo 1 de la Orden BES/6/2002, de 10 de enero, y la convocatoria anual correspondiente; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia legal en un municipio de Cataluña durante 5 años, dos de los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo
Copago	Pendiente de desarrollo normativo

Prestación	1.2.6.3.3.1 Servicio de hogar con apoyo para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo intermitente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.

Disposiciones

Descripción	Servicio que se desarrolla en la estructura física de una vivienda ordinaria que constituye el domicilio habitual de las personas que la habitan cuando sus circunstancias personales, sociales y familiares hagan aconsejable un apoyo intermitente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer la máxima independencia, autonomía personal y social de los usuarios, así como la vida comunitaria.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable, personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención directa mínima de 430 horas/usuario/año para la provisión del apoyo intermitente. En recursos donde exclusivamente se atienda a personas con apoyo intermitente, la jornada nocturna podrá atenderse con servicio de teleasistencia.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	17,64 euros estancia - 536,66 euros mes.
Módulo social	161,00 euros mes.
Copago	375,66 euros mes.

Prestación	1.2.6.3.3.2.1 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo intermitente
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad física, con necesidad de apoyo intermitente, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención directa mínima de 430 horas/usuario/año para la provisión del apoyo intermitente. En recursos donde exclusivamente se atienda a personas con apoyo intermitente, la jornada nocturna podrá atenderse con servicio de teleasistencia.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	33,02 euros estancia -1.004,23 euros mes.

Disposiciones

Módulo social	298,12 euros mes.
Copago	706,11 euros mes.
Prestación	1.2.6.3.3.2.2 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo limitado
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar adecuado para acoger a personas con discapacidad física, con necesidad de apoyo limitado, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Favorecer y potenciar las habilidades de autonomía personal, del hogar, ocio y tiempo libre, y la vida comunitaria de los usuarios.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Asesoramiento y supervisión. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente para que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), personal de atención directa para prestar atención personal, sanitaria, psicológica y social.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de una atención directa mínima de 1.032 horas/usuario/año para la provisión del apoyo limitado.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	64,44 euros estancia - 1.960,04 euros mes.
Módulo social	880,49 euros mes.
Copago	1.079,55 euros mes.
Prestación	1.2.6.3.3.3.1 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo extenso
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar, adecuado para acoger a personas con discapacidad física con una necesidad de apoyo extenso, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de los usuarios y potenciar el desarrollo autónomo de las aptitudes básicas de la vida diaria y las instrumentales.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente por que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), trabajador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, neurólogo/a o psiquiatra, médico generalista, enfermero/a, fisioterapeuta, auxiliares y técnicos/as para la atención personal.
Ratios de profesionales	Apoyo extenso: 1.170 horas/usuario/año, con la siguiente distribución: director/a responsable, 1/60; trabajador/a social, 1/120; fisioterapeuta, 1/60; neurólogo/a o psiquiatra, 1/480; médico generalista, 1/240; enfermero/a, 1/60; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de día, 1/5; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de noche, 1/30. Auxiliares y técnicos/as para la atención personal, la ratio deberá garantizarse en presencia física los 365 días del año. Profesionales de atención directa, se garantizará el cómputo anual de horas distribuidas uniformemente. Según las características de las personas usuarias, podrán variarse las tipologías de personal.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Residencias de disminuidos físicos. Diciembre 1999".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de

Disposiciones

acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	97,09 euros estancia - 2.953,17 euros mes
Módulo social	1.130,62 euros mes
Copago	1.822,55 euros mes
Prestación	1.2.6.3.3.3.2 Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física con necesidad de apoyo generalizado
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Servicio de acogida residencial de carácter temporal o permanente que tiene una función sustitutiva del hogar, adecuado para acoger a personas con discapacidad física con una necesidad de apoyo generalizado, de acuerdo con lo que establece el Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de los usuarios y usuarias y potenciar el desarrollo autónomo de las aptitudes básicas de la vida diaria y las instrumentales.
Funciones	Servicios básicos: Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención o cuidado personal. Atención a la salud y seguridad personal en el hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Atención conductual. Servicios opcionales: Se entienden como servicios opcionales todos aquellos que no estén incluidos en el apartado anterior y que no sean necesarios para su provisión, y que la persona discapacitada pueda optar voluntariamente para que le sean facilitados o no. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	En establecimiento residencial.
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), responsable higienicosanitario (médico, enfermero/a), trabajador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, neurólogo/a o psiquiatra, médico generalista, enfermero/a, fisioterapeuta, auxiliares y técnicos/as para la atención personal.
Ratios de profesionales	Apoyo generalizado con problemas de salud o mentales añadidos: 1.496 horas/usuario/año, con la siguiente distribución: director/a responsable, 1/60; trabajador/a social, 1/120; fisioterapeuta, 1/60; neurólogo/a o psiquiatra, 1/240; médico generalista, 1/240; enfermero/a, 1/30; auxiliares y técnicos/as para la

	atención personal de día, 1/5; auxiliares y técnicos/as para la atención personal de noche, 1/15. Auxiliares y técnicos/as para la atención personal, la ratio deberá garantizarse en presencia física los 365 días del año. Profesionales de atención directa, se garantizará el cómputo anual de horas distribuidas uniformemente. Según las características de las personas usuarias, podrán variarse las tipologías de personal.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Residencias de disminuidos físicos. Diciembre 1999”.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 y el anexo 1 del Decreto 318/2006, de 25 de julio, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	104,91 euros estancia - 3.190,97 euros mes.
Módulo social	1.381,50 euros mes.
Copago	1.809,47 euros mes.
Prestación	1.2.6.3.4.1.1 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad física
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio dirigido a facilitar a las personas destinatarias una atención diurna de tipo rehabilitador para que puedan lograr, dentro de las posibilidades de cada usuario/a, su máxima integración social y laboral.
Objeto	Conseguir la potenciación y el mantenimiento de las capacidades de las personas atendidas con relación a la obtención de su máxima integración social y laboral, en su caso.
Funciones	Ajuste personal. Ocupación terapéutica. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), monitor/a especializado/a, terapeuta ocupacional o educador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, trabajador/a social, personal especializado en la realización de los programas individuales de rehabilitación.
Ratios de profesionales	Monitor/a especializado, terapeuta ocupacional o educador/a social: 1 por cada 8 usuarios/as; psicólogo/a o pedagogo/a: 1 a jornada completa cada 40 usuarios/as (la atención de uno/a de estos/as profesionales debe mantenerse también cuando el centro no llegue a ese número de usuarios/as, si bien en jornada proporcional

Disposiciones

	a las horas globales de estancia de los/as usuarios/as, por encima de los 40 usuarios/as se incrementará proporcionalmente también la presencia de los técnicos/as citados); trabajador/a social 1 por cada 80 usuarios/as.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 3, 8 y 9 del Decreto 279/1987, de 27 de agosto, por el que se regulan los centros ocupacionales para discapacitados, y el anexo 2 de la Orden de 28-7-1992; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Prestación	1.2.6.3.4.1.2 Servicio de centro de día de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad física, con auxiliar
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio dirigido a facilitar a las personas destinatarias una atención diurna de tipo rehabilitador para que puedan lograr, dentro de las posibilidades de cada usuario/a, su máxima integración social y laboral.
Objeto	Conseguir la potenciación y el mantenimiento de las capacidades de las personas atendidas con relación a la obtención de su máxima integración social y laboral, en su caso.
Funciones	Ajuste personal. Ocupación terapéutica. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Director/a responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), monitor/a especializado, auxiliar de monitor/a, terapeuta ocupacional o educador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Monitor/a especializado, terapeuta ocupacional o educador/a social: 1 por cada 8 usuarios/as; auxiliar de monitor/a (cuando el centro ocupacional atienda a personas con graves discapacidades físicas, con el grado que se determine según el baremo establecido, deberá incrementarse el personal en 1 auxiliar de monitor/a por cada 8 personas atendidas en las condiciones citadas); psicólogo/a o pedagogo/a 1 a jornada completa cada 40 usuarios/as (la atención de uno/a de estos/as profesionales debe mantenerse también cuando el centro no llegue a ese número de usuarios/as, si bien en jornada proporcional a las horas globales de estancia de los usuarios/as, por encima de los 40 usuarios/as se incrementará proporcionalmente también la presencia de los técnicos/as citados); trabajador/a social: 1 por cada 80 usuarios/as.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación

Criterios de acceso - normativa reguladora Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 3, 8 y 9 del Decreto 279/1987, de 27 de agosto, por el que se regulan los centros ocupacionales para discapacitados, y el anexo 2 de la Orden de 28-7-1992; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente

Prestación	1.2.6.3.4.2 Servicio de centro de día ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad física
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio dirigido a facilitar a sus destinatarios/as una atención diurna de tipo re-habilitador para que puedan lograr, dentro de las posibilidades de cada usuario/a, su máxima integración laboral
Objeto	Potenciar y conservar las capacidades laborales para que el usuario de este servicio esté en disposición de integrarse en la actividad laboral cuando las circunstancias lo permitan, previendo también la orientación hacia el servicio de terapia ocupacional cuando las necesidades de atención del usuario lo requieran.
Funciones	Ajuste personal y social. Actividades prelaborales. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Psicólogo/a, trabajador/a social, monitor/a
Ratios de profesionales	Psicólogo/a: 1 a jornada completa por cada 100 usuarios/as. Cuando el servicio abarque más o menos usuarios/as, habrá que ajustar proporcionalmente la dedicación de este tipo de profesionales. Trabajador/a social: 1 a jornada completa por cada 100 usuarios/as. Cuando el servicio abarque más o menos usuarios/as, habrá que ajustar proporcionalmente la dedicación de este tipo de profesionales. Monitor/a: 1 a jornada completa, hasta 14 usuarios/as. La dedicación de este tipo de profesional deberá incrementarse proporcionalmente por cada fracción correspondiente a 3 usuarios/as más
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 4 y la disposición adicional 1ª del Decreto 336/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula el servicio ocupacional de inserción en los centros ocupacionales para personas con disminución; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña y, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006,

Disposiciones

de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/432/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente

Prestación	1.2.6.3.5.1 Servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas, para personas con discapacidad física.
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio con el que una entidad acreditada facilita, mediante la asistencia personal, el apoyo necesario a la persona con dependencia.
Objeto	Apoyo en el acompañamiento de la persona en situación de dependencia en los desplazamientos a sus actividades de carácter laboral, ocupacional y/o formativo, realizadas de forma habitual y regular y fuera de su hogar habitual.
Funciones	Proporcionar el apoyo personal necesario para vencer las limitaciones funcionales de las personas en situación de dependencia. Colaborar en la realización de las actividades básicas de la vida diaria o en el desarrollo de otras actividades para promover su autonomía personal y fomentar su vida independiente. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad física en situación de dependencia severa-grado II, o dependencia moderada-grado I
Edad población destinataria	De 16 a 64 años
Forma de prestación	Mediante apoyo profesional
Perfiles profesionales	Ser mayor de 18 años en el momento de la firma del contrato. Estar afiliado, de alta y cotizando en el régimen de trabajadores autónomos o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia. Los/las asistentes personales deberán acreditar, para la prestación del servicio, la cualificación profesional que se determine en función de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia o, en su caso, otras disposiciones relativas a la descripción de este perfil profesional.
Ratios de profesionales	Apoyo profesional hasta un máximo de 27,5 horas mensuales, en función del grado de dependencia de la persona.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) estar reconocida mediante la resolución correspondiente como persona en situación de dependencia, de acuerdo con lo que contempla el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante la persona representante legal; f) tener 75% o más de discapacidad por causa física; g) estar reconocida con la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria; h) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	13,04 euros/hora. Hasta un máximo de 358,60 euros/mes.
Módulo social	Hasta un máximo de 125,51 euros/mes
Copago	Hasta un máximo de 233,09 euros/mes
Prestación	1.2.6.3.5.2 Servicio de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria, para personas con discapacidad física.
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio con el que una entidad acreditada facilita, mediante la asistencia personal, el apoyo necesario a la persona con dependencia.
Objeto	Apoyo en el desarrollo de actividades de la vida diaria y apoyo en las actividades que la persona realiza de forma habitual y regular de carácter laboral, ocupacional, formativo, de relación social, cultural, de participación asociativa y, en general, que favorezcan el desarrollo de la vida autónoma e independiente
Funciones	<p>Proporcionar el apoyo personal necesario para vencer las limitaciones funcionales de las personas en situación de dependencia.</p> <p>Colaborar en la realización de las actividades básicas de la vida diaria o en el desarrollo de otras actividades para promover su autonomía personal y fomentar su vida independiente.</p> <p>Facilitar la atención personal (apoyo a la higiene personal, la alimentación, la movilidad y el cuidado de la salud, entre otros).</p> <p>Facilitar el apoyo a la organización, la limpieza y el orden del hogar.</p> <p>Facilitar el acompañamiento y el apoyo en gestiones personales fuera del hogar.</p> <p>Facilitar el acompañamiento y el apoyo en las actividades laborales, ocupacionales, formativas, culturales, de participación asociativa, comunitaria y/o social y económica.</p> <p>Realizar las demás acciones que formen parte del plan de actividades de la persona beneficiaria.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad física en situación de dependencia severa-grado II, o dependencia moderada-grado I
Edad población destinataria	De 16 a 64 años
Forma de prestación	Mediante apoyo profesional
Perfiles profesionales	<p>Ser mayor de 18 años en el momento de la firma del contrato.</p> <p>Estar afiliado, de alta y cotizando en el régimen de trabajadores autónomos o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.</p> <p>Los/las asistentes personales deberán acreditar, para la prestación del servicio, la cualificación profesional que se determine en función de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia o, en su caso, otras disposiciones relativas a la descripción de este perfil profesional.</p>
Ratios de profesionales	Apoyo profesional hasta un máximo de 63,5 horas mensuales, en función del grado de dependencia de la persona.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) estar reconocida mediante la resolución correspondiente como persona en situación de dependencia, de acuerdo con lo que contempla el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas

Disposiciones

extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí mismo o, en su caso, mediante la persona representante legal; f) tener 75% o más de discapacidad por causa física; g) estar reconocida con la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria; h) aportar el plan de actividades, realizado de forma autodeterminada, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año.

El plan de actividades será avalado mediante un informe de una entidad acreditada prestadora de servicios de asistencia personal; i) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	13,04 euros/hora. Hasta un máximo de 828,04 euros/mes.
Módulo social	Hasta un máximo de 289,81 euros/mes
Copago	Hasta un máximo de 538,23 euros/mes

Prestación	1.2.6.4.1 Servicio de intérprete para personas sordas
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de ayuda a la comunicación, mediante ayudas de intérprete, guías y medios tecnológicos de apoyo a la comunicación oral para personas sordas.
Objeto	Favorecer la accesibilidad a la comunicación de las personas destinatarias.
Funciones	Las que establezca la normativa reguladora del servicio.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y riesgo social.
Edad población destinataria	Mayores de 18 años.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con la normativa reguladora del servicio; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.

Prestación	1.2.6.4.2.1 Servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas, para personas con discapacidad sensorial sordoceguera.
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio con el que una entidad acreditada facilita, mediante la asistencia personal, el apoyo necesario a la persona con dependencia.
Objeto	Apoyo en el acompañamiento de la persona en situación de dependencia en los desplazamientos a sus actividades de carácter laboral, ocupacional y/o formativo, realizadas de forma habitual y regular y fuera de su hogar habitual.

Funciones	<p>Proporcionar el apoyo personal necesario para vencer las limitaciones funcionales de las personas en situación de dependencia.</p> <p>Colaborar en la realización de las actividades básicas de la vida diaria o en el desarrollo de otras actividades para promover su autonomía personal y fomentar su vida independiente.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad sensorial sordoceguera en situación de dependencia severa-grado II, o dependencia moderada-grado I
Edad población destinataria	De 16 a 64 años
Forma de prestación	Mediante apoyo profesional
Perfiles profesionales	<p>Ser mayor de 18 años en el momento de la firma del contrato.</p> <p>Estar afiliado, de alta y cotizando en el régimen de trabajadores autónomos o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.</p> <p>Los/las asistentes personales deberán acreditar, para la prestación del servicio, la cualificación profesional que se determine en función de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia o, en su caso, otras disposiciones relativas a la descripción de este perfil profesional.</p>
Ratios de profesionales	Apoyo profesional hasta un máximo de 27,5 horas mensuales, en función del grado de dependencia de la persona.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) estar reconocida mediante la resolución correspondiente como persona en situación de dependencia, de acuerdo con lo que contempla el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante la persona representante legal; f) tener 75% o más de discapacidad por causa física; g) estar reconocida con la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria; h) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	13,04 euros/hora. Hasta un máximo de 358,60 euros/mes.
Módulo social	Hasta un máximo de 125,51 euros/mes
Copago	Hasta un máximo de 233,09 euros/mes
Prestación	1.2.6.4.2.2 Servicio de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria, para personas con discapacidad sensorial sordoceguera.
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio con el que una entidad acreditada facilita, mediante la asistencia personal, el apoyo necesario a la persona con dependencia.
Objeto	Apoyo en el desarrollo de actividades de la vida diaria y apoyo en las actividades que la persona realiza de forma habitual y regular de carácter laboral, ocupacional, formativo, de relación social, cultural, de participación asociativa y, en general, que favorezcan el desarrollo de la vida autónoma e independiente
Funciones	Proporcionar el apoyo personal necesario para vencer las limitaciones funcionales de las personas en situación de dependencia.

Disposiciones

	<p>Colaborar en la realización de las actividades básicas de la vida diaria o en el desarrollo de otras actividades para promover su autonomía personal y fomentar su vida independiente.</p> <p>Facilitar la atención personal (apoyo a la higiene personal, la alimentación, la movilidad y el cuidado de la salud, entre otros).</p> <p>Facilitar el apoyo a la organización, la limpieza y el orden del hogar.</p> <p>Facilitar el acompañamiento y el apoyo en gestiones personales fuera del hogar.</p> <p>Facilitar el acompañamiento y el apoyo en las actividades laborales, ocupacionales, formativas, culturales, de participación asociativa, comunitaria y/o social y económica.</p> <p>Realizar las demás acciones que formen parte del plan de actividades de la persona beneficiaria.</p> <p>Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad sensorial sordoceguera en situación de dependencia severa-grado II, o dependencia moderada-grado I
Edad población destinataria	De 16 a 64 años
Forma de prestación	Mediante apoyo profesional
Perfiles profesionales	<p>Ser mayor de 18 años en el momento de la firma del contrato.</p> <p>Estar afiliado, de alta y cotizando en el régimen de trabajadores autónomos o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.</p> <p>Los/las asistentes personales deberán acreditar, para la prestación del servicio, la cualificación profesional que se determine en función de la Resolución de 2 de diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia o, en su caso, otras disposiciones relativas a la descripción de este perfil profesional.</p>
Ratios de profesionales	Apoyo profesional hasta un máximo de 63,5 horas mensuales, en función del grado de dependencia de la persona.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) estar reconocida mediante la resolución correspondiente como persona en situación de dependencia, de acuerdo con lo que contempla el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante la persona representante legal; f) tener 75% o más de discapacidad por causa física; g) estar reconocida con la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria; h) aportar el plan de actividades, realizado de forma autodeterminada, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año. El plan de actividades será avalado mediante un informe de una entidad acreditada prestadora de servicios de asistencia personal; i) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	13,04 euros/hora. Hasta un máximo de 828,04 euros/mes.
Módulo social	Hasta un máximo de 289,81 euros/mes
Copago	Hasta un máximo de 538,23 euros/mes

Prestación	1.2.7.1 Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio que ofrece orientación y apoyo a las personas con problemática social derivada de enfermedad mental con necesidades de apoyo que viven solas, en pareja o bien conviven con otras personas (con un número máximo de cuatro), y que, en algunos aspectos, plantean necesidades o tienen carencias que no pueden satisfacer por sí mismas. La tenencia del hogar puede corresponder a la propia persona usuaria, a una de las personas usuarias o a la entidad prestadora del servicio.
Objeto	Contribuir al desarrollo de la persona en las actividades de la vida diaria, tanto en su hogar como en la comunidad, posibilitando su autonomía.
Funciones	Dar apoyo a la persona en las actividades de autocuidado, domésticas y comunitarias, a fin de mejorar la autogestión y la vida independiente. Dar apoyo a la persona para planificar y gestionar su hogar, sus asuntos administrativos y financieros, su salud y la utilización de los recursos de la comunidad, entre otros. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Director/a responsable, educador/a social, psicólogo/a o pedagogo/a o psicopedagogo/a, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Deberá disponer de un equipo de profesionales formado, como mínimo, por un/a psicólogo/a o pedagogo/a, un/a trabajador/a social y un/a educador/a, y se garantizará una atención media por persona usuaria no inferior a 14 horas semanales en cómputo mensual.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 5 y el anexo 1 de la Orden BES/6/2002, de 10 de enero, y la convocatoria anual correspondiente; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia legal en un municipio de Cataluña durante 5 años, dos de los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo
Copago	Pendiente de desarrollo normativo
Prestación	1.2.7.2.1 Servicio de hogar con apoyo temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio que se desarrolla en la estructura física de una vivienda ordinaria que constituye el domicilio de las personas que la habitan cuando su situación personal y social lo hace aconsejable.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de asistencia de la persona que permita potenciar la autonomía personal y social, favoreciendo la vida comunitaria y la integración social en un entorno normalizado.

Disposiciones

Funciones	Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Atención a la salud y seguridad del hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a responsable, trabajador/a social o educador/a social de referencia.
Ratios de profesionales	El personal de atención directa, incluido el/la director/a responsable del servicio, en ningún caso será inferior a 1 persona por cada 20 usuarios/as o fracción. No es necesario prestar una atención permanente y presente las 24 horas del día, aunque, en caso de emergencia, tendrá que haber alguna persona localizable telefónicamente.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 7 de la Orden de 20 de abril de 1998, el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo, y la convocatoria correspondiente, previa derivación del servicio público de salud mental competente; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña durante 5 años, dos de los cuales inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/433/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	22,74 euros estancia - 691,74 euros mes.
Módulo social	302 euros mes.
Copago	389,74 euros mes.
Prestación	1.2.7.2.2 Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Servicio de acogida residencial, temporal o permanente, de atención a personas con enfermedad mental de larga evolución y problemática social.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de asistencia de la persona que permita potenciar la autonomía personal y social, favoreciendo la integración en la vida comunitaria.
Funciones	Alojamiento. Acogida y convivencia. Manutención. Apoyo personal, acompañamiento y supervisión. Atención a la salud y seguridad del hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal.

	Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social.
Edad población destinataria	De 18 a 65 años.
Forma de prestación	Alternativa al hogar.
Perfiles profesionales	Director/a (profesional titulado en psicología, preferentemente en psicología clínica), psicólogo/a, trabajador/a social o educador/a social, cuidador/a, psiquiatra de referencia.
Ratios de profesionales	El personal de atención directa presente, incluido el/la director/a responsable del servicio, en ningún caso será inferior a 1 persona por cada 15 usuarios/as o fracción. En el caso de los hogares con menos de 15 usuarios/as, tendrá que haber otra persona localizable telefónicamente. En horario nocturno, el personal de atención directa presente podrá ser de 1 sola persona por cada 30 usuarios/as cuando el hogar residencia comparta el equipamiento con otro establecimiento o servicio que pueda dar un apoyo presencial en caso de emergencia.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Hogares residencia para personas con discapacidad derivada de enfermedad mental. Enero 2005".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 7 de la Orden de 20 de abril de 1998, el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo, y la convocatoria anual correspondiente, previa derivación del servicio público de salud mental competente; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña durante 5 años, dos de los cuales inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/433/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	58,69 euros estancia - 1.785,17 euros mes.
Módulo social	681,12 euros mes.
Copago	1.104,05 euros mes.
Prestación	1.2.7.3 Servicio de residencia asistida temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio de acogida residencial, temporal o permanente, de atención a personas con enfermedad mental de larga evolución y problemática social que precisan un mayor apoyo de atención psiquiátrica y de salud.
Objeto	Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de asistencia integral de la persona que permita potenciar la autonomía personal y social, favoreciendo la integración en la vida comunitaria.
Funciones	Alojamiento. Acogida y convivencia.

Disposiciones

	<p>Manutención. Apoyo personal, asesoramiento y supervisión. Atención a la salud y seguridad del hogar. Fomento de los hábitos de autonomía personal. Convivencia y fomento de las relaciones interpersonales y sociales. Fomento del ocio y el tiempo libre. Apoyo sanitario. Apoyo en las AVD. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.</p>
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Director/a responsable, trabajador/a social o educador/a social, psicólogo/a, personal cuidador con la formación necesaria para cumplir las funciones del servicio y el personal sanitario que determine el departamento competente en materia de salud.
Ratios de profesionales	El personal de atención directa presente, incluido el/la director/a responsable del servicio, en ningún caso será inferior a 1 persona por cada 15 usuarios/as o fracción. En el caso de las residencias con menos de 15 usuarios/as, tendrá que haber otra persona localizable telefónicamente. En horario nocturno, el personal de atención directa presente podrá ser de 1 sola persona por cada 30 usuarios/as cuando la residencia comparta el equipamiento con otro establecimiento o servicio que pueda dar un apoyo presencial en caso de emergencia. Apoyo psiquiátrico y de atención a la salud especializado de la red psiquiátrica.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 2 y 7 de la Orden de 20 de abril de 1998, el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo, y la convocatoria correspondiente, previa derivación del servicio público de salud mental competente; b) en su caso, la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; c) el requisito de edad establecido en esta disposición; d) la residencia en un municipio de Cataluña durante 5 años, dos de los cuales inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o, en su caso, el requisito de residencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) en su caso, el abono del precio público, de acuerdo con el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, y la Orden ASC/433/2007, de 22 de noviembre; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.
Prestación	1.2.7.4.1 Servicio de club social (módulo A)
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Recurso para fomentar, dentro de un marco de relaciones, la participación y la inclusión social mediante el ocio. Se constituye como una estructura de apoyo social para que las personas participantes dispongan de una red social de referencia y puedan superar los obstáculos que dificultan su participación en actividades

	de su entorno comunitario y, de este modo, poder disfrutar de su tiempo de ocio satisfactoriamente. La capacidad del servicio es de 15 a 30 usuarios/as a la semana
Objeto	Fomentar, dentro de un marco de relaciones, la participación y la inclusión social mediante el ocio.
Funciones	Proporcionar una estructura y una motivación para la realización de las actividades de ocio. Promover aspectos de autonomía personal y facilitar oportunidades de participación en la comunidad, desarrollando la actividad en los contextos naturales e inmediatos de la persona. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Coordinador/a (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud), monitor/a o profesional auxiliar y tallerista
Ratios de profesionales	Coordinador/a, 30 h/semana; monitor/a, 30 h/semana; tallerista, 3 h/semana
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de calidad: clubes sociales de atención a personas con enfermedad mental. Julio de 2009".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.
Prestación	1.2.7.4.2 Servicio de club social (módulo B)
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Recurso para fomentar, dentro de un marco de relaciones, la participación y la inclusión social mediante el ocio. Se constituye como una estructura de apoyo social para que las personas participantes dispongan de una red social de referencia y puedan superar los obstáculos que dificultan su participación en actividades de su entorno comunitario y, de este modo, poder disfrutar de su tiempo de ocio satisfactoriamente. La capacidad del servicio es de 31 a 70 usuarios/as a la semana
Objeto	Fomentar, dentro de un marco de relaciones, la participación y la inclusión social mediante el ocio.
Funciones	Proporcionar una estructura y una motivación para la realización de las actividades de ocio. Promover aspectos de autonomía personal y facilitar oportunidades de participación en la comunidad, desarrollando la actividad en los contextos naturales e inmediatos de la persona. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social

Disposiciones

Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Coordinador/a (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud); educador/a (profesional con titulación universitaria en el ámbito de las ciencias sociales, preferentemente en educación social); monitor/a o profesional auxiliar; tallerista.
Ratios de profesionales	Coordinador/a, 30 h/semana; educador/a o similar, 26 h/semana; monitor/a, 46 h/semana; tallerista, 6 h/semana
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de calidad: clubes sociales de atención a personas con enfermedad mental. Julio de 2009”.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.
Prestación	1.2.7.5 Servicio prelaboral
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio social especializado, de intervención en personas con trastorno mental, estabilizadas y compensadas de su enfermedad, con la finalidad de conseguir una integración laboral.
Objeto	Capacitar y habilitar a la persona con trastorno mental severo para iniciar un itinerario de inserción laboral para conseguir su integración social y laboral.
Funciones	Conseguir que la persona atendida adquiera, recupere y mantenga capacidades suficientes para permitirle su inserción y mantenimiento, el máximo tiempo posible, en una actividad laboral. Establecer el recorrido asistencial de la persona atendida para conseguir su integración en el trabajo. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	De 18 a 50 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Coordinador/a, psicólogo/a, trabajador/a social, maestro/a de taller, monitor/a
Ratios de profesionales	Por cada 25 usuarios/as: coordinador/a, 10 h/semana; psicólogo/a, 30 h/semana; trabajador/a social, 30 h/semana; maestro/a de taller, 40 h/semana; monitor/a 80 h/semana
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente

Prestación	1.2.7.6 Servicio de tutela para personas con enfermedad mental
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio llevado a cabo por personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la protección de las personas con enfermedad mental incapacitadas judicialmente o protegidas por cargos tutelares designados judicialmente.
Objeto	Cubrir las necesidades de apoyo, protección y garantía de todos los derechos (personales y patrimoniales) y promover la autonomía personal de las personas incapacitadas judicialmente o en proceso de incapacitación en los términos que establezca la resolución judicial correspondiente.
Funciones	Todas aquellas funciones necesarias en el área social, jurídica y económica para asegurar la protección de la persona tutelada, la administración y la guarda de sus bienes y, en general, el ejercicio de sus derechos, velando por que tenga la máxima calidad de vida orientada a la promoción de la autonomía personal. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas con enfermedad mental incapacitadas legalmente o protegidas por cargos tutelares designados judicialmente.
Edad población destinataria	A partir de 18 años.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Referente de tutela con titulación universitaria preferentemente en el ámbito social; auxiliar de tutela con la cualificación que se determine; responsable económico con titulación como mínimo de técnico superior de formación profesional de la rama de administración con conocimientos de especialización en contabilidad y gestión financiera; auxiliar contable; abogado/a.
Ratios de profesionales	El servicio de tutela conlleva la posibilidad de aplicar 4 módulos en función de las necesidades de apoyo. - Referente de tutela: módulo A: 1/70; módulo B: 1/50; módulo C: 1/22; módulo D: 1/15. - Auxiliar de tutela: módulo A: 1/70; módulo B: 1/50; módulo C: 1/22; módulo D: 1/15. - Abogado/a. - Responsable económico: hasta 100. - Auxiliar contable: a partir de 100.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de la calidad de las entidades tutelares de Cataluña. Octubre 2002".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los requisitos establecidos en la resolución judicial de nombramiento de tutor, de acuerdo con lo que contempla la legislación civil, procesal civil y administrativa, particularmente, la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y el Decreto 188/1994, de 28 de junio, de creación de la comisión de asesoramiento y supervisión de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan atribuida la tutela de menores o incapacitados; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.8.1 Servicio de prevención de adicciones
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Conjunto de actuaciones dirigidas a influir sobre los factores de riesgo y de protección ante las adicciones. Estos servicios se coordinan con la intervención específica del Departamento de Salud.

Disposiciones

Objeto	Facilitar información sobre las adicciones y sus efectos a fin de incrementar las estrategias de protección ante el riesgo, con la finalidad de reducir sus repercusiones negativas (en los ámbitos individual, familiar y social) y conseguir el máximo nivel de reinserción comunitaria de las personas afectadas.
Funciones	Facilitar información sobre los efectos de las adicciones a la población general y a las personas afectadas. Evitar la progresión desde el inicio de la adicción hacia situaciones de abuso. Detectar problemas de las adicciones en sus fases tempranas. Reducir riesgos y daños relacionados con las adicciones, especialmente los relacionados con el consumo de drogas. Fomentar estrategias para la promoción de la salud integral y de apoyo a la adhesión a tratamientos para mejorar la calidad de vida. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Riesgo social.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la residencia en un municipio de Cataluña; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.8.2.1 Servicio de centro de día para personas con adicciones
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio de acogida diurna que desarrolla actividades de inserción social, integración laboral y acompañamiento a los procesos de tratamientos terapéuticos.
Objeto	Facilitar apoyo y ayuda a las personas con drogodependencias y/u otras adicciones, mediante varios programas de intervención, para lograr la abstinencia y potenciar la reinserción social.
Funciones	Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación. Promover el mantenimiento de la salud y hábitos de vida saludables. Potenciar la vinculación y la adhesión de los consumidores a la red de atención a las drogodependencias. Adquisición de hábitos y recursos personales para conseguir mantener la abstinencia y prevenir las recaídas. Potenciar el mantenimiento de vínculos familiares y terapéuticos. Promover la participación activa y la adquisición de hábitos y responsabilidades. Facilitar formación ocupacional y prelaboral. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	A partir de 18 años
Forma de prestación	En establecimiento diurno
Perfiles profesionales	Director/a responsable, educador/a social, médico, psicólogo/a. Coordinador/a con titulación en el ámbito sanitario, psicológico, pedagógico o social y que

	podrá compartir tareas con el/la educador/a social. El apoyo social, psicológico y médico lo realizará directamente la entidad, o bien los CAS de referencia de forma externa.
Ratios de profesionales	Disponer del personal de atención directa, que incluye el director/a responsable o coordinador/a del centro, en una ratio no inferior a 0,10.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Pendiente de desarrollo normativo.
Módulo social	Pendiente de desarrollo normativo.
Copago	Pendiente de desarrollo normativo.
Prestación	1.2.8.2.2.1 Servicio de piso con apoyo para personas con drogodependencias, baja intensidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio que se desarrolla en la estructura física de una vivienda ordinaria que da apoyo a los procesos de tratamiento, rehabilitación e inserción social de las personas con drogodependencias.
Objeto	Facilitar apoyo a los procesos de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas con la finalidad de promover su reincorporación al medio familiar y/o al entorno social.
Funciones	Facilitar alojamiento y alimentación básica. Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal. Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria. Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación, manteniendo y/o mejorando los vínculos familiares y terapéuticos. Promover el mantenimiento de la salud y hábitos de vida saludables. Adquisición de habilidades y capacidades personales para conseguir mantener la abstinencia y prevenir las recaídas. Facilitar pautas de autocuidado, autocontrol y resolución de conflictos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	A partir de 18 años
Forma de prestación	Alternativa al hogar
Perfiles profesionales	Director/a técnico/a, monitor/a o cuidador/a, educador/a social, trabajador/a social
Ratios de profesionales	Un total de 80 horas/semana con una ratio global de atención directa de 0,25, con la distribución siguiente: personal cuidador, 40 horas semanales, educador/a social, 22 horas semanales, trabajador/a social, 10 horas semanales y director/a técnico/a, 8 horas semanales. Por cada unidad de 8 usuarios/as debe garantizarse una presencia profesional mínima de atención directa de 12 horas diarias de lunes a viernes y de 10 horas diarias los festivos y fines de semana.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de calidad. Comunidades terapéuticas y pisos con apoyo para personas con drogodependencias. Junio 2009".

Disposiciones

Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	41,19 euros estancia - 1.252,82 euros mes
Módulo social	511,86 euros mes
Copago	740,96 euros mes
Prestación	1.2.8.2.2 Servicio de piso con apoyo para personas con drogodependencias, alta intensidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio que se desarrolla en la estructura física de una vivienda ordinaria que da apoyo a los procesos de tratamiento, rehabilitación e inserción social de las personas con drogodependencias.
Objeto	Facilitar apoyo a los procesos de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas con la finalidad de promover su reincorporación al medio familiar y/o al entorno social.
Funciones	Facilitar alojamiento y alimentación básica. Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal. Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria. Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación, manteniendo y/o mejorando los vínculos familiares y terapéuticos. Promover el mantenimiento de la salud y hábitos de vida saludables. Adquisición de habilidades y capacidades personales para conseguir mantener la abstinencia y prevenir las recaídas. Facilitar pautas de autocuidado, autocontrol y resolución de conflictos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	A partir de 18 años
Forma de prestación	Alternativa al hogar
Perfiles profesionales	Director/a técnico/a, monitor/a o cuidador/a, educador/a social, trabajador/a social
Ratios de profesionales	Un total de 128 horas/semana con una ratio global de atención directa de 0,40, con la distribución siguiente: personal cuidador, 70 horas semanales, educador/a social, 38 horas semanales, trabajador/a social, 10 horas semanales, director/a técnico/a, 10 horas semanales. Por cada unidad de 8 usuarios/as debe garantizarse una presencia profesional mínima de atención directa de 12 horas diarias de lunes a viernes y de 10 horas diarias los festivos y fines de semana.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de calidad. Comunidades terapéuticas y pisos con apoyo para personas con drogodependencias. Junio 2009".
Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	48,03 euros estancia - 1.461,01 euros mes

Módulo social	710,80 euros mes
Copago	750,21 euros mes
Prestación	1.2.8.2.3.1 Servicio de comunidad terapéutica para personas con drogodependencias, baja intensidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicios de acogida residencial que, con carácter transitorio, procurando un régimen de autogestión como herramienta socializadora, proporcionan a las personas con dependencia del alcohol y otras drogodependencias, en su proceso de rehabilitación, la acogida, el cuidado y la vida comunitaria para facilitar su integración social. Servicio de apoyo a la prestación sociosanitaria.
Objeto	Sustituir el hogar de forma transitoria y garantizar el seguimiento y la intervención profesional en el proceso terapéutico de rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, con la finalidad de conseguir una mejora en el control y la extinción de la drogodependencia, así como la integración social.
Funciones	Facilitar alojamiento y alimentación básica. Proporcionar los recursos terapéuticos suficientes para permitir una intervención profesional amplia, intensiva e integral sobre la problemática sociosanitaria derivada de la drogodependencia. Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal. Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria. Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación, manteniendo y/o mejorando los vínculos familiares y terapéuticos. Promover el mantenimiento de la salud y hábitos de vida saludables. Potenciar la vinculación y la adhesión a la red de atención a las drogodependencias. Adquisición de habilidades y capacidades personales para conseguir mantener la abstinencia y prevenir las recaídas. Facilitar pautas de autocuidado, autocontrol y resolución de conflictos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	A partir de 18 años
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Director/a técnico/a, médico, psicólogo/a, diplomado/a en enfermería, trabajador/a social, monitor/a. El apoyo social, psicológico y médico lo realizará directamente la entidad, o bien los CAS de referencia de forma externa.
Ratios de profesionales	Por cada unidad de 30 usuarios/as, 243 h/semana de profesional de atención directa, con una ratio de 0,20.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de calidad. Comunidades terapéuticas y pisos con apoyo para personas con drogodependencias. Junio 2009".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Larga estancia: 48,03 euros estancia - 1.461,01 euros mes
Módulo social	Larga estancia: 394,97 euros mes
Copago	Larga estancia: 1.066,04 euros mes

Disposiciones

Prestación	1.2.8.2.3.2 Servicio de comunidad terapéutica para personas con drogodependencias, media intensidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicios de acogida residencial que, con carácter transitorio, procurando un régimen de autogestión como herramienta socializadora, proporcionan a las personas con dependencia del alcohol y otras drogodependencias, en su proceso de rehabilitación, la acogida, el cuidado y la vida comunitaria para facilitar su integración social. Servicio de apoyo a la prestación sociosanitaria.
Objeto	Sustituir el hogar de forma transitoria y garantizar el seguimiento y la intervención profesional en el proceso terapéutico de rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, con la finalidad de conseguir una mejora en el control y la extinción de la drogodependencia, así como la integración social.
Funciones	Facilitar alojamiento y alimentación básica. Proporcionar los recursos terapéuticos suficientes para permitir una intervención profesional amplia, intensiva e integral sobre la problemática sociosanitaria derivada de la drogodependencia. Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal. Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria. Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación, manteniendo y/o mejorando los vínculos familiares y terapéuticos. Promover el mantenimiento de la salud y hábitos de vida saludables. Potenciar la vinculación y la adhesión a la red de atención a las drogodependencias. Adquisición de habilidades y capacidades personales para conseguir mantener la abstinencia y prevenir las recaídas. Facilitar pautas de autocuidado, autocontrol y resolución de conflictos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	A partir de 18 años
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Director/a técnico/a, médico, psicólogo/a, diplomado/a en enfermería, trabajador/a social, monitor/a. El apoyo social, psicológico y médico lo realizará directamente la entidad, o bien los CAS de referencia de forma externa.
Ratios de profesionales	Por cada unidad de 30 usuarios/as, 343 h/semana de profesional de atención directa, con un ratio de 0,29.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de calidad. Comunidades terapéuticas y pisos con apoyo para personas con drogodependencias. Junio 2009".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Media estancia: 50,74 euros estancia - 1.543,36 euros mes
Módulo social	Media estancia: 563,37 euros mes
Copago	Media estancia: 979,99 euros mes
Prestación	1.2.8.2.3.3 Servicio de comunidad terapéutica para personas con drogodependencias, alta intensidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles

Descripción	Servicios de acogida residencial que, con carácter transitorio, procurando un régimen de autogestión como herramienta socializadora, proporcionan a las personas con dependencia del alcohol y otras drogodependencias, en su proceso de rehabilitación, la acogida, el cuidado y la vida comunitaria para facilitar su integración social. Servicio de apoyo a la prestación sociosanitaria.
Objeto	Sustituir el hogar de forma transitoria y garantizar el seguimiento y la intervención profesional en el proceso terapéutico de rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, con la finalidad de conseguir una mejora en el control y la extinción de la drogodependencia, así como la integración social.
Funciones	Facilitar alojamiento y alimentación básica. Proporcionar los recursos terapéuticos suficientes para permitir una intervención profesional amplia, intensiva e integral sobre la problemática sociosanitaria derivada de la drogodependencia. Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal. Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria. Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación, manteniendo y/o mejorando los vínculos familiares y terapéuticos. Promover el mantenimiento de la salud y hábitos de vida saludables. Potenciar la vinculación y la adhesión a la red de atención a las drogodependencias. Adquisición de habilidades y capacidades personales para conseguir mantener la abstinencia y prevenir las recaídas. Facilitar pautas de autocuidado, autocontrol y resolución de conflictos. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	A partir de 18 años
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Director/a técnico/a, médico, psicólogo/a, diplomado/a en enfermería, trabajador/a social, monitor/a. El apoyo social, psicológico y médico lo realizará directamente la entidad, o bien los CAS de referencia de forma externa.
Ratios de profesionales	Por cada unidad de 30 usuarios/as, 426 h/semana de profesional de atención directa, con una ratio de 0,36.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de calidad. Comunidades terapéuticas y pisos con apoyo para personas con drogodependencias. Junio 2009".
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	Corta estancia: 67,43 euros estancia - 2.051,03 euros mes.
Módulo social	Corta estancia: 838,36 euros mes.
Copago	Corta estancia: 1.212,67 euros mes.
Prestación	1.2.9.1 Servicio de prevención para personas afectadas por el virus VIH/sida
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Conjunto de actuaciones dirigidas a influir sobre los factores de riesgo y protección ante el VIH. Estos servicios se coordinan con la intervención específica del Departamento de Salud.

Disposiciones

Objeto	Facilitar información y mejorar los conocimientos sobre el SIDA a fin de incrementar las estrategias de protección y reducir las repercusiones del contagio (en los ámbitos individual, familiar y social) para conseguir el máximo nivel de reinserción comunitaria de las personas afectadas.
Funciones	Facilitar información sobre aspectos relacionados con el VIH/sida a la población en general y a las personas afectadas. Potenciar medidas de sensibilización entre la población general y profesionales, instituciones y entidades de la comunidad. Fomentar estrategias para la promoción de la salud integral y de apoyo a la adhesión a tratamientos para mejorar la calidad de vida. Favorecer la integración/reinserción social de las personas afectadas. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Personas afectadas por el virus VIH/sida
Edad población destinataria	Población general
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la residencia en un municipio de Cataluña; b) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Prestación	1.2.9.2.1.1 Servicio temporal de hogar con apoyo para personas afectadas por el virus VIH/sida, baja intensidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio que se desarrolla en la estructura física de una vivienda ordinaria que da apoyo a los procesos de tratamiento, rehabilitación e inserción social de las personas afectadas por el VIH/sida.
Objeto	Facilitar apoyo a los procesos de rehabilitación de personas afectadas de VIH/sida, con la finalidad de facilitar y promover su reincorporación al entorno social.
Funciones	Facilitar alojamiento y alimentación básica. Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal. Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria. Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación, manteniendo y/o mejorando los vínculos familiares y terapéuticos. Atender la salud y acompañar a la persona en su propio proceso. Promover hábitos de vida saludables. Facilitar información para garantizar la prevención. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	Alternativa al hogar
Perfiles profesionales	Director/a técnico/a, monitor/a o cuidador/a, educador/a social, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Un total de 80 horas/semana con una ratio global de atención directa de 0,25, con la distribución siguiente: personal cuidador, 40 horas semanales, educador/a

Disposiciones

	social, 22 horas semanales, trabajador/a social, 10 horas semanales, director/a técnico/a, 8 horas semanales. Para cada unidad de 8 usuarios/as debe garantizarse una presencia profesional mínima de atención directa de 12 horas diarias de lunes a viernes y de 10 horas diarias los festivos y fines de semana.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de calidad. Hogares residencia y pisos con apoyo para personas con sida. Marzo 2009”.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Coste de referencia	41,19 euros estancia - 1.252,82 euros mes.
Módulo social	511,86 euros mes.
Copago	740,96 euros mes.
Prestación	1.2.9.2.1.2 Servicio temporal de hogar con apoyo para personas afectadas por el virus VIH/sida, alta intensidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicio que se desarrolla en la estructura física de una vivienda ordinaria que da apoyo a los procesos de tratamiento, rehabilitación e inserción social de las personas afectadas por el VIH/sida.
Objeto	Facilitar apoyo a los procesos de rehabilitación de personas afectadas de VIH/sida, con la finalidad de facilitar y promover su reincorporación al entorno social.
Funciones	Facilitar alojamiento y alimentación básica. Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal. Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria. Potenciar el desarrollo de habilidades personales y de relación, manteniendo y/o mejorando los vínculos familiares y terapéuticos. Atender la salud y acompañar a la persona en su propio proceso. Promover hábitos de vida saludables. Facilitar información para garantizar la prevención. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o riesgo social
Edad población destinataria	De 18 a 65 años
Forma de prestación	Alternativa al hogar
Perfiles profesionales	Director/a técnico/a, monitor/a o cuidador/a, educador/a social, trabajador/a social.
Ratios de profesionales	Un total de 128 horas/semana, con una ratio global de atención directa de 0,25, con la distribución siguiente: personal cuidador, 70 horas semanales, educador/a social, 38 horas semanales, trabajador/a social, 10 horas semanales, director/a técnico/a, 10 horas semanales. Para cada unidad de 8 usuarios/as debe garantizarse una presencia profesional mínima de atención directa de 12 horas diarias de lunes a viernes y de 10 horas diarias los festivos y fines de semana.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de calidad. Hogares residencia y pisos con apoyo para personas con sida. Marzo 2009”.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano com-

Disposiciones

petente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia	48,03 euros estancia - 1.461,01 € mes.
Módulo social	802,89 euros mes.
Copago	658,12 euros mes.

Prestación 1.2.9.2.2 Servicio temporal de hogar residencia para personas afectadas por el virus VIH/sida

Garantía de la prestación Sujeta a créditos presupuestarios disponibles

Descripción Servicio de acogida residencial de atención a personas con VIH/sida en situación de vulnerabilidad social, que sustituye al hogar y garantiza el seguimiento y la intervención profesional en el proceso terapéutico.

Objeto Facilitar apoyo y acompañamiento al tratamiento de las personas afectadas por VIH/sida indicado cuando por la afectación de la enfermedad y por la situación social en la que se encuentra la persona se requiere una intervención amplia, intensiva e integral, y cuya finalidad es mejorar la calidad de vida.

Funciones Facilitar alojamiento y alimentación básica.
Promover la participación activa y el desarrollo de la autonomía personal.
Acompañamiento y apoyo para fomentar la integración comunitaria.
Mejorar los vínculos familiares y terapéuticos.
Promover el mantenimiento de la salud y hábitos de vida saludables.
Potenciar la vinculación y la adhesión a los tratamientos.
Facilitar información para garantizar la prevención.
Facilitar pautas de autocuidado, autocontrol y resolución de conflictos.
Atender la salud y acompañar a la persona en su propio proceso.
Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Tipología de la prestación Prestación de servicio: servicio especializado

Situación de la población destinataria Dependencia y/o riesgo social

Edad población destinataria De 18 a 65 años

Forma de prestación En establecimiento residencial

Perfiles profesionales Director/a técnico/a, monitor/a o cuidador/a, educador/a social, trabajador/a social y diplomado/a en enfermería.

Ratios de profesionales Por cada unidad de 25 usuarios/as, un total de 442 horas/semana, con una ratio de 0,44.

Estándares de calidad Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: "Indicadores de calidad. Hogares residencia y pisos con apoyo para personas con sida. Marzo 2009".

Criterios de acceso - normativa reguladora Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, mediante la resolución emitida por el órgano competente, de acuerdo con el baremo establecido por reglamento; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Coste de referencia 67,43 euros estancia - 2.051,03 euros mes.

Módulo social 919,41 euros mes.

Copago 1.131,61 euros mes.

Prestación	1.2.10.1 Servicio de apoyo a los familiares cuidadores/as y otros cuidadores/as no profesionales
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Servicio de apoyo que llevan a cabo profesionales especializados para atender aquellas situaciones que requieren una atención particular, ofreciendo atención, orientación, asesoramiento y formación a los familiares cuidadores y otros cuidadores/as no profesionales cuando se encuentran en situaciones de dificultad.
Objeto	El que establezca la normativa reguladora del servicio.
Funciones	Las que establezca la normativa reguladora del servicio.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Dependencia
Edad población destinataria	Población general
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con la normativa reguladora del servicio; b) la residencia en un municipio de Cataluña; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente

Prestación	1.2.11.1 Servicio de atención a las familias
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicios de orientación, atención y asesoramiento a las familias, dirigidos a favorecer el bienestar de las familias con hijos e hijas a cargo que, sin incorporar terapias individuales ni grupales, crean espacios de consulta, orientación y asesoramiento a disposición de las familias a fin de plantear, resolver, derivar u ofrecer recursos a cuestiones diversas de comunicación y relación que afectan al ámbito familiar
Objeto	Ofrecer a las familias recursos de asesoramiento, atención y orientación que les permitan una crianza de calidad de sus niños/as
Funciones	Ofrecer acompañamiento y orientación en procesos de problemática comunicativa y relacional entre los miembros de las familias. Detectar situaciones de riesgo y derivar a los recursos adecuados para resolver las problemáticas detectadas. Poner al alcance de las familias espacios de reflexión e intercambio de experiencias en los procesos de crianza. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Familias con necesidad de apoyo
Edad población destinataria	Población general
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.

Disposiciones

Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Pendiente de desarrollo normativo.

Prestación	1.2.12.1 Servicio de atención y acogida de urgencias
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicios que facilitan acogida temporal, de corta duración, a las mujeres que están o han estado sometidas a situaciones de violencia machista y, en su caso, a sus hijas e hijos, a fin de garantizar su seguridad personal. Así mismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis
Objeto	Ofrecer un espacio de acogida y seguridad confortable, que respete su intimidad y la de sus hijas e hijos ante una situación de urgencia
Funciones	Ofrecer un espacio de acogida inmediato y temporal que permita la reflexión para poder tomar las decisiones más adecuadas para salir de la situación de violencia vivida. Velar por la integridad y seguridad física de la mujer y sus hijas e hijos a cargo. Acompañar a la mujer en las diferentes gestiones que deba realizar durante su estancia en el servicio. Trabajar en coordinación con los servicios y recursos de la red integral del territorio para ofrecer a la mujer una atención y un acompañamiento integral en todo su proceso de recuperación. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario en la manifestación de agresiones sexuales, de tráfico y explotación sexual, de mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla y de matrimonio forzoso
Edad población destinataria	Población en general
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.12.2.1 Servicio de acogida y recuperación
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicios especializados, residenciales y temporales, que ofrecen acogida y atención integral para posibilitar el proceso de recuperación y reparación a las mujeres y a sus hijas e hijos dependientes, que requieren un espacio de protección debido a la situación de riesgo motivada por la violencia machista, velando por su autonomía.
Objeto	Acogida y recuperación integral de las mujeres que han estado o están en situación de violencia machista en el ámbito de la pareja, así como de sus

	hijos e hijas a cargo, y potenciar los programas específicos e integrales de recuperación.
Funciones	Sustituir al hogar, es decir, todas aquellas actuaciones que hacen referencia a la vida cotidiana de la mujer y sus niños/as durante su estancia en el servicio. Diseñar, junto con la mujer, un itinerario de recuperación psicosocial para ella y sus hijos e hijas. Ofrecer una atención individualizada y específica que facilite el trabajo con las mujeres y sus hijos e hijas respecto a los aspectos vinculados a los procesos de recuperación de la situación de maltrato vivida. Coordinar las actuaciones con los diferentes recursos de la red de atención y recuperación integral y la red de recursos comunitaria, a fin de garantizar el acompañamiento de la mujer en su proceso hacia la autonomía personal. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario en la manifestación de agresiones sexuales, de tráfico y explotación sexual, de mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla y de matrimonio forzoso.
Edad población destinataria	Población en general
Forma de prestación	En establecimiento residencial
Perfiles profesionales	Directora responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales), trabajadora social, psicóloga, abogada, integradora social, educadora social, mediadora cultural.
Ratios de profesionales	Un equipo profesional por cada establecimiento formado por 1 directora responsable, 1 trabajadora social, 2 psicólogas, 1 abogada, 1 técnica integradora social, 6 educadoras sociales y 1 mediadora cultural.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Casas de acogida para mujeres maltratadas. Noviembre 2000”
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.12.2.2 Servicio de piso con apoyo
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio de acogida temporal destinado a las mujeres y sus hijos e hijas a cargo, que se encuentran en situación de violencia machista, que han tenido que abandonar el domicilio familiar y que disponen de recursos personales y económicos para hacer frente a esta situación, pero con el apoyo personal, psicológico y jurídico de profesionales del servicio.
Objeto	Ofrecer una acogida temporal a las mujeres y sus hijas e hijos a fin de garantizar una continuidad en el proceso de recuperación iniciado en los servicios de acogida y recuperación.
Funciones	Facilitar la plena autonomía, independencia y responsabilidad de las mujeres que tienen que dejar su casa por encontrarse en una situación de violencia machista. Ofrecer un servicio de acompañamiento que permita a las mujeres y sus niños/as adquirir la plena autonomía personal y familiar. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario en la manifestación

Disposiciones

	de agresiones sexuales, de tráfico y explotación sexual, de mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla y de matrimonio forzoso
Edad población destinataria	Población en general
Forma de prestación	En establecimiento
Perfiles profesionales	Directora responsable, educadora social, psicóloga.
Ratios de profesionales	1 directora responsable, 2 educadoras sociales, 1 psicóloga.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Casas de acogida para mujeres maltratadas. Noviembre 2000”
Criterios de acceso - normativa reguladora	Estos servicios corresponden a los servicios sustitutivos del hogar definidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 5/2008; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.12.2.3 Servicio de piso puente
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicio de acogida temporal de continuación del proceso iniciado en los servicios de acogida con el objetivo de continuar el plan de trabajo con la mujer y sus hijos e hijas, y facilitar la plena integración sociolaboral, mediante un apoyo personal, psicológico, médico, social, jurídico y de ocio, llevado a cabo por profesionales especializados.
Objeto	Ofrecer una acogida temporal a las mujeres y sus hijas e hijos a fin de garantizar una continuidad en el proceso de recuperación iniciado en los servicios de acogida y recuperación.
Funciones	Facilitar la plena autonomía, independencia y responsabilidad de las mujeres que tienen que dejar su casa por encontrarse en una situación de violencia machista. Ofrecer un servicio de acompañamiento que permita a las mujeres y sus niños/as adquirir la plena autonomía personal y familiar. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado
Situación de la población destinataria	Mujeres que sufren cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, el ámbito familiar o el ámbito social o comunitario en la manifestación de agresiones sexuales, de tráfico y explotación sexual, de mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla y de matrimonio forzoso
Edad población destinataria	Población en general
Forma de prestación	En establecimiento
Perfiles profesionales	Directora responsable, educadora social.
Ratios de profesionales	1 directora responsable, 1 educadora social.
Estándares de calidad	Publicación del Departamento de Acción Social y Ciudadanía: “Indicadores de evaluación de calidad. Evaluación externa de calidad de los centros del ICASS. Casas de acogida para mujeres maltratadas. Noviembre 2000”
Criterios de acceso - normativa reguladora	Estos servicios corresponden a los servicios sustitutivos del hogar definidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 5/2008; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Prestación	1.2.12.3 Servicio de intervención especializada
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Servicios que ofrecen atención integral y recursos en el proceso de recuperación y reparación a las mujeres que han sufrido o sufren situación de violencia, y también

Disposiciones

	a sus hijas e hijos. Así mismo, dichos servicios deben incidir en la prevención, la sensibilización y la implicación comunitaria.
Objeto	Ofrecer información, atención y recuperación a las mujeres que han estado o están en procesos de violencia machista, así como a sus hijas e hijos a cargo, y potenciar los programas específicos e integrales de prevención, asistencia y reparación.
Funciones	Proporcionar una atención social y terapéutica especializada y continuada con relación al proceso de violencia vivido. Adecuar el modelo de intervención social, legal y terapéutico al proceso de las mujeres que han sufrido o sufren violencia. Trabajar coordinadamente con servicios externos, atendiendo el proceso específico de cada una de las mujeres. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Mujeres en proceso de recuperación de violencia machista y sus hijos e hijas a cargo.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Directora responsable (profesional con titulación universitaria, preferentemente en el ámbito de las ciencias sociales), trabajadora social, educadora social, psicóloga, insertora laboral, abogada.
Ratios de profesionales	Un equipo profesional por cada establecimiento formado por 1 directora responsable, 2 trabajadoras sociales, 3 psicólogas, 1 abogada, 1 insertora laboral y 2 educadoras sociales.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.12.4 Servicio técnico de punto de encuentro
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Es un recurso destinado a atender y prevenir, en un lugar neutral y transitorio y en presencia de personal cualificado, la problemática que surge en los procesos de conflictividad familiar y, en concreto, en el cumplimiento del régimen de visitas de los hijos e hijas establecido para los supuestos de separación o divorcio de los progenitores o para los supuestos de ejercicio de la tutela por parte de la Administración pública, con la finalidad de asegurar la protección del menor.
Objeto	Garantizar a los y las menores su derecho a relacionarse con sus progenitores y/o familiares, preservándolos de la relación conflictiva y/o de violencia machista de las personas adultas.
Funciones	Facilitar el encuentro del o la menor con su progenitor o progenitores no custodios y/o la familia extensa. Ofrecer un espacio y contexto adecuados para que los y las menores se encuentren con sus familiares biológicos. Favorecer la normalización del desarrollo del régimen de visitas. Velar por la integridad física y psíquica de los y las menores y de las personas miembros de la familia, en los casos en que el cumplimiento del régimen de visitas pueda suponer un riesgo de violencia, en especial, en los supuestos de violencia intrafamiliar y machista. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.

Disposiciones

Situación de la población destinataria	Familias en procesos de separación o divorcio conflictivo que precisan un espacio neutral para el cumplimiento del régimen de visitas para sus hijos/as, y en determinados casos de ejercicio de la tutela de los niños/as por parte de la Administración pública.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	En establecimiento diurno. Mediante intervención de equipo de profesionales.
Perfiles profesionales	Coordinador/a con titulación universitaria en psicología, psicólogo/a, trabajador/a social y educador/a social.
Ratios de profesionales	Equipo profesional por servicio formado por 1 director/a responsable, 2 técnicos/as de apoyo, 2 técnicos/as de acompañamiento.
Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.12.5 Servicio de la línea de atención a las mujeres en situación de violencia machista
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Recurso universal de carácter gratuito de orientación y asesoramiento inmediato que ofrece atención e información integrales sobre los recursos públicos y privados al alcance de todas las personas a las que les es aplicable la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
Objeto	Atención telefónica, por chat y por correo electrónico, 24 horas, gratuita y confidencial, dentro del ámbito territorial de Cataluña.
Funciones	Atender telefónicamente, las veinticuatro horas de todos los días del año, las peticiones que se realicen desde cualquier punto de Cataluña. Derivar las llamadas, en su caso, a los servicios de atención especializados o a otros que se crea pertinente. Actuar como centro de seguimiento de las actuaciones que deban realizarse para la atención de las situaciones de emergencia. Realizar el seguimiento telefónico de aquellos casos en que se haya producido una situación de emergencia, comunicando al Instituto Catalán de las Mujeres, en un plazo máximo de veinticuatro horas, el estado de la situación. Realizar un trabajo de contención y atención a las mujeres que dispongan de dispositivos electrónicos de protección. Tener un conocimiento preciso y constantemente actualizado respecto al mapa de recursos para las mujeres en situación de violencia de todos los territorios de Cataluña, así como de los protocolos y circuitos existentes en el ámbito nacional y local. Garantizar la confidencialidad de los datos de las mujeres usuarias del servicio. Establecer la coordinación con los servicios de emergencia en los casos necesarios, concretamente con el Servicio de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña. Las demás funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.
Tipología de la prestación	Prestación de servicio: servicio especializado.
Situación de la población destinataria	Población en general.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Mediante intervención de equipo de profesionales, vía telefónica, por correo electrónico y por chat.
Perfiles profesionales	Coordinador/a, trabajador/a social, psicólogo/a, abogada y una médico.
Ratios de profesionales	Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.

Estándares de calidad	Los que establezca el Plan de calidad previsto en la Ley de servicios sociales para esta prestación.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a este servicio son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Prestación	1.2.13.1 Servicios de apoyo a los servicios sociales especializados
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicios y programas que, teniendo la naturaleza de servicios sociales, pueden complementar otras prestaciones de servicios sociales especializados de la Cartera de servicios sociales. El contenido mínimo de la prestación deberá justificarlo en cada caso la entidad titular, especificando el objeto y las funciones del servicio, la población destinataria, la forma de prestación, los perfiles y las ratios de los profesionales, los estándares de calidad y los criterios de acceso. Esta justificación tendrá que ser validada por el departamento de la Generalidad competente en materia de servicios sociales, atendiendo a criterios de viabilidad, eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava del presente Decreto.
Prestación	1.3.1 Servicios experimentales
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Servicios y programas de carácter experimental, de una duración máxima de dos años, y no encuadrables en ninguno de los servicios descritos en los apartados anteriores. El contenido mínimo de la prestación deberá justificarlo en cada caso la entidad titular, especificando el objeto y las funciones del servicio, la población destinataria, la forma de prestación, los perfiles y las ratios de los profesionales, los estándares de calidad, los criterios de acceso y la previsión de evaluación del servicio experimental. Esta justificación tendrá que ser validada por el departamento de la Generalidad competente en materia de servicios sociales, atendiendo a criterios de viabilidad, eficacia, eficiencia, calidad y sostenibilidad, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava del presente Decreto.
Prestación	2.1.1 Prestación para jóvenes extutelados/as
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Prestación de derecho subjetivo, de forma temporal, cuya finalidad es atender las situaciones de necesidades de aquellas personas jóvenes que han estado tuteladas por el organismo público competente en materia de protección de menores de la Generalidad de Cataluña, desde que cumplen 18 años y hasta que cumplen los 21, si no disponen de ingresos económicos para hacer frente a sus gastos esenciales, siempre y cuando vivan autónomamente y fuera del núcleo familiar.
Objeto	Atender determinadas situaciones de necesidad de los jóvenes de 18 a 21 años extutelados por el organismo público competente en materia de protección de menores de la Generalidad de Cataluña que viven de forma autónoma fuera del núcleo familiar biológico.
Tipología de la prestación	Prestación económica
Situación de la población destinataria	Jóvenes que vivan de forma autónoma y que hayan estado tres años tutelados por la Administración de la Generalidad
Edad población destinataria	De 18 a 21 años
Forma de prestación	Prestación económica temporal
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina

Disposiciones

	el régimen aplicable a la solicitud y la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.1.2 Pensión no contributiva por jubilación
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Prestación económica individualizada, de carácter periódico, reconocida a las personas mayores, por razón de su edad, que no han cotizado nunca en la Seguridad Social o bien un tiempo insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva y que se encuentran en estado de necesidad
Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria
Tipología de la prestación	Prestación económica
Situación de la población destinataria	Bajo nivel de ingresos
Edad población destinataria	65 años y más
Forma de prestación	Prestación económica permanente
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los requisitos de edad, residencia y falta de ingresos económicos establecidos en el artículo 167 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, y en la normativa de actualización y desarrollo correspondientes; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.1.3 Pensión no contributiva por invalidez
Garantía de la prestación	Prestación garantizada
Descripción	Prestación económica individualizada, de carácter periódico, reconocida a las personas que sufren un determinado grado de discapacidad, que no han cotizado nunca en la Seguridad Social o bien un tiempo insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva y que se encuentran en estado de necesidad
Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria
Tipología de la prestación	Prestación económica
Situación de la población destinataria	Dependencia
Edad población destinataria	De 18 a 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%
Forma de prestación	Prestación económica permanente
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los requisitos de edad, residencia y falta de ingresos económicos establecidos en

el artículo 167 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, y en la normativa de actualización y desarrollo correspondientes; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
--------------------	--

Prestación	2.1.4 Prestación complementaria para pensionistas de la modalidad no contributiva, por invalidez o jubilación
------------	--

Garantía de la prestación	Prestación garantizada
---------------------------	------------------------

Descripción	Prestación de derecho subjetivo destinada a complementar la pensión de la modalidad no contributiva del Sistema de la Seguridad Social para aquellas personas que no pueden incorporarse al mundo laboral
-------------	---

Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria
--------	---

Tipología de la prestación	Prestación económica
----------------------------	----------------------

Situación de la población destinataria	Bajo nivel de ingresos
--	------------------------

Edad población destinataria	Para la prestación por invalidez: de 18 a 65 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, y para la prestación por jubilación: 65 años y más
-----------------------------	--

Forma de prestación	Prestación económica permanente.
---------------------	----------------------------------

Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 12, 13, 14, 15 y 21 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en los artículos 8, 9 y 24 del Decreto 123/2007, de 29 de mayo; b) el requisito de edad indicado en esta misma disposición; c) el requisito de residencia establecido en el artículo 4 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, y desarrollado por el artículo 7 del Decreto 123/2007, de 29 de mayo; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
--	---

Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
--------------------	--

Prestación	2.1.5 Ayudas asistenciales de protección a los y las cónyuges supervivientes
------------	---

Garantía de la prestación	Prestación garantizada - a extinguir
---------------------------	--------------------------------------

Descripción	Prestación económica de asistencia social, complementaria a la pensión de viudedad.
-------------	---

Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria
--------	---

Tipología de la prestación	Prestación económica
----------------------------	----------------------

Situación de la población destinataria	Bajo nivel de ingresos
--	------------------------

Disposiciones

Edad población destinataria	Población general
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Sólo disponible para personas ya beneficiarias.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.1.6 Prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar para determinados colectivos
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Prestación económica de asistencia social dirigida a las personas que no pueden atender con sus ingresos los gastos propios del mantenimiento del hogar habitual, debido a que el cónyuge o el familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con quien compartían dichos gastos ha fallecido.
Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Bajo nivel de ingresos.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 12, 13, 14, 15 y 20 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en los artículos 8, 9 y 21 del Decreto 123/2007, de 29 de mayo; b) el requisito de residencia establecido en el artículo 4 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, y desarrollado por el artículo 7 del Decreto 123/2007, de 29 de mayo; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.1.7 Prestación para la acogida de una persona menor de edad tutelada por la Generalidad
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Prestación temporal de derecho subjetivo con la finalidad de atender los gastos de mantenimiento de una persona menor de edad tutelada por la Generalidad en medida de acogida en familia extensa o en familia ajena.
Objeto	Atender los gastos de mantenimiento de los menores de edad tutelados por la Administración que se encuentran bajo la medida de acogida familiar en familia extensa o ajena, en acogida preadoptiva de menores con discapacidad y en acogida familiar en unidad convivencial de acción educativa.

Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Familias con menores de edad tutelados por la Generalidad de Cataluña que se encuentran en una de las situaciones siguientes: a) Acogimiento familiar simple en familia extensa o ajena, b) acogimiento familiar permanente en familia extensa o ajena, c) acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa, d) acogimiento preadoptivo de menores con discapacidad.
Edad población destinataria	De 0 a 18 años.
Forma de prestación	Prestación económica temporal.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico. b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.i de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Prestación	2.1.8 Prestación económica de carácter universal por niño a cargo
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Prestación de derecho subjetivo encaminada a apoyar económicamente la labor de crianza de las familias con niños/as de 0 a 3 años o de 0 a 6 años en los casos de familias numerosas y monoparentales.
Objeto	Impulsar políticas de protección económica de las familias.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Familias con niños/as a cargo de 0 a 3 años, y hasta 6 si la familia es numerosa y/o monoparental.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Prestación económica temporal.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, y en la orden anual de convocatoria; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.h de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Prestación	2.1.9 Prestación económica de carácter universal por parto, adopción o acogida múltiple
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Prestación de derecho subjetivo encaminada a apoyar económicamente a las familias en el momento de la llegada de más de un/a niño/a.
Objeto	Impulsar políticas de protección económica de las familias.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Familias con parto, adopción o acogida múltiple durante el año en curso.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Prestación económica temporal.

Disposiciones

Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestacin econmica son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, y en la orden anual de convocatoria; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurdico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas fsicas (IRPF) (artculo 7.h de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas fsicas y de modificacin parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).
Prestacin	2.1.10 Prestacin econmica vinculada al servicio para personas en situacin de dependencia
Garantía de la prestacin	Prestacin garantizada para las personas en situacin de dependencia, en aplicacin de la disposicin adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a crditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripcin	La prestacin econmica tendr carcter peridico y se reconocerá sólo cuando el acceso a un servicio pblico o concertado no sea posible, y se establecerá en funcin del grado, el nivel de dependencia y la capacidad econmica del/la beneficiario/a. Esta prestacin estar vinculada a la adquisicin del servicio al que se tiene el derecho reconocido.
Objeto	Dar apoyo al gasto derivado del uso de un servicio de centro de da, servicio de ayuda a domicilio o centro residencial en aquellas situaciones en las que no haya disponibilidad de dicho servicio en la red pblica de servicios sociales.
Tipología de la prestacin	Prestacin econmica.
Situacin de la poblacin destinataria	Dependencia.
Edad poblacin destinataria	Poblacin general.
Forma de prestacin	Prestacin econmica permanente.
Crterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestacin econmica son los siguientes: a) la acreditacin de la situacin de dependencia, mediante la resolucin emitida por el rgano de valoracin correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; b) la residencia en un municipio de Catalua y el requisito de residencia establecido en el artculo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integracin de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurdico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas fsicas (IRPF) (artculo 7.x de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas fsicas y de modificacin parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).
Prestacin	2.1.11.1 Prestacin econmica de asistencia personal de apoyo en el acompaamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas.
Garantía de la prestacin	Prestacin garantizada para las personas en situacin de dependencia, en aplicacin de la disposicin adicional 5ª de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
Descripcin	Prestacin econmica con la que se contribuye al coste de la contratacin, por la persona con dependencia, del/de la asistente personal, ya sea con contratacin directa o mediante una entidad acreditada. Se presta en rgimen horario de dedicacin parcial por un perodo de hasta un mximo de 80 horas mensuales.
Objeto	Apoyo en el acompaamiento de la persona en situacin de dependencia en los desplazamientos a sus actividades de carcter laboral, ocupacional y/o formativo, realizadas de forma habitual y regular y fuera de su hogar habitual.
Tipología de la prestacin	Prestacin econmica
Situacin de la poblacin destinataria	Gran dependencia-grado III

Edad población destinataria	Población en general
Forma de prestación	Prestación económica permanente
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a la prestación son los siguientes: a) estar reconocida mediante la resolución correspondiente como persona en situación de dependencia, de acuerdo con lo que contempla el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; b) la residencia en un municipio de Cataluña y el requisito de residencia establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; c) tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante la persona representante legal. d) participar, de forma habitual y regular, en actividades laborales, ocupacionales y/o formativas; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.x de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).
Prestación	2.1.11.2 Prestación económica de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria.
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional 5ª de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Prestación económica con la que se contribuye al coste de la contratación, por la persona con dependencia, del/de la asistente personal, ya sea con contratación directa o mediante una entidad acreditada. Se presta en régimen horario de dedicación completa superior a 80 horas mensuales.
Objeto	Apoyo en el desarrollo de actividades de la vida diaria y el apoyo en las actividades que la persona realiza de forma habitual y regular de carácter laboral, ocupacional, formativo, de relación social, cultural, de participación asociativa y, en general, que favorezcan el desarrollo de la vida autónoma e independiente
Tipología de la prestación	Prestación económica
Situación de la población destinataria	Gran dependencia-grado III
Edad población destinataria	De 16 a 64 años
Forma de prestación	Prestación económica permanente
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a la prestación son los siguientes: a) estar reconocida mediante la resolución correspondiente como persona en situación de dependencia, de acuerdo con lo que contempla el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; b) el requisito de edad establecido en esta disposición; c) tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, en su caso, mediante la persona representante legal; d) la residencia en un municipio de Cataluña y el requisito de residencia establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) aportar el plan de actividades, realizado de forma autodeterminada, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año; f) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; g) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.x de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Disposiciones

Prestación	2.1.12 Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los/las cuidadores/as no profesionales
Garantía de la prestación	Prestación garantizada para las personas en situación de dependencia, en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Sujeta a créditos presupuestarios disponibles para el resto.
Descripción	Prestación económica dirigida a la atención a la persona beneficiaria cuando es atendida por su entorno familiar.
Objeto	Facilitar la atención de la persona en situación de dependencia en su entorno familiar.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Dependencia.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de dependencia, mediante la resolución emitida por el órgano de valoración correspondiente, con arreglo al Real decreto 504/2007, de 20 de abril; b) la residencia en un municipio de Cataluña y el requisito de residencia establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; c) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; d) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.x de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Prestación	2.1.13 Renta Mínima de Inserción (RMI)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Es un derecho subjetivo de carácter universal hacia los ciudadanos y las ciudadanas con graves dificultades económicas y sociales que reúnan los requisitos para ser beneficiarios/as. La prestación económica se complementa con acciones de apoyo a la integración social, de formación de adultos y de apoyo a la inserción laboral.
Objeto	Prestar apoyo adecuado a todas las personas que lo necesiten para atender y favorecer su inserción o reinserción social y laboral.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Bajo nivel de ingresos.
Edad población destinataria	El requisito de edad previsto por el artículo 6.1.d de la Ley 10/1997, de 3 de julio.
Forma de prestación	Prestación económica temporal.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción de Cataluña, y en la normativa de actualización y desarrollo correspondiente, entre los que se encuentra el compromiso de participar en las actividades del plan de inserción y reinserción; y b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.1.14 Prestación para atender las necesidades básicas
Garantía de la prestación	Prestación garantizada.
Descripción	Prestación de derecho subjetivo para atender los gastos derivados del mantenimiento de las necesidades básicas de las personas en las que concurran las circunstancias establecidas y, por lo tanto, sean beneficiarias de la misma.
Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Bajo nivel de ingresos.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 12, 13, 14, 15 y 23 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en los artículos 8, 9 y 31 del Decreto 123/2007, de 29 de mayo; b) el requisito de edad indicado en esta misma disposición; c) el requisito de residencia establecido en el artículo 4 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, y desarrollado por el artículo 7 del Decreto 123/2007, de 29 de mayo; d) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; e) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
Prestación	2.1.15 Prestaciones derivadas de la Ley de integración social de los minusválidos (LISMI)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada - a extinguir, excepto la de movilidad y compensación por gastos de transporte
Descripción	SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE (SMDT), prestación económica de carácter periódico destinada a atender los gastos originados por desplazamientos. ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIONES FARMACÉUTICAS (ASPF), prestación de servicios destinados a conservar y restablecer la salud de los beneficiarios. SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS (SGIM), prestación económica de carácter periódico destinada a personas que durante su vigencia acreditaron una disminución igual o superior al 65% y la imposibilidad de obtener un empleo adecuado. SUBSIDIO POR ASISTENCIA DE TERCERA PERSONA (SATP), prestación económica de carácter periódico destinada a personas que durante su vigencia acreditaron una disminución igual o superior al 75% y la necesidad de la asistencia de otra persona.
Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria
Tipología de la prestación	Prestación económica
Situación de la población destinataria	Dependencia
Edad población destinataria	Población general
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Sólo disponible para personas ya beneficiarias, excepto el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, regulado en el Real decreto 383/1984, de 1 de febrero.

Disposiciones

Tratamiento fiscal	<p>Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (SMDT): Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Ganancia patrimonial. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.</p> <p>Asistencia sanitaria y prestaciones farmacéuticas (ASPF): Exento del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).</p> <p>Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM): Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.</p> <p>Subsidio por asistencia de tercera persona (SATP): Exento del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.x de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).</p>
--------------------	--

Prestación	2.1.16 Pensiones asistenciales del fondo de asistencia social (FAS)
Garantía de la prestación	Prestación garantizada - a extinguir.
Descripción	Las pensiones asistenciales del fondo de asistencia social (FAS) consisten en una prestación económica individualizada y de carácter periódico con cargo a la asistencia social. Existen dos modalidades: FAS VEJEZ: a favor de personas mayores, FAS ENFERMEDAD: a favor de personas enfermas o con disminución. NOTA: Ambas modalidades de esta prestación han sido suprimidas por el Real decreto ley 5/1992, pero las personas que ya eran beneficiarias de las mismas las continuarán percibiendo mientras no cambie su situación. Por lo tanto, no se admiten nuevas solicitudes.
Objeto	Atender las carencias derivadas de la situación de necesidad de la población destinataria.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Dependencia y personas mayores.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Sólo disponible para personas ya beneficiarias.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.2.1 Ayudas económicas de carácter social para los/las trabajadores/as, beneficiarios/as y pensionistas del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Prestación económica destinada a las personas afiliadas y beneficiarias del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar que se establece para atender todas aquellas situaciones que, por sí mismas, no originan derecho a prestación reglamentaria de la Seguridad Social, o cuyo reconocimiento, en

	caso de originar dicho derecho, no suponga el abono del importe total del gasto ocasionado.
Objeto	Ayudar a afrontar situaciones generales y de grave necesidad mediante prestaciones económicas de carácter social.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Personas afiliadas al régimen especial de trabajadores del mar y familiares beneficiarios.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Prestación económica puntual.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los establecidos en la orden anual de convocatoria; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Rendimiento del trabajo. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.2.2 Ayuda por parto, adopción o acogida múltiple, sometida al nivel de ingresos de la unidad familiar
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Ayuda destinada a apoyar económicamente a las familias con menos ingresos para hacer frente a los gastos derivados de la llegada a la familia de dos o más niños/as (gemelos, trillizos, etc.) por parto, adopción y/o acogida.
Objeto	Impulsar políticas de protección económica de las familias.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Familias con parto, adopción y/o acogida múltiple de dos o más niños/as. (Ayuda sometida al nivel de renta familiar).
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Prestación económica temporal.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, y en la orden anual de convocatoria; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.h de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Prestación	2.2.3 Ayuda por adopción internacional
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Ayuda destinada a apoyar económicamente a las familias en los procesos de adopción internacional.
Objeto	Impulsar políticas de protección económica de las familias.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Familias con adopción internacional durante el año en curso. (Ayuda sometida al nivel de renta familiar).
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Prestación económica temporal.

Disposiciones

Criterios de acceso - normativa reguladora Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los establecidos en la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias, y en la orden anual de convocatoria; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Tratamiento fiscal Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (artículo 7.h de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Prestación 2.2.4 Prestación para la acogida residencial para personas mayores

Garantía de la prestación Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.

Descripción Prestación económica de derecho de concurrencia y de carácter permanente destinada a las personas mayores que necesiten una acogida residencial y que no dispongan de recursos económicos suficientes para acceder a una plaza no financiada con cargo al presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

Objeto Complementar los ingresos de la persona mayor para permitir su acceso a plazas residenciales no financiadas con cargo al presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

Tipología de la prestación Prestación económica.

Situación de la población destinataria Población general.

Edad población destinataria 65 años y más.

Forma de prestación Prestación económica permanente.

Criterios de acceso - normativa reguladora Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo; b) el requisito de edad indicado en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Catalunya durante 5 años, de los que dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) no cumplir los requisitos necesarios para acceder a los derechos derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Tratamiento fiscal Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años, siempre que el resto de sus ingresos no sean superiores al doble del IPREM. En caso de no estar exentas, se considera ganancia patrimonial. (artículo 7.i de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Prestación 2.2.5 Prestación para centro de día para personas mayores

Garantía de la prestación Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.

Descripción Prestación económica de derecho de concurrencia y de carácter permanente, destinada a las personas mayores que necesiten plaza en un centro de día y que no dispongan de recursos económicos suficientes para acceder a una plaza no financiada con cargo al presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

Objeto Complementar los ingresos de la persona mayor para permitir su acceso a plazas de centro de día no financiadas con cargo al presupuesto de la Generalitat de Catalunya.

Tipología de la prestación Prestación económica.

Situación de la población destinataria Población general.

Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo; b) el requisito de edad indicado en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña durante 5 años, de los que dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) no cumplir los requisitos necesarios para acceder a los derechos derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años, siempre que el resto de sus ingresos no sean superiores al doble del IPREM. En caso de no estar exentas, se considera ganancia patrimonial. (artículo 7.i de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).

Prestación	2.2.6 Prestación para viviendas tuteladas para personas mayores
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Prestación económica de derecho de concurrencia y de carácter permanente, destinada a las personas mayores que necesiten plaza en una vivienda tutelada y que no dispongan de recursos económicos suficientes para acceder a una plaza no financiada con cargo al presupuesto de la Generalidad de Cataluña.
Objeto	Complementar los ingresos de la persona mayor para permitir su acceso a plazas de viviendas tuteladas no financiadas con cargo al presupuesto de la Generalidad de Cataluña.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Población general.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo; b) el requisito de edad indicado en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña durante 5 años, de los que dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) no cumplir los requisitos necesarios para acceder a los derechos derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Ganancia patrimonial. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	2.2.7 Prestación para estancias temporales para personas mayores con discapacidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.

Disposiciones

Descripción	Prestación económica de derecho de concurrencia y de carácter puntual, destinada a personas mayores con discapacidad para permitir su acceso a un servicio de acogida residencial o de centro de día, con una estancia de carácter temporal, y que no dispongan de recursos económicos suficientes para acceder a una plaza no financiada con cargo al presupuesto de la Generalidad de Cataluña.
Objeto	Complementar los ingresos de la persona mayor con discapacidad para permitir su acceso temporal a un servicio de acogida residencial o de centro de día no financiado con cargo al presupuesto de la Generalidad de Cataluña.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Población general.
Edad población destinataria	65 años y más.
Forma de prestación	Prestación económica puntual.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo; b) el requisito de edad indicado en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña durante 5 años, de los que dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) no cumplir los requisitos necesarios para acceder a los derechos derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; f) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años, siempre que el resto de sus ingresos no sean superiores al doble del IPREM. En caso de no estar exentas, se considera ganancia patrimonial. (artículo 7.i de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).
Prestación	2.2.8 Prestación para el acceso a los servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Prestación económica de derecho de concurrencia y de carácter permanente, destinada a las personas con problemática social derivada de enfermedad mental que necesiten una acogida residencial en una vivienda con servicios comunes, en sus modalidades de hogar residencia u hogar con apoyo, y que no dispongan de recursos económicos suficientes para acceder a una plaza no financiada con fondos públicos.
Objeto	Facilitar el acceso a los servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Personas con discapacidad derivada de enfermedad mental.
Edad población destinataria	Menos de 65 años.
Forma de prestación	Prestación económica permanente.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) la acreditación de la situación de necesidad, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo; b) el requisito de edad indicado en esta disposición; c) la residencia en un municipio de Cataluña durante 5 años, de los que dos deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; d) no cumplir los requisitos necesarios para acceder a los derechos derivados de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; e) un grado de discapacidad igual o superior al 65% en cuanto a la enfermedad mental y capacidad para de-

sarrollar actividades de la vida diaria sólo con supervisión externa y poder vivir en régimen abierto; f) cumplir las características de un trastorno mental severo, de acuerdo con la valoración del órgano competente; g) no requerir atención sanitaria continuada; h) para las personas extranjeras, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería y de acogida e integración de las personas inmigradas; i) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Tratamiento fiscal	Rendimientos exentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) a personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años, siempre que el resto de sus ingresos no sean superiores al doble del IPREM. En caso de no estar exentas, se considera ganancia patrimonial. (artículo 7.i de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio).
--------------------	---

Prestación	2.3 Prestaciones económicas de urgencia social
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Las prestaciones económicas de urgencia social tienen por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como la alimentación, la ropa y el alojamiento, y se financian con cargo a los presupuestos de las entidades locales, de acuerdo con las competencias que tienen en el ámbito de los servicios sociales básicos, según la legislación aplicable.
Objeto	Ayudar a personas individuales o familias que, por causas sobrevenidas de carácter grave, se encuentran en una situación de urgente necesidad.
Tipología de la prestación	Prestación económica.
Situación de la población destinataria	Grave riesgo social.
Edad población destinataria	Población en general.
Forma de prestación	Prestación económica puntual.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación económica son los siguientes: a) los requisitos generales establecidos en la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y en la normativa de actualización y desarrollo correspondiente; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Ganancia patrimonial. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	3.1.1 Ayudas para la movilidad y el transporte
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Son las actuaciones y los productos dedicados a suprimir barreras de movilidad y transporte, destinados a personas con discapacidad con movilidad reducida o que necesiten un vehículo adaptado.
Objeto	Contribuir a cubrir los gastos ocasionados por la movilidad y el transporte, y proporcionar a las personas con discapacidad los medios para aumentar su capacidad de desplazamiento.
Tipología de la prestación	Prestación tecnológica.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o personas con discapacidad.
Edad población destinataria	Población general.

Disposiciones

Forma de prestación	Movilidad: prestación tecnológica puntual. Transporte: prestación tecnológica temporal.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación tecnológica son los siguientes: a) los requisitos generales establecidos en los artículos 2, 11, 12 y 13 del Decreto 24/1998, de 4 de febrero, por el que se regula el Programa de ayudas de atención social a personas con disminución, y en la normativa de actualización y desarrollo correspondiente; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Ganancia patrimonial. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
Prestación	3.1.2 Ayudas para la autonomía personal y la comunicación
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Conjunto de aparatos o equipos que permiten a la persona poder tener un mayor grado de independencia para las actividades de la vida diaria básicas, instrumentales y avanzadas, y que permiten conseguir la integración y participación de la persona en el entorno en que vive y se interrelaciona. En personas con discapacidades sensoriales también se considera ayuda el/la intérprete y el/la guía intérprete para el alumnado sordo o sordociego mayor de 18 años que cursa enseñanza reglada obligatoria o formación ocupacional en centros autorizados.
Objeto	Contribuir a cubrir los gastos de adquisición de las ayudas técnicas que están directamente relacionadas con la causa de la discapacidad de la persona beneficiaria.
Tipología de la prestación	Prestación tecnológica.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o personas con discapacidad.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Prestación tecnológica puntual.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación tecnológica son los siguientes: a) los requisitos generales establecidos en los artículos 2 y 14 del Decreto 24/1998, de 4 de febrero, por el que se regula el Programa de ayudas de atención social a personas con disminución, y en la normativa de actualización y desarrollo correspondiente; b) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Únicamente estarán exentas de tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) las ayudas que tengan como finalidad la recuperación o mejora de la salud y, además, que cubran tratamientos no cubiertos por la Seguridad Social o mutualidad equivalente. De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos expuesto en las consultas 1785-01 y 0640-00, así como en la nota de la AEAT de 17 de febrero de 2003. La tipología es la siguiente: ayudas técnicas para personas con discapacidad visual, auditiva o física. - Se definen como todos aquellos medios que, actuando como intermediarios entre la persona y el entorno, le posibilitan el acceso al nivel general de calidad de vida. Tienen la consideración de ganancia patrimonial, excepto las ayudas siguientes, que quedan exceptuadas de gravamen: - Gafas y lentes de contacto; - Audífonos; - Actualización del procesador externo del implante coclear. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Prestación	3.2.1 Ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas y de barreras en la comunicación
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles.
Descripción	Son las actuaciones destinadas a suprimir barreras arquitectónicas y barreras en la comunicación por medio de aquellas instalaciones o equipamientos que hagan accesible la información a todas las personas.
Objeto	Facilitar la autonomía personal a las personas con discapacidad.
Tipología de la prestación	Prestación tecnológica.
Situación de la población destinataria	Población general.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Prestación tecnológica puntual.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación tecnológica son los siguientes: a) los criterios generales establecidos en el Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad; b) los requisitos específicos previstos en la convocatoria periódica de subvenciones correspondiente; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Ganancia patrimonial. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
Prestación	3.2.2 Ayudas para la adaptación de viviendas para personas con discapacidad
Garantía de la prestación	Sujeta a créditos presupuestarios disponibles
Descripción	Actuaciones destinadas a la adaptación o accesibilidad de la vivienda de las personas con discapacidad o movilidad reducida a fin de hacerla accesible y funcional, mediante el otorgamiento de ayudas a fondo perdido.
Objeto	Facilitar la autonomía personal a las personas con discapacidad.
Tipología de la prestación	Prestación tecnológica.
Situación de la población destinataria	Dependencia y/o personas con discapacidad.
Edad población destinataria	Población general.
Forma de prestación	Prestación tecnológica puntual.
Criterios de acceso - normativa reguladora	Los requisitos para acceder a esta prestación tecnológica son los siguientes: a) los criterios generales establecidos en el Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad; b) los requisitos específicos previstos en la convocatoria periódica de subvenciones correspondiente; c) el resto de los requisitos de acceso establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
Tratamiento fiscal	Rendimiento sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y no exento. Ganancia patrimonial. No obstante, la determinación de la obligación de declarar de cada contribuyente perceptor de la ayuda se realizará conforme a las reglas del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Disposiciones

ANEXO 2

Objetivos que deben alcanzarse al final del período 2010-2011

- a) Impulsar y desarrollar el Plan estratégico de servicios sociales 2010-2013.
- b) Impulsar y desarrollar el Plan de calidad de servicios sociales.
- c) Impulsar la nueva ordenación de los servicios sociales básicos.
- d) Promover el desarrollo reglamentario para que cada persona usuaria o unidad de convivencia que acceda a la red de servicios sociales de atención pública tenga asignada una persona profesional de referencia.
- e) Impulsar la ordenación del Servicio de atención domiciliaria.
- f) Promover la reglamentación de la autorización administrativa para la instalación y el funcionamiento de centros y establecimientos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos y de calidad para la realización de actividades de servicios sociales, y la reglamentación del registro de entidades que hayan obtenido la autorización correspondiente para prestar servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.
- g) Impulsar el establecimiento de las condiciones de acreditación exigibles a cualquier entidad, con independencia de su titularidad, a fin de formar parte de la red de servicios sociales de atención pública.
- h) Constituir e impulsar los órganos de participación del Sistema catalán de servicios sociales: Consejo General de Servicios Sociales, consejos de participación de servicios sociales adscritos a los entes locales y consejos de participación de los centros de servicios sociales.
- i) Constituir e impulsar los órganos de coordinación del Sistema catalán de servicios sociales: Consejo de Coordinación de Bienestar Social y Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.
- j) Definir el marco estratégico para la creación y el desarrollo del Sistema de información social.
- k) Diseñar el Plan director de formación 2011-2013 en el ámbito de los servicios sociales.
- l) Poner en marcha e impulsar el Comité de expertos y expertas en formación en el ámbito de la acción social.
- m) Promover el apoyo formativo de los cuidadores no profesionales en el entorno familiar para mejorar su capacidad de cuidar a una persona dependiente y establecer los contenidos que debe tener esta formación.
- n) Crear y poner en marcha el Comité de ética en el ámbito de los servicios sociales para la promoción de los valores y las buenas prácticas en este ámbito.
- o) Elaborar el Plan director de investigación e innovación en servicios sociales.
- p) Crear y poner en funcionamiento el Observatorio Catalán de la Pobreza, la Vulnerabilidad Social y la Inclusión Social, para el estudio de las políticas de inclusión social en Cataluña.
- q) Rediseñar la Renta Mínima de Inserción de acuerdo con las previsiones del Acuerdo estratégico por la internacionalización, la calidad del empleo y la competitividad de la economía catalana 2008-2011.
- r) Potenciar la disminución de los tiempos de estancia de niños y adolescentes en centros residenciales y centros de acogida, mediante la puesta en marcha de programas de apoyo al desinternamiento y de actuaciones de apoyo para favorecer, cuando sea posible, el regreso con su familia o en familia extensa.
- s) Crear y poner en marcha el Consejo Nacional de Infancia y Adolescencia de Cataluña.
- t) Impulsar el desarrollo, una vez aprobada por el Parlamento de Cataluña, de la Ley de los derechos y las oportunidades de la infancia y la adolescencia de Cataluña.
- u) Impulsar el desarrollo del Plan director de infancia y adolescencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, referido al desarrollo del Plan estratégico de servicios sociales mediante planes sectoriales, y hacer el seguimiento y la evaluación correspondientes.
- v) Potenciar e incrementar el ofrecimiento de familias acogedoras, mediante la constitución y la acreditación de nuevas entidades colaboradoras para la inte-

gración familiar (ICIF) y la realización de nuevas campañas de promoción de la acogida.

w) Crear dos nuevas modalidades de acogida: la acogida permanente y la acogida familiar especializada en unidad convivencial de acción educativa dirigida a niños y adolescentes que requieren una atención más especializada.

x) Continuar mejorando los procesos y trámites de las adopciones nacionales.

y) Impulsar la ordenación de la Red de atención y recuperación integral para las mujeres en situaciones de violencia machista.

(10.279.136)

*